

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

No. 034-CU-18-10-2021

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021.

RESOLUCIÓN No. 0268-CU-UNACH-18-10-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 01 de octubre de 2021. Salva el voto, la Dra. Amparo Cazorla Basantes, por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0269-CU-UNACH-18-10-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 12 de octubre de 2021. Salvan el voto, Dra. Davinia Sánchez Macías; Dr. Luis Pérez Chávez; y, Dr. Diego Calvopiña Andrade, quienes no asistieron a la sesión.

RESOLUCIÓN No. 0270-CU-UNACH-18-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2690-VAC-UNACH-2021, manifiesta:

"... pongo en su conocimiento y por su digno intermedio de las autoridades del Consejo Universitario que dando cumplimiento al Cronograma de elaboración de los Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la institución, a ser aplicado en el periodo 2021 2S, durante los meses de agosto y septiembre se han realizado varias reuniones de trabajo con las autoridades y personal directivo de las unidades académicas, en las que se han presentado planteamientos orientados a mantener la carga horaria de 20 horas de clases, a los docentes titulares, por varias razones de orden técnico, entre ellas:

- *Ser requerido su contingente en el dictado de cátedras de especialidad, básicas y complementarias*
- *Situación presupuestaria de la institución para cubrir la nómina*
- *Resultados de la evaluación integral al desempeño docente, mismo que según reporte de la DEACI en los dos últimos periodos académicos ha tenido una media institucional del 97.9% (2020 1S) y 97.75% (2020 2S).*

Lo expuesto en los párrafos precedentes obedecen a que la Disposición General Segunda del Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala "En cada periodo académico, en función de las necesidades institucionales y la propuesta que realice el Vicerrectorado Académico en conjunto con las Unidades Académicas, el Consejo Universitario resolverá si la planificación del distributivo de trabajo del personal académico titular con dedicación a tiempo completo será elaborada con el máximo número de horas clases determinadas en este Reglamento, es decir veinte (20) horas", disposición que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

guarda concordancia con la Disposición General Primera de la misma norma que señala “La política institucional en atención a su realidad presupuestaria es propender al cumplimiento de los porcentajes óptimos de docentes a tiempo completo”.

En virtud de los argumentos presentados y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en mención, me permito presentar la sugerencia de propender a la asignación del máximo número de horas de clases, es decir 20 horas para los docentes titulares, en todas sus categorías, sean estas, principal, agregado y auxiliar, tanto en el escalafón vigente como en el escalafón previo, situación que constará en la propuesta de distributivos de trabajo del personal académico correspondiente al periodo 2021-2S generada desde las Direcciones de Carrera, sus Facultades y Coordinaciones de Apoyo Académico.

Particular que pongo en su conocimiento para el análisis y resolución del pleno del Consejo Universitario, agradeciendo de antemano la gentileza de su atención. (...).”

Que, el Estatuto Institucional en el Art. 34 establece que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: ADMITIR y APROBAR, el pedido presentado por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 2690-VAC-UNACH-2021.

Segundo: DISPONER, que, conforme a los nombramientos y regímenes de dedicación docente, conste y se registre en la propuesta de distributivos de trabajo del personal académico generada desde las Direcciones de Carrera, sus Facultades y Coordinaciones de Apoyo Académico correspondiente al periodo 2021-2S, la asignación del máximo número de horas de clases, es decir 20 horas, para los docentes titulares en todas las categorías, sean éstas, principal, agregado y auxiliar, tanto del escalafón vigente como de escalafón previo.

Tercero: DISPONER, el cumplimiento, obligatorio, de lo contemplado en la presente resolución, a fin de atender los requerimientos académicos de las diferentes unidades académicas institucionales. Acerca de lo cual, el Vicerrectorado Académico, presentará el informe respectivo.

RESOLUCIÓN No. 0271-CU-UNACH-18-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; Que, el Art. 3 numeral 1 de la Norma Suprema establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; Que, el Art. 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo; Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos; Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte; Que, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de los estudiantes;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 5, lo siguiente: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución";

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2726-VAC-UNACH-2021, presenta el informe correspondiente, documento que, en la parte pertinente, textualmente, dice: "... me permito solicitar se sirva considerar y por su digno intermedio para análisis y aprobación por el Consejo Universitario, el **INFORME FINAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA VALIDACIÓN DE REQUISITOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL 15 % DE DESCUENTO A ESTUDIANTES CON MATRÍCULAS PROVISIONALES EN EL PERIODO ACADÉMICO 2021 1S.**

Cabe mencionar que el informe en referencia ha sido elaborado por el personal de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, Procuraduría, Dirección Financiera y la Secretaría Académica; en cumplimiento a la Resolución No. 0245-CU-UNACH-DES-14-09-2021., del Consejo Universitario, que aprobó los PROCEDIMIENTOS Y CRONOGRAMAS PROPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS FACILIDADES DE PAGO Y DESCUENTOS EN MATRÍCULAS PENDIENTES DE PAGO PERÍODO ACADÉMICO 2021 1S (...)".

Con fundamento en el informe contenido en oficio No. 2726-VAC-UNACH-2021 presentado por el Vicerrectorado Académico; y, con sustento en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE: ADMITIR y APROBAR**, en todas sus partes, el INFORME FINAL DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA VALIDACIÓN DE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

REQUISITOS SOBRE LA APLICACIÓN DEL 15 % DE DESCUENTO A ESTUDIANTES CON
MATRÍCULAS PROVISIONALES EN EL PERIODO ACADÉMICO 2021 - 1S.

RESOLUCIÓN No. 0272-CU-UNACH-18-10-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la UNACH, en la parte pertinente, dice:

“Art. 26. BENEFICIARIOS DE LA BECA O AYUDA ECONÓMICA. - Los estudiantes adjudicatarios de becas y ayudas económicas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un convenio de beca o ayuda económica elaborado por la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los convenios deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios dentro de los plazos establecidos en el cronograma elaborado por la Procuraduría General. La Procuraduría General, solicitará a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales la publicación del cronograma en la página web institucional y su socialización a través de los medios que la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales considere pertinentes para garantizar la difusión de la misma. El estudiante que no comparezca a la suscripción durante los plazos establecidos en el cronograma, será declarado como estudiante adjudicatario fallido, sin perjuicio de que pueda volver a postular en la siguiente convocatoria. La Procuraduría General enviará al H. Consejo Universitario, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos. Para la suscripción de los convenios de ayudas económicas no será necesaria la elaboración del cronograma señalado en el presente artículo, debiendo coordinar con el estudiante las fechas de suscripción, dentro del término de cinco días contados a partir de la adjudicación de la ayuda económica (...).”

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 660-P-UNACH-2021, emite el informe respectivo, el mismo que señala:

“... Expreso un cordial saludo, a la vez me permito enviar a usted las nóminas de los estudiantes que no suscribieron los convenios en relación al proceso de la XX Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, período mayo – septiembre 2021, otorgadas a estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo en un número de diez (10); nueve no realizaron el envío del convenio firmado y una estudiante no cumple con el requisito de poseer matrícula definitiva para ser beneficiaria de la beca; en tal sentido, solicito comedidamente sea conocido el particular por Consejo Universitario, según lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo (...).”

Por lo expuesto, con fundamento en el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 660-P-UNACH-2021; con sujeción a lo determinado por el Artículo 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la UNACH; así como, en el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Admitir el informe emitido y por consiguiente declarar a los estudiantes que constan en la nómina emitida y no suscribieron los convenios de beca y/o ayuda económica en relación al proceso de la XX Convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, período mayo – septiembre 2021, otorgadas a estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, como estudiantes fallidos, sin perjuicio de que puedan volver a postular en la siguiente convocatoria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0273-CU-UNACH-18-10-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, se tiene como antecedente, lo siguiente: Con oficio s/n de fecha 9 de septiembre del 2021 los señores: Diego Joaquín Hernández Pacheco, Ángeles María Yaguana Patarón, en calidad de Representantes Estudiantiles Principal y Alterna respectivamente del Cogobierno Institucional se dirigen ante los miembros de Consejo Universitario, con lo que a continuación se cita:

*“Nosotros, **Diego Joaquín Hernández Pacheco**, con número de cédula No 020220980-5 y, **Ángeles María Yaguana Pataron**, con cédula de ciudadanía No 220014124-6 en calidad de **Representantes Estudiantiles Principal y Alterna respectivamente del Cogobierno Institucional** nos dirigimos ante los miembros de Consejo Universitario para exponer cierta situación:*

Con la finalidad de atender las solicitudes del estudiantado de la UNACH, nos permitimos trasladar la petición de los y las estudiantes: Adrian André Jimenez Pacheco, Carmen Pamela Cevallos Lucio, Steven Eduardo Llamuca Guaipacha y Mishell Katherine Cuzco Macas mediante oficio sin número recibido el 8 de septiembre de 2021, en donde se manifiesta la insistencia para que su solicitud sea discutida y analizada de forma urgente en el seno del Consejo Universitario, puesto que ya se remito con anterioridad un oficio dirigido al Presidente del Consejo Universitario fechado el día 26 de agosto de 2021 y al no contar con una respuesta se dirigen ante esta Representación Estudiantil. El oficio expone:

“Como en el transcurso del pasar de los años no se dio la renovación de dicha dignidad, habiendo transcurrido un significativo lapso de tiempo en el que el Organismo Estudiantil no cuenta con sus representantes razón por la que solicitamos que de acuerdo a este artículo el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo proceda de forma inmediata con la convocatoria a elecciones para los Organismos Estudiantiles Federación de Estudiantes Universitarios Riobamba FEUE-R como el Comité Ejecutivo de FEUE.

Al tener que designarse una comisión de elecciones para llevar a cabo dicho proceso eleccionario y al tratarse de un tema inminentemente estudiantil solicitamos al Consejo Universitario que los comparecientes como estudiantes de las distintas facultades cumpliendo con un deber cívico y moral con los estudiantes de nuestra amada universidad sean quienes conformemos la comisión de elecciones por estar en pleno derecho de ejercer este encargo para que así se proceda a efectuar la convocatoria y garantizar la renovación democrática de la Representación Estudiantil.

Así como también en virtud de lo señalado, solicitamos al Consejo Universitario, designe a uno de nuestros Representantes Estudiantiles en el cogobierno para que presida esta comisión, en su condición de Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo determinado por la LOES, en uso de sus atribuciones.”

Como Representantes Estudiantiles de Cogobierno es nuestro deber velar por los derechos del estudiantado, y sin tener conocimiento de la razón por la que dicha convocatoria no se ha realizado hasta la fecha, nos amparamos el Estatuto de nuestra Institución, artículo 35 literal 18 donde se menciona que es un deber y atribución del Consejo Universitario convocar a elecciones que garantice la renovación democrática de los organismos estudiantiles, siempre y cuando no se hayan renovado. Por ese motivo, solicitamos que este tema sea parte de la Agenda para la Sesión Ordinaria del día jueves 9 de septiembre de 2021 a las 14h30.”

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0251-CU-UNACH-DES-14-09-2021 dispuso el estudio e informe de la Procuraduría General, acerca de la comunicación presentada.

Que, la Procuraduría General mediante oficio No.621-P-UNACH-2021, presenta el informe y criterio jurídico, que señala: “La Constitución de la República en su Art. 226 expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”* La citada disposición contempla el bloque de legalidad al cual debemos estar sometidos los servidores públicos, en virtud de lo cual, sus actuaciones en el quehacer público deben responder a las competencias y atribuciones que les otorgue la Constitución y la ley.

Dicho esto, a fin de atender su solicitud es necesario remitirnos a Ley Orgánica de Educación Superior, y referirnos a lo que establece su Art. 68, cito: *“Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. **Sus directivas***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original)

Concatenado a la disposición antes citada, nos remitimos al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 35 numeral 18 que dispone: *"Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 18. Convocar a elecciones que garantice la renovación democrática de las directivas de los gremios de profesores, servidores y trabajadores; y organismos estudiantiles, siempre y cuando no se hayan renovado, en armonía con sus propios estatutos; ..."* (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original)

De las normas citadas, encontramos que bajo el principio de legalidad tanto la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 68, como el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 35 # 18, otorgan la atribución al Máximo Órgano Colegiado Académico, en nuestro caso el Consejo Universitario la potestad de convocar a elecciones que garanticen la democracia y la renovación de las directivas de los distintos gremios u organismos estudiantiles; debiendo enfatizar que dicha atribución, se limita a los casos en que se demuestre que las mismas no se han renovado conforme los términos de sus propios estatutos; así también para dicho procesos eleccionario se deberá efectuar conforme lo establece sus propio estatutos.

Por otro lado, esta dependencia sugiere que Consejo Universitario, previo asumir lo determinado en las líneas que anteceden, se solicite al organismo estudiantil, evidencie conforme sus estatutos, que no se ha renovado su directiva, así como presente la documentación con la cual justifique la situación legal de la personería jurídica de dicha organización, ante los organismos competentes, esto es la SENESCYT o el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES (...)"

En virtud de lo expresado, con sustento en el informe jurídico emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 621-P-UNACH-2021. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR y ACEPTAR, el informe presentado en oficio No.621-P-UNACH-2021, por parte de la Procuraduría General Institucional.

Segundo: DISPONER, que, se requiera a los Estudiantes que ejercieron la Representación de FEUE, en el último período inmediato anterior, al que hacen referencia en su pedido los Representantes Estudiantiles al Cogobierno, la información mencionada en el informe en cuestión de la Procuraduría General. Relacionado a que, evidencie conforme sus estatutos, que no se ha renovado su directiva, así como presente la documentación con la cual justifique la situación legal de la personería jurídica de dicha organización, ante los organismos competentes, esto es la SENESCYT o el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.

Tercero: DICTAMINAR, que, contándose con la información señalada en el numeral anterior, el Consejo Universitario emitirá y adoptará la resolución que corresponda.

RESOLUCIÓN No. 0274-CU-UNACH-18-10-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 2772-VAC-UNACH-2021, presenta el informe final de la Comisión Institucional Especial para la Revisión y Estudio de Pasivos Laborales, el cual manifiesta:

*"Para su conocimiento y por su digno intermedio para resolución del Consejo Universitario remito el **INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL ESPECIAL** constituida mediante Resolución Nro. 203-CU-UNACH-DESN-02-08-2021 para la revisión y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

estudio de PASIVOS LABORALES RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN DE SU PERSONAL ACADÉMICO, DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE EJECUCIÓN, documento que resume la contribución valiosa de quienes fueron parte de las 12 Subcomisiones designadas por el máximo organismo institucional mediante resolución 223-CU-UNACH-DESN-13-08-2021, integrada por los señores Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Directores Departamentales, Coordinadores, Representantes de los Docentes al Consejo Universitario, Personal de Asesoría y demás miembros de la institución; recalco que la totalidad de los productos requeridos han sido entregados en los plazos previstos, de igual manera el contenido íntegro del informe de cada Subcomisión se adjunta al informe final antes referido (...)". Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, dice: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

En virtud de lo manifestado, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: Admitir y aceptar, de manera íntegra, el **INFORME FINAL DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL ESPECIAL** constituida mediante Resolución Nro. 203-CU-UNACH-DESN-02-08-2021, para la revisión y estudio de PASIVOS LABORALES RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN DE SU PERSONAL ACADÉMICO, DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE EJECUCIÓN. Dejar constancia, expresa, del agradecimiento por el trabajo y colaboración proporcionados.

RESOLUCIÓN No. 0275-CU-UNACH-18-10-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Sra. Vicerrectora Administrativa, mediante oficio No. 1251-VA-UNACH-2021, dice: "...Cumpló en entregar para su conocimiento, el Acuerdo con la MENCIÓN HONORÍFICA "DR. ALFONSO VILLAGÓMEZ ROMÁN, otorgado por la Alcaldía del Cantón Riobamba a la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión del 17 de septiembre de 2021, en reconocimiento al Personal Administrativo y del Código de Trabajo de nuestra Institución, que participó de manera profesional y solidaria con el proceso de vacunación cantonal (...)"

Que, El Estatuto Institucional, señala que la Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: a) Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica; b) Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes; c) Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y, d) Incrementar la eficiencia operacional institucional. Para cumplir con la misión, visión, fines y objetivos; la institución deberá articular su planificación estratégica y actividades al Plan Nacional de Desarrollo y rendirá cuentas del cumplimiento del mismo, periódicamente.

Que, todo lo señalado en el inciso anterior, constituye el compromiso con los diferentes sectores sociales y ciudadanos, para lo cual, la Universidad Nacional de Chimborazo, sus autoridades y demás estamentos, con ocasión de enfrentar el país y el planeta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

entero, la pandemia causada por la afectación del covid-19, pusieron a disposición de las instancias de salud del país, sus instalaciones, infraestructura y demás recursos, para contribuir de forma decisiva en la campaña de vacunación ciudadana.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, que preside el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Rioamba, mediante Resolución Administrativa Nro. 2021-036-SEC, establece conferir la **MENCIÓN HONORÍFICA "DR. ALFONSO VILLAGÓMEZ ROMÁN"**, para reconocer y motivar a las personas e instituciones que han participado de manera directa en el Proceso de Vacunación Cantonal, destacándose en el desempeño de sus labores, permitiéndonos alcanzar lo objetivos planteados para cuidar la salud y la vida de los riobambeños.

Que, es necesario destacar que, durante el proceso de vacunación en referencia, la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud del trabajo, cooperación y entrega que evidenciaron los estamentos de la UNACH, permitió que se constituya, en uno de los centros más grandes de apoyo al proceso, a nivel del país.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, mediante Acuerdo emitido, establece reconocer con la **MENCIÓN HONORÍFICA "DR. ALFONSO VILLAGÓMEZ ROMÁN"**, a la Universidad Nacional de Chimborazo.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones que determina el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, reiterar el reconocimiento a los estamentos institucionales, por el trabajo efectuado como contribución a la superación de la crisis de salud. Y, disponer que, el reconocimiento entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, sea difundido a través de los medios corporativos que dispone.

RESOLUCIÓN No. 0276-CU-UNACH-18-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado mediante *informe* Nro. DPCH-OO14-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019: a los contratos ocasionales de los docentes: cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, se dice: *"...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva: ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la previsto para cada vacante o evaluar, conforme lo dispuesto en la norma referente a la selección de personal académico de la UNACH."*

Que, dicho informe Nro. DPCH-0014-2020 en la recomendación Nro. 4 se dispone: *"...Al Rector: 4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."*

Que, en el Anexo 3 de mencionado informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la CGE, son en las que se incumplieron con los requisitos, entre ellas la 1385 que corresponde al concurso del cual resultó ganador el Mgs. Carlos Iván Peñafiel Ojeda.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 "...con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente."

Que, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron "...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."

Que, el Consejo Universitario en resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 resolvió: *"Requerir a la de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observadas, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, este Organismo disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida en el Equipo de Auditoría. Disponer que, de forma conjunta, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General Institucional se encarguen de la coordinación para la elaboración y presentación de los informes indicados..."*

Que, en atención a la Resolución de CU Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Procuraduría Institucional a través de oficios Nro. 626, 627, 628, 629, 630, 631 Y 632-P-UNACH-2021 solicitó a las comisiones evaluadoras de los concursos de méritos y oposición de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación Nro. 4 de Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables.

Que, en cumplimiento a lo requerido por Procuraduría mediante oficio S/N de fecha 20 de abril de 2021 los miembros de la Comisión Evaluadora de la partida presupuestaria Nro. 1385 conformada por los señores profesionales: Mgs. Mercedes Balladares, en calidad de Presidenta, McC. Felix Atair Falconí, Mgs. Wilson Edwin Moncayo Molina, Mgs. Vivian Alejandra Neira Molina y PhD. Jenny Carola Cárdenas Carrera, en calidad de miembros, luego de referirse a las observaciones de Contraloría, a la documentación presentada por el postulante, a los requisitos establecidos en el art. 29 del Reglamento de Selección de Personal Académico Titular de la Unach y la respuesta dada por la Comisión Evaluadora, señalan que: *"...Luego de Expresar un cordial y atento saludo, respuesta al Oficio Nro. 0629-P-UNACH-2021, de fecha 13 de abril del 2021 en el cual se solicita a las comisiones evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos que están siendo observados los informes correspondientes. Al respecto nosotros quienes conformamos la, COMISION EVALUADORA DEL CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1385 (BIOLOGÍA CELULAR TECNICAS HISTOLÓGICAS) formados por la Mgs. Mercedes Balladares, Presidenta, Mgs.. Félix Atair Falconí, Secretario, PhD. Vivian Alejandra Neira Molina (Miembro externo), Mgs. Jenny Carola Cárdenas Carrera (Miembro Externo), MsC. Wilson Edwin Moncayo Molina, (Miembro interno), nos permitimos informar a usted y por su digno intermedio a quien corresponda que en el marco del concurso de la partida antes mencionada hemos actuado en estricto cumplimiento de: reglamentos, normativas, cronogramas y planificación aprobada por la Universidad Nacional de Chimborazo, alineados a los principios de +ética, respeto, equidad, imparcialidad y trato igualitario a los participantes en cada una de las fases establecidas. En el mes de noviembre del 2019 al ser notificados sobre la observación del concurso por la Contraloría General del Estado con oficio Nro. 0240-0003-DPCH-AE-201-I, se respondió y se emitió un Documento justificativo en donde se precisan y se aclaran las observaciones..."*

Que, mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General presentan informe conjunto, en el cual posterior a los antecedentes, y la determinación de la normativa aplicable emiten criterio señalando que: "... 3.1. Es preciso iniciar señalando que de conformidad con el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en un informe de examen especial, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. 3.2. Por otro lado, bajo el principio de presunción de legitimidad y ejecutoriedad los actos administrativos generados por la administración pública se presumen legítimos y se ejecutan desde su expedición, sin embargo, conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando existe un Informe Especial de la CGE se rompen estos principios, en el caso in examine, existe un informe de CGE Nro. DPCH-2020-0014 el cual en la observación Nro. 4 dispone: "...Al Rector: Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente...", es decir que las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición pierden la presunción de legitimidad que poseían los actos administrativos a través de los cuales se otorgó un nombramiento permanente a los docentes ganadores de los concursos de las partidas Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, pues con este informe de CGE, a decir del organismo de control "...los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria...", además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se analizó en el párrafo anterior. 3.3. Si bien dichos nombramientos generaron derecho a favor de terceros, a decir de la CGE, en su informe Nro. DPCH-0014-2020, estos derechos se otorgaron a postulantes que no cumplieron con los requisitos ni perfiles exigido, es decir que se generó derechos inobservando el ordenamiento jurídico, lo cual genera que dichos actos sean irregulares, conforme lo establece el último inciso del Art. 105 del COA. 3.4. Ahora bien, cuando ya la administración pública ha emitido un pronunciamiento en un procedimiento administrativo, como lo es un concurso de méritos y oposición, posterior a ello, de ser necesario en base al principio de autotutela administrativa (Arts. 106 y 132 COA) puede ejercer de oficio una potestad revisora de sus actuaciones, a fin de volver a revisar sus actuaciones y en el eventual caso de existir un vicio o algún error, se corrija o se subsane. 3.5. Es preciso manifestar que, en un concurso de merecimientos y oposición no es únicamente un acto administrativo aislado, sino que es un procedimiento dentro de las cuales la administración pública, en este caso la UNACH ejerció y realizó varias actuaciones administrativas, por lo que es importante a fin de cumplir con las recomendaciones de Contraloría y la sentencia constitucional en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310, identificar qué actuación o actuaciones son las que han incurrido en algún error y proceder a corregirlo, tomando en consideración lo señalado en el Art. 107 del COA, que señala que cuando se refiere a la declaración de la nulidad del procedimiento, esta debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. 3.6. En tal sentido, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en el que señala que se tome las acciones correctivas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y las comisiones de evaluación autónomas de los concursos de méritos y oposición, y además en la partida Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de dichas recomendaciones en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

un plazo no mayor de 20 días, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inició a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contienen un error. 3.7. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se sugiere se siga las reglas del procedimiento administrativo ordinario como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual nos permitimos sugerir el siguiente procedimiento administrativo, para que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora..."

Que, mediante resolución No. 0125-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió "... **PRIMERO.** - Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298- P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH, respectivamente. **SEGUNDO.** - Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como, en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH2021 de fecha 13 de mayo del 2021; el Consejo Universitario dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposición de la partida presupuestaria Nro. 1385, del cual resultó ganador el señor Sr. CARLOS IVAN PEÑAFIEL MENDEZ, para la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme se desprende de la acción de personal Nro. 1385 en base a lo señalado en los Arts. 106 y 132 del COA, siendo los miembros de la comisión: Mgs. Mercedes Balladares, MsC. Félix Atair Falconí, MsC. Wilson Edwin Moncayo Molina, PhD. Alejandra Neira Molina y Mgs. Carola Cárdenas. **TERCERO.** - Para el ejercicio de la potestad revisora y precautelando la seguridad Jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución de la República, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo: 3.1.- La Comisión designada para el efecto, una vez notificada, en un término no mayor a 2 días, mediante actuación administrativa avocará conocimiento de la Resolución de Consejo Universitario y dispondrá: a. Que de conformidad con el Art. 164 del COA, en un término no mayor de 2 días, mediante Secretaría se notifique con el contenido íntegro de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo de revisión expedida por CU y de toda la documentación que sirvió de fundamento para dicha resolución, para que el ganador del concurso y los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso respectivo ejerzan su legítimo derecho a la defensa, advirtiéndoles de la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en el término de 5 días desde la notificación, así como señalar domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. b. Conforme el Art. 170 de COA, la notificación se la realizará de manera individual al ganador del concurso; y, a cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras de cada concurso, y se la podrá realizar de manera personal o a su vez a los correos electrónicos que reposan en su expediente laboral en Talento Humano, al amparo del Art. 165 del COA. c. En caso de que la Comisión crea pertinente solicitar la práctica de alguna prueba, en la primera actuación administrativa anunciará la práctica de prueba. 3.2.- Una vez notificados los interesados, estos dispondrán de un término de 5 días para ejercer sus derechos y presentar las pruebas que creyeren pertinentes, señalando domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. La contestación en lo que refiere a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso lo podrán realizar de manera individual o de manera conjunta. 3.3.- Con la contestación o no, de oficio la Comisión dispondrá la apertura de un término de prueba de 3 días para la práctica de las pruebas anunciadas, de conformidad con las reglas establecidas en los Art. 193 al 200 del COA. Toda prueba anunciada o solicitada, se la practicará, evacuará y se adjuntará al procedimiento administrativo únicamente dentro del término de prueba. Conforme el Art. 198 del COA, la Comisión se reserva el derecho de solicitar en caso de ser necesario alguna prueba

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

oficiosa. 3.4.- Vencido el término de prueba antes señalado, la Comisión en un término no mayor a 3 días emitirá el informe final, el cual de conformidad con el Art. 124 del COA, contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. 4. la conclusión, pronunciamiento o recomendación. Una vez emitido el informe se remitirá al Consejo Universitario para su conocimiento. Este informe se deberá notificar a los interesados. 3.5.- Recibido dicho informe, el Consejo Universitario convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a fin de avocar conocimiento del informe final y resolver conforme al ordenamiento jurídico, de manera individual por cada partida del concurso de méritos y oposición. La resolución final debidamente motivada se deberá notificar a los interesados dentro del procedimiento administrativo. 3.6.- En todo lo no previsto en el presente procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en cuanto al procedimiento administrativo ordinario o común.

CUARTO. - Se designa como miembros de la Comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 1385, a los siguientes funcionarios: Mgs. Mónica Alexandra Valdiviezo Maygua, Subdecano de la facultad de Ciencias de la Salud, quien presidirá; el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano; Mgs. Ximena del Rocío Robalino Flores, Directora de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico en calidad de miembro y el Dr. Juan Montero Chávez, procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Para lo cual se dispone que a través de la Secretaria General se notifique a la referida comisión con los siguientes documentos originales o certificados que servirán de sustento para el desarrollo del proceso..."

Que, una vez que la comisión designada por el Consejo Universitario mediante resolución 0125-CU-UNACH-DESN-17-05-202, sustanció el Proceso Administrativo de Revisión de la Partida presupuestaria Nro. 1385, mediante oficio Nro. 11-P. Revisión-1385-UNACH-2021, de fecha 30 de septiembre del 2021 emitió su informe y expresó las siguientes conclusiones y recomendaciones. **"5.6. Conclusión.** 5.6.1. La Comisión de Evaluación actuó con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en la fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria, en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las atribuciones y garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; ha calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 29 *ibidem*; y ha respetado lo dispuesto en los arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior. 5.6.2. Esta Comisión luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento administrativo ya sea petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes titulares de febrero de 2019, ya que no se ha constado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea que evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la Unach, en la Convocatoria. 5.6.3. Es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1385, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe.

5.6.4. Por otra parte, el Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES". Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico. Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley" en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas", se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas. El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la CGE, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe.

5.7. Recomendaciones. Con el propósito de mejorar el procedimiento en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de profesores titulares en la Unach, a fin de evitar confusiones que puedan provocar errores, es

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

necesario que se mejoren los procedimientos para ello la Comisión recomienda: 5.7.1. Respecto a la convocatoria, es necesario que esta, previa aprobación de Consejo Universitario, tenga informe favorable de la Comisión General Académica, la cual deberá constatar que en la misma se cumplen con los presupuestos establecidos tanto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach. 5.7.2. El Señor Rector revisará la correspondencia entre el perfil buscado en las convocatorias a concursos de mérito y oposición, con el perfil de los evaluadores propuestos por las Comisiones Especiales de Apoyo. 5.7.3. Previa la posesión del ganador del concurso, se requiere de la revisión por parte de la Dirección de Talento Humano en conjunto con Procuraduría General Institucional de la documentación que presente el ganador del concurso conforme lo establecido en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Unach, y disposiciones ministeriales emanadas desde el Ministerio del Trabajo. Para tal cumplimiento se sugiere reformar el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach. Se sugiere que a través de Secretaría de Consejo Universitario se notifique la fecha de la sesión en la que se tratará el presente informe al señor ganador del concurso y a los miembros de la Comisión de Evaluación de la partida 1385, adjuntándose para ello copia del presente informe."

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario es competente para conocer y revisar los hechos administrativos suscitados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, febrero de 2019, partida presupuestaria No. 1385.

Que, en la tramitación del presente procedimiento ordinario de revisión administrativa se han respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa tanto del ganador del concurso como la de los miembros de la Comisión de Evaluación de dicho concurso: además se han observado todas y cada una de las solemnidades inherentes a esta clase de procedimiento en especial se ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el numeral 3 de la resolución Nro. 0125-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, por lo que no existe causal de nulidad que se deba considerar, por lo que expresamente se declara la validez del procedimiento ordinario de revisión administrativa.

Que, puesto en conocimiento el informe contenido en el oficio No. Nro. 11-P. Revisión-1385-UNACH-2021, de fecha 30 de septiembre del 2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, de la Partida Presupuestaria No. 1385, este organismo hace el siguiente análisis:

Desarrollo del Procedimiento ordinario de revisión, contestación y prueba.

Mediante oficio No. 341-P-UNACH-2021 (FS-97), el Dr. Juan Montero, Procurador General Institucional, solicita al Director de Talento Humano disponga a quien corresponda certifique la dirección domiciliaria y correo electrónico del señor Carlos Iván Peñafiel Méndez, ganador del concurso de mérito y oposición de personal Académico de la UNACH, año 2019, conforme la partida presupuestaria No.1385 así como de los miembros de la comisión evaluadora de dicho concurso. Petición que fue atendida mediante oficio No. O-0762-DATH-UNACH-2021, el Director de Talento Humano certifica lo solicitado por el señor Procurador Institucional, como obra a fs. 141 del expediente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Una vez conformada en legal y debida forma la Comisión para que sustancie el Procedimiento Administrativo de Revisión, a fs. 142 consta en acta de posesión del Ab. Cristhian Novillo Jara, como Secretario de la Comisión.

Continuando con la sustanciación mediante actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1385, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Salud y dispone incorporar al expediente documentación, anuncia prueba y dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso. (fs. 143)

Por medio de Secretaria el día 03 de junio de 2021, se procedió a notificar con el contenido de todo lo actuado en el expediente administrativo al Mgs. Carlos Iván Peñafiel Ojeda, en el correo cpenafiel@unach.edu.ec (fs.144) y a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso los Señores/as Ingenieros/as Mgs. Mercedes Balladares en el correo electrónico aballadares@unach.edu.ec (fs.); al MsC. Félix Atair Falconí en el correo electrónico ffalconi@unach.edu.ec (fs. 146); al MsC. Edwin Moncayo Molina en el correo electrónico wmoncayo@unach.edu.ec (fs. 147); a la Mgs. Carola Cárdenas Carrera en el correo electrónico carola.carrdenas@ucuenca.edu.ec (fs. 148); y a la PhD. Vivian Neira en el correo electrónico vivian.neira@ucuenca.edu.ec (fs. 149) para que conforme el considerando tercero de la actuación administrativa antes mencionada, se le comunica la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en un término de 5 días desde la presente notificación, así como señalar domicilio o correo electrónico para recibir sus notificaciones.

De fojas 150 a 164 vta. comparece el Mgs. Carlos Iván Peñafiel Méndez, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1385 y da contestación dentro del proceso ordinario administrativo de revisión, sin abogado patrocinador; en el documento adjunta captura del registro de títulos profesionales otorgado por el Senescyt, así mismo adjunta certificados laborales y copias de sus contratos dentro de la UNACH, en lo principal manifiesta: "Mi maestría en Ciencias de la Educación, mención Biología, la cual consta con registro en el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP con fecha 30 de julio del 2010, oficio Nro. 003757-CONESUP-STA.SPCT de difusión de Resolución RCP.S10.Nro.245.10 aprueba la maestría en mención para desarrollarse en la ciudad de Riobamba con requisitos de ingreso, títulos de tercer nivel, licenciados en biología y laboratorio, licenciados en ciencias naturales, docentes universitarios y profesionales en ciencias de la salud; su perfil de egreso: se cita y subraya en el siguiente documento"

A fojas 165 consta el oficio s/n suscrito por la Mgs. Mercedes Balladares Presidenta de la comisión de evaluación del concurso y el MsC. Félix Atair Falconí Secretario de la misma en el que presenta el informe solicitado por la Comisión encargada de sustanciar el proceso administrativo de revisión, en el que manifiestan: "... en el marco del concursos de la partida antes mencionad hemos actuado en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

estricto cumplimiento de: reglamentos, normativas, cronogramas y planificación aprobada por la Universidad Nacional de Chimborazo, alineados a los principios de ética, respeto, equidad, imparcialidad y trato igualitario a los participantes en cada una de las fases establecidas..." Adjunto al informe remiten la documentación completa respecto a lo actuado por los miembros de la comisión evaluadora del concurso en donde constan documentos como: Convocatoria, cronograma actas de calificación de postulantes, Actas de cumplimiento de requisitos, calificación, evaluación, entre otros.

A fojas 214 del expediente, mediante providencia de fecha 15 de junio de 2021, la Comisión de Revisión procede a incorporar al proceso administrativo de revisión tanto la contestación presentada por el Mgs. Carlos Iván Peñafiel Méndez, así como la contestación presentada por la Comisión sustanciadora del concurso correspondiente a la partida 1385 y apertura la prueba por el término de tres días. Así mismo se dispone la prueba anunciada por la administración, misma que se detalla de la siguiente manera: a) Oficiése a la Dirección de Administración de Talento Humano, a fin que remita copias certificadas del expediente completo correspondiente al concurso de méritos y oposición de la partida Nro. 1385 b) Oficiése a la Secretaría General de la UNACH Reglamento de Concursos de Mérito y Oposición para Profesores Titulares de la UNACH, vigente a febrero del 2019; c) Oficiése a la Dirección de Talento Humano a fin que remita copia certificada de la Acción de Personal del Dr. Wilson Edwin Moncayo Molina vigente a febrero del 2019 d) Oficiése a la Dirección Académica a fin que emita un informe técnico respecto al campo amplio y específico de los títulos de cuarto nivel de los profesionales Carlos Iván Peñafiel Méndez y Wilson Edwin Moncayo Molina.

A fojas 217 se incorpora un escrito presentado por la Mgs. Mercedes Balladares y Msc. Félix Atair Falconí en el que refiriéndose a la providencia detallada en el párrafo anterior indican que por parte de la comisión fueron entregados los documentos originales del Proceso de Concurso de merecimientos y oposición en su debido momento.

Afojas 225 mediante providencia de fecha 17 de junio del 2021 en base al anuncio de prueba, de la actuación administrativa de fecha 3 de junio del 2021 en su numeral Cuarto se dispuso: a) Téngase como prueba a favor de la Comisión los siguientes documentos 1.- Informe de Contraloría Nro. DPCH-0014-2020 y sus anexos. 2.- Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 con todos los anexos. 3.- Resolución No. 0038-CU-UNACH-DESN-10-03-2021 del Consejo Universitario. 4.- Resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 el Consejo Universitario. 5.- Oficio No. 0629-P-UNACH-2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la UNACH. 6.- Informe de la Comisión Evaluadora de la partida No. 1385, remitida con fecha 21 de abril de 2021 suscrita por Mgs. Mercedes Balladares, Msc. Felix Atair Falconí, Msc. Wilson Moncayo; PhD. Alejandra Neira y Mgs. Carolina Cárdenas 7.- Informe de Procuraduría y Talento Humano Nro. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021. 8.- Acción de Personal No. 156-DATH-CG NR-2.019 del ganador del concurso Sr. Carlos Iván Peñafiel Méndez 9. Certificación Nro. O-0762-DATH-UNACH-2021 emitida por la Dirección de Talento Humano. b) Téngase en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

cuenta la reserva del derecho que hace esta Comisión para disponer nuevas diligencias como prueba para mejor certeza

A fojas 226 se incorpora al proceso el oficio Nro. O-895-UNACH-DATH-2021 de fecha 21 de junio del 2021 por el que la Dirección de Administración de Talento Humano remite copias certificadas del expediente completo correspondiente al concurso de mérito y oposición de la partida Nro. 1385, en razón del volumen de hojas que esto representa y de acuerdo a lo que disponen los Arts. 90 y 188 del Código Orgánico Administrativo lo realiza a través de medios Magnéticos.

A fojas 233 se incorpora al procedimiento administrativo de revisión, copia certificada de la Acción de Personal Nro. 156-DATH-CGNR-2019, correspondiente al Mgs, Carlos Iván Peñafiel Méndez.

A fojas 234 del expediente se adjunta al expediente copia certificada del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, remitido por la Secretaría General a pedido de la comisión.

A con fecha 24 de junio de 2021, la Comisión de Revisión incorpora al proceso la documentación remitida por las unidades señaladas en los párrafos precedentes, dispone prueba oficiosa de acuerdo a lo siguiente: "De conformidad con el numeral 3.3 de la Resolución No. 0125-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, en concordancia con el Art. 198 del Código Orgánico Administrativo, esta Comisión considera necesaria la práctica de prueba oficiosa al tenor de lo siguiente: a) En virtud de que el informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, se fundamenta en la certificación emitida por SENESCYT, oficio Nro. SENECYT-SGES-SFA-2019-0519-O el cual no obra del proceso, OFICIESE a la SENESCYT a fin de que confiera copias certificadas de la certificación contenida en el oficio Nro. SENECYT-SGES-SFA-2019-0519-O. b) Oficiése al Consejo de Educación Superior, a fin de que certifique si desde la Resolución Nro. RPC-SO-27-289-2014 hasta febrero de 2019 el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR cuantas veces fue reformado. c) Oficiése a la SENESCYT a fin de que se sirva certificar si la convocatoria para el concurso de la partida presupuestaria Nro. 1385 para la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico se encuentra elaborada de conformidad con el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, para lo cual se adjunta una copia de la convocatoria. d) Oficiése al Consejo de Educación Superior a fin de que se sirva certificar si de conformidad al Art. 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el CES es quien solicita a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha en las instituciones de educación superior. e) Se oficie a la SENESCYT a fin de que emita un informe técnico respecto a la correspondencia del título profesional de cuarto nivel del ganador del concurso Mgs. Carlos Iván Peñafiel Méndez, Magister en Ciencias de la Educación mención Biología, correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 1385, en cuanto al campo amplio, detallado y específico del conocimiento de conformidad con la convocatoria. "Campo Amplio: Salud y Bienestar o Ciencias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Naturales Matemáticas y Estadística, Campo específico: Salud o Ciencias Biológicas o Afines f) Que se oficie a la secretaría general de la UNACH a fin de que remita copias certificadas de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019, mediante la cual se aprobó el informe 001 de la Comisión Especial de Apoyo, respecto a la conformación de comisiones de evaluación para los concursos de personal académico titular realizados en febrero de 2019. g) Que se oficie al Consejo de Educación Superior, remita copias certificadas de la absolución de la Consulta planteada por la Universidad Nacional de Chimborazo mediante oficio No. 0239-P-UNACH-2019, h) y Conforme el numeral 2 del Art. 162 del Código Orgánico Administrativo, procede a suspender el Procedimiento Administrativo de Revisión, en el tiempo en que fuere necesario, para que los informes y documentación referidos, sean enviados e incorporados al expediente administrativo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 162 del COA.

De fojas 254 a 259, se incorporan al proceso los oficios realizados por la Comisión de Revisión con los respectivos recibidos de las distintas instituciones enviadas.

A fojas 261 consta copia certificada de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019, en la que consta el Informe de Conformación de Comisiones de Evaluación para los procesos de selección de Personal Académico Titular y Reforma al Cronograma, en la que se resuelve: "1. Aprobar el informe No. 001 de la Comisión Especial de Apoyo respecto a la conformación de comisiones de evaluación para los concursos de personal académico titular; y, la revisión de fechas del cronograma de los concursos convocados para titularidad docente. 2. A fin de agilizar la operatividad del proceso, con fundamento en lo estipulado por el numeral 39 del artículo 35 del Estatuto vigente, se delega al Sr. Rector de la UNACH, la resolución de excusas y designación de reemplazos, contemplada en el artículo 13 del Reglamento para la selección de Personal Académico Titular de la UNACH, observando la normativa, respectiva. Concomitantemente con lo señalado, se autoriza y se declara a toda la nómina de docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a su categoría y área del conocimiento, como banco de elegibles, para integrar las comisiones de evaluación en cuestión. Así como, proceder a la designación de miembros externos, según los requerimientos que se presenten, en base a los acuerdos interinstitucionales existentes. 5. Disponer a las instancias institucionales correspondientes, la publicación y difusión del cronograma reformado, a fin de propiciar su cumplimiento e inmediata ejecución.

Se fojas 262 consta el oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0785-O, remitido por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior quien envía copia certificada del oficio No. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O de fecha 20 de agosto del 2019.

En oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O de 20 de agosto de 2019 se señala: "En atención al oficio Nro. 1806-DPCH-AE, de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual pone en conocimiento que la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial de Chimborazo, se encuentra realizando el examen especial a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), en febrero de 2019. Además, solicitó a esta Secretaría remitir

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

información sobre los campos de conocimiento de los títulos de tercer y cuarto nivel de los profesionales de la UNACH, para lo cual remitió el listado correspondiente. Al respecto, informo: El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), vigente, señala que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior". El artículo 183 de la Ley (Ibidem) dispone que dentro de las atribuciones de esta Secretaría se encuentra: " e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión". En tal sentido, me permito indicar que conforme al reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, la Subsecretaría de Formación Académica de esta Cartera de Estado, realizó el levantamiento de una matriz de acuerdo al listado remitido por usted, que contiene la siguiente información de las y los funcionarios de la UNACH: Titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel. Es preciso clarificar que, las carreras que pertenecen al régimen académico 2009 están vinculadas con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE1997), en la cual se establecía "Área" y "Subárea" de conocimiento; mientras que, las carreras de régimen 2013 están vinculadas al (CINE 2013) se definen por "Campo Amplio", "Campo Específico" y "Campo Detallado" de conocimiento. Titulaciones extranjeras de formación de cuarto nivel, de las cuales no constan registradas el área o campo de conocimiento en el SNIESE. Cabe señalar que, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante. Resolución RPC-S0-27-No. 289-2014, de 16 de julio de 2014, se establecen los campos del conocimiento o área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de este Reglamento de Armonización señala: "Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones". Adicionalmente, sírvase encontrar en adjunto (digital) el listado en mención que en su parte pertinente dice: Número de identificación: 0602768277 Tipo de identificación: CEDULA Nombres completos: PEÑAFIEL MÉDEZ CARLO IVÁN Género: MASCULINO Nacionalidad: ECUADOR Institución de Educación Superior: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Tipo de financiamiento: PUBLICA Nombre de la Carrera: LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO Título: Tecnólogo(a) Médico (a) en Laboratorio Clínico e Histopatológico Nivel de formación: Técnico Superior Tipo de título: NACIONAL Modalidad: PRESENCIAL Régimen Académico: 2009 Cine: 1997 Área o Campo Amplio: SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Sub área o Campo Especifico: MEDICINA A fojas 278 consta el oficio Nro. CES-SG-2021-1043-O de fecha 27 de julio del 2021 por el cual la Secretaria General del Consejo de Educación Superior en atención al oficio Nro. 08-P.Revisión-1385-UNACH-2021, remitió el memorándum CES-SN-2021-0162-M de 22 de julio del 2021, suscrito por la coordinadora de Normativa del Consejo de Educación Superior, con lo que se da atención al requerimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

El memorándum detalla las reformas que se han realizado al reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Así mismo de fojas 280 a 330 consta el Reglamento referido vigente.

Consta de foja 331 el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0932-O, con el que se adjunta el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, sobre la afinidad entre los ejes orientadores (asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas 1455, 1885, 1310 y 1385 del concurso de méritos y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019, en el cual respecto a la partida 1385 se señala que no existe afinidad, aquello en contestación al oficio No. 07-P.Revisión-1385-UNACH-2021 de 29 de junio de 2021 suscrito por la Ms. Mónica Valdiviezo Presidenta de la Comisión de Revisión

A fojas 325 consta el oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1005-O, dirigido a la Presidenta de esta Comisión por parte del Sr. Luis Fernando Cuji Llugna, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, en el que manifiesta lo siguiente: "Se deja insubsistente el oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-0932-O de 01 de septiembre del 2021 incluyendo sus respectivos anexos (informe Nro. SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028 de fecha 30 de agosto del 2021) por cuanto, una vez revisados los oficios solicitados por su persona esta subsecretaría identificó requerimientos que no se enmarcan dentro de las competencias y atribuciones de esta Cartera de Estado, especialmente relacionadas a certificar si la convocatoria para el concursos de la partida presupuestaria Nro. 1385 se encuentra elaborada de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Cabe mencionar que dichas competencias corresponden al Consejo de Educación Superior CES, de conformidad con el Art. 169 de la LOES. En virtud de lo expuesto me permito informar que esta Subsecretaría procederá a emitir un pronunciamiento con respecto a aquellas solicitudes que se encuadren en el marco de las atribuciones de esta Cartera de Estado, establecidas en el Art. 183 de la LOES.

Que, la Ley de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 señala que: "...Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado..."

Que, por otro lado el Art. 38 ibídem indica que: "...Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario..."

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 33 prevé el debido procedimiento administrativo y dice "...Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico..."

Que, el Art. 103 del mismo COA señala las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: "...1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico..."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el último inciso del Art. 105 del COA señala: "...El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo...".

Que, el Art. 106 del COA, dispone que: "...Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente...".

Que, el Art. 107 del COA, señala los efectos y dice "...La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento..."

Que, además el Art. 132 del COA prevé la Revisión de oficio y dice "...Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento..."

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 21 señala que "...La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio..."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 31 vigente a la fecha del concurso indica: *"Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas: Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos."*

Que, el Art. 49 inciso sexto ibídem indica: *"El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES"*.

Que, el Art. 50, del mismo reglamento establece que la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos de oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las bases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la Senescyt en el caso de los institutos y conservatorios públicos.

Que, el Art. 84 del reglamento en mención establece: *"Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica."*

Que, el Art. 85 del aludido reglamento prescribe: *"Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo."*

Que, la Disposición Décima sexta ibídem establece que en las instituciones de educación superior públicas y particulares los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- *"Tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna; b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase. g) Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso; h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento; i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y, j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición."

Que, el Art. 21 *ibídem* establece: "Convocatoria. - Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, de ser posible a nivel nacional siempre que se cuente con la certificación presupuestaria; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo. Además, para efectos de publicidad y transparencia se utilizarán las redes sociales oficiales institucionales como medios de difusión global."

Que, el Art. 22 del mismo reglamento, señala: "Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información: a) La categoría del puesto vacante; b) El o los campos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas; c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición; d) El tiempo de dedicación; e) La remuneración del puesto vacante; f) Los requisitos del puesto vacante; g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso; h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y, i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desiertos los concursos por convenir a los intereses institucionales."

Que, el Art. 26 *ibídem* indica: "Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases: 1. Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso. 2. Fase de Oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso."

Que, el Art. 27 del referido reglamento prescribe: "Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera: a) Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación. b) Calificación de méritos. - La

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo. La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del término de hasta 10 días contados a partir de la recepción de los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano."

Que, el Acuerdo No. 040-CG-2017, de la Contraloría General del Estado, que expidió las instrucciones generales para la ejecución de la acción de control en Instituciones de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos. Establece en su Artículo 1: *"Objeto El presente instrumento tiene como objeto otorgar instrucciones generales para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, que estén comprendidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actuaran en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Sistema de Educación Superior; quienes, de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, sin perjuicio de aquellas que se hayan planificado. La máxima autoridad ejecutiva, las autoridades académicas y demás funcionarios de las instituciones de educación superior, según sus atribuciones, diseñarán, dispondrán, y ejecutaran actividades de control interno con carácter permanente, formal y oportuno, para asegurar el cumplimiento de sus fines y e correcto manejo de los fondos públicos recibidos."*

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por medio de Precedente Jurisprudencial Obligatorio expedido mediante Resolución Nro. 341-2009 de 11 de noviembre de 2009, dentro del juicio contencioso administrativo Nro. 378-2007, señala: "El acto administrativo (...) se ha de presumir legítimo y ejecutivo (...) salvo que se trate de un acto administrativo irregular, circunstancia en la que la presunción de legitimidad se desvanece por la existencia de vicios invalidadables. (...) entendemos por acto administrativo regular aquel merecedor de la protección jurídica que se desprende de la presunción de legitimidad por no contener vicios invalidadables, que ordinariamente se han de presentar de manera manifiesta. Son actos administrativos regulares aquellos respecto de los cuales no se puede sostener una causa de nulidad prevista en la Ley.", y las causas previstas por la ley se encuentran descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA), siendo el artículo 106 íbidem el que permite a la administración pública anular de oficio actos administrativos mediante el ejercicio de la potestad de revisión, el cual es concordante con el Art. 132 del mentado cuerpo de Leyes, que faculta a la máxima autoridad administrativa, con independencia de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en ejercicio de sus potestades impulsar el trámite de revisión de oficio de actos presuntamente nulos, la revisión de oficio incluye: la revisión de disposiciones y actos con presunción de nulidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

la declaración de lesividad de actos anulables; la revocación de actos; y, la rectificación de errores. Este procedimiento especial, permite a la Administración a través de su máxima autoridad, revisar sus actos, en contradicción a la doctrina de los actos propios, y su aplicación implica generar una confrontación entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, dando siempre prevalencia al primero de aquellos, pues aquel dirige el accionar de la administración pública. Al ser procedimiento excepcional, debe ser utilizado "...atendiendo a la finalidad para el mismo previsto, y no a otra ajena que exija otros cauces procedimentales. (...) De manera que no es posible independizar la técnica de la finalidad para la que ha sido concebida. La finalidad de las normas limita el ejercicio de las técnicas administrativas", como lo sostiene Linde Paniagua (Linde Paniagua, E. (2016) Fundamentos de Derecho Administrativo. 6ta. Ed., EDIASA, p. 527), de ahí que, los supuestos para la anulación de pleno derecho de un acto administrativo deben revestir la cualidad de excepcionales y expresamente previstos por la Ley, vicios que pueden afectar un acto administrativo y por esta razón no es convalidable, existiendo un interés público que justificaría el ejercicio de esta manifestación extrema de la autotutela administrativa, para "depurar" el ordenamiento jurídico mediante la extinción de actos administrativos manifiestamente ilegales, sin embargo de aquello no procede contra actos administrativos firmes, pues el Código Orgánico Administrativo en su Art. 218 ha introducido en sus dos últimos incisos una limitación al privilegio de revisión de oficio de actos nulos, porque diferencia entre el acto administrativo que ha causado estado (que podría ser objeto de revisión de oficio de actos nulos por parte de la Administración; y, respecto del cual cabe impugnación por los ciudadanos a través del recurso extraordinario de revisión en sede administrativa o la presentación de una demanda en sede judicial); y, el acto administrativo firme, que no admite impugnación en ninguna vía, sea administrativa o judicial, lo dicho ha sido expuesto por la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en oficio Nro. 00982 de 05 de octubre de 2018, en el que se afirma que: "Consecuentemente no procede ejercer la potestad de revisión de oficio, respecto de actos administrativos firmes, cuando la nulidad del respectivo acto administrativo hubiere sido ya materia resuelta por la justicia". En cuanto a su procedimiento el Art. 132 del COA en su inciso segundo dispone que: "El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.", de ahí que, que para la tramitación de la revisión de oficio de actos nulos se aplican las normas generales contenidas en el Libro II del Título I, artículos 134 a 174; y, Título III, artículos 183 a 216 del Código Orgánico Administrativo.

Que, bajo esta perspectiva, debemos señalar que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario de la Unach, en Resolución No. 0125-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, la Comisión procedió a avocar conocimiento del procedimiento administrativo de revisión del proceso de concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; en específico respecto a la partida presupuestaria 1385, y para ello dentro de este procedimiento administrativo se ha asegurado el respeto a la seguridad jurídica que se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como a la tutela efectiva, el derecho de defensa; instituciones jurídicas y constitucionales que son parte del debido proceso, pilares fundamentales de un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", conforme el artículo 1 de la Constitución. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador considera que: "El debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Como parte de las garantías de este derecho se incluye el derecho a la defensa, el mismo que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso..." (Sentencia 011-09-EP-CC, caso 038-08-EP). En este sentido, es obligación de todos los servidores públicos aplicar las garantías básicas del debido proceso, y específicamente tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones administrativas; y, aquello se ha respetado y garantizado tanto el ganador del concurso Mgs. Carlos Iván Peñafiel Médez, como a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores de febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 1385 Mgs. Mercedes Balladares, en calidad de Presidenta, McC. Felix Atair Falconí, Wilson Edwin Moncayo Molina, Vivian Alejandra Neira Molina y Jenny Carola Cárdenas Carrera.

Que, para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión de Revisión Administrativa, tanto el ganador del Concurso como los miembros de la Comisión de Evaluación del mismo fueron notificados con la actuación administrativa de inicio de proceso de revisión administrativa de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0125-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 emitido por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo y contaron con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, habiéndose el proceso administrativo desarrollado dentro de los términos establecidos para el efecto en la Resolución de Consejo Universitario, como en las normas previstas en el COA Arts. 132 ,136 y siguientes.

Que, la Comisión una vez que avocó conocimiento del procedimiento de revisión y luego de haberse notificado a las partes interesadas, estas han dado contestación y han anunciado prueba y requerido la obtención de medios probatorios por medio de esta Comisión, lo cual obra del expediente y han sido referidas en este informe a partir del numeral 3.4

En fundamento a aquello, se procede a realizar el siguiente análisis:

Al ser la recomendación No. 4 constante en el Examen Especial No. DPCH-014. emitido por la Contraloría General del Estado, la que origina el accionar de Consejo Universitario, es menester referirnos a lo constante en el anexo 3 de dicho Informe respeto a la partida 1385 del concurso de méritos y oposición para la selección de docentes de la Unach, de febrero de 2019, en dicho anexo se dice:

CGE-UNACH

Anexo 2.- Inconsistencias en el contenido de la convocatoria

Información de la vacante		Según propuesta de asignación de partidas y de convocatoria				Según reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-Ces o Cine Unesco				Observaciones
Partida Presupuest		Campo Amplio	Campo	Título de tercer Nivel	Título de Cuarto	Campo	Campo	Título de tercer	Título de Cuarto	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Partida	Eje orientador	Requisito exigido en la convocatoria	Requisito habilitado por la comisión de evaluación para el postulante ganador	Observación						
1385- Ciencias de la Salud - Laboratorio Clínico e Histopatológico	Biología celular - técnicas histológicas	Salud y Bienestar o ciencias naturales, matemática y estadística	Salud, ciencias biológicas y afines	Campo detallado de Tecnología, Diagnóstico y Tratamiento Médico (Laboratorio Clínico)	PhD/Maestría en el campo detallado o Tecnología de Diagnóstico y tratamiento médico (Laboratorio Clínico) o biología	Salud y Bienestar	Salud	Laboratorio clínico e Histopatológico	Especialización Laboratorio Clínico	En el campo amplio se añade "Ciencias naturales, matemáticas y estadística", campo específico "Ciencias biológicas y afines, se incluyen entre paréntesis "laboratorio Clínico o Biología.

□

CGE-UNACH

Anexo 3.- Incumplimiento de requisitos:

Partida	Eje orientador	Requisito exigido en la convocatoria	Requisito habilitado por la comisión de evaluación para el postulante ganador	Observación
1385	Biología celular; Técnicas Histológicas	"Phd/Maestría En el Campo Detallado En Tecnología De Diagnóstico Y Tratamiento Médica (Laboratorio Clínico) O Biología ● "En La Convocatoria se especificó que la titulación debe responder a los siguientes campos del conocimiento: Campo Amplio: "Salud Y Bienestar; O Ciencias Naturales, Matemática Y Estadística" Campo Especifico: "Salud o ciencias biológicas y afines."	Magíster en Ciencias de la Educación, mención biología *Según certificación de SENESECYT (of. SENESECYT-SGES-SFA-2019-0519-O), esta Titulación corresponde a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Educación" Campo específico: "formación de personal docente y ciencias de la educación"	La titulación de cuarto nivel del postulante no corresponde a los campos de conocimiento amplio y específico de la convocatoria. La titulación no tiene relación con el eje orientador

Dentro del expediente administrativo de revisión consta a partir de las fojas 111 el informe remitido por la comisión de evaluación del concurso correspondiente a la partida 1385 en la que se establece la explicación de la calificación en cuanto al cumplimiento de requisitos, al respecto manifiestan: Los 4 postulantes presentan el Título de Tercer Nivel en Ciencias de la Salud: Laboratorio Clínico e Histopatológico. La parte de Histopatológico de la un agregado importante para una de las asignaturas motivo de la Universidad Nacional de Chimborazo,; con respecto al título de cuarto nivel: Los tres postulantes presentan título de cuarto nivel con la mención biología; al respecto cabe aclarar que Biología viene de dos prefijos griegos Bios=vida y Logos=Tratado; siendo la base fundamental el estudio de la célula cuyos contenidos científicos son abordados de igual manera en las Ciencias de la Educación, de la Salud o en cualquier rama de las ciencias naturales y ciencias biológicas; por lo tanto, tienen relación directa con las asignaturas motivo de concurso: Biología celular (estudio de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

célula), Técnicas Histológicas (Histológica: conjunto de células). Con respecto a la observación sobre la maestría que no corresponde a los campos de la convocatoria es decir campo detallado, cabe mencionar lo siguiente: En la convocatoria para asignaturas motivo del concurso (Biología Celular y Técnicas Histológicas, los campos detallados solicitados son dos 1. Tecnologías de Diagnóstico y Tratamiento Médico y 2. Biología. El postulante ganador presenta correspondencia al segundo campo detallado solicitado en la convocatoria: BIOLOGÍA, campo específico CIENCIAS BIOLÓGICAS, campo Amplio CIENCIAS NATURALES. Se ha utilizado como referencia la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE)

Con respecto a la observación mencionada sobre la formación de pregrado no es afín con la maestría, consta lo siguiente: El consejo de Educación Superior resolvió mediante Resolución Nro. RSP-S10Nro.Nro245.10 con fecha 30 de julio del 2010, Aprobar la maestría en Ciencias de la Educación, mención Biología, cuyo requisito de ingreso es poseer Título de Tercer Nivel Licenciado en Biología y Laboratorio y Profesionales en Ciencias de la Salud, cabe recalcar que los postulantes que pasaron a la fase de oposición presentaron título de Tercer Nivel en Ciencias de la Salud mención Laboratorio Clínico, con este argumento queda demostrado que no existe incoherencia entre el título de tercer y cuarto nivel. La Comisión de Evaluación actuó con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en la fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria, en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las atribuciones y garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; ha calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 29 ibídem; y ha respetado lo dispuesto en los arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior.L

Luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento administrativo ya sea petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes titulares de febrero de 2019, ya que no se ha constado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea que evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la Unach, en la Convocatoria.

Es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1385, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe.

Por otra parte, el Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES". Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico.

Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley" en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas", se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas.

El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la CGE, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que el Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe.

Que, en sesión de fecha 18 de octubre de 2021 este Organismo conoció el informe contenido en oficio Nro. 11-P.Revisión-1385-UNACH-2021, de la Comisión revisora de la partida 1385, y procedió a su respectivo análisis a fin de tomar la resolución pertinente.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, que dicen que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. Y que, por consiguiente, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, vigente, dice que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por consiguiente, habiéndose realizado el procedimiento ordinario de revisión dispuesto, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Revisión; así como lo expuesto y la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada. Conforme a las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR Y APROBAR, en todo su contenido, el informe presentado mediante oficio No. 11-P.Revisión-1385-UNACH-2021, por la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Partida Presupuestaria No. 1385.

Segundo: En virtud del informe referido en el anterior numeral, así como los considerandos expuestos en la presente resolución, **DISPONER**, el archivo del Proceso de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Partida Presupuestaria No. 1385.

Tercero: DISPONER, a las Comisiones de Normativa Interna, acoger las recomendaciones emitidas en el Informe contenido en el oficio No. 11-P.Revisión-1385-UNACH-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud, de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

la Partida Presupuestaria No. 1385, de tal forma que, consten en la normativa institucional interna, correspondiente.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de la facultad dispuesta en el art. 90 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

RESOLUCIÓN No. 0277-CU-UNACH-18-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado mediante *informe* Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes: cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, se dice: *"...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva: ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la previsto para cada vacante o evaluar, conforme lo dispuesto en la norma referente a la selección de personal académico de la UNACH."*

Que, dicho informe Nro. DPCH-0014-2020 en la recomendación Nro. 4 se dispone: *"...Al Rector: 4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."*

Que, en el Anexo 3 de mencionado informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la CGE, son en las que se incumplieron con los requisitos, entre ellas la 1385 que corresponde al concurso del cual resultó ganador el Mgs. Carlos Iván Peñafiel Ojeda.

Que, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 *"...con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente."*

Que, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron *"...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."*

Que, el Consejo Universitario en resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 resolvió: *"Requerir a la de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observadas, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, este Organismo disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida en el Equipo de Auditoría. Disponer que, de forma conjunta, la*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General Institucional se encarguen de la coordinación para la elaboración y presentación de los informes indicados..."

Que, en atención a la Resolución de CU Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Procuraduría Institucional a través de oficios Nro. 626, 627, 628, 629, 630, 631 Y 632-P-UNACH-2021 solicitó a las comisiones evaluadoras de los concursos de méritos y oposición de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación Nro. 4 de Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables.

Que, en cumplimiento a lo requerido por Procuraduría mediante oficio S/N de fecha 20 de abril de 2021 los miembros de la Comisión Evaluadora de la partida presupuestaria Nro. 1455 conformada por los señores profesionales : Danny Velasco Silva, Alejandra del Pilar Pozo Jara, Luis Allauca Peñafiel, Alberto Arellano Aucancela, y Verónica Mora Chunllo, luego de referirse a las observaciones de Contraloría, a la documentación presentada por el postulante, a los requisitos establecidos en el art. 29 del Reglamento de Selección de Personal Académico Titular de la Unach y la respuesta dada por la Comisión Evaluadora, señalan que: *"...informamos que toda la documentación del proceso ha sido entregada en los tiempos establecidos a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cual se evidencia el trabajo actuado como comisión, apegados a la normativa vigente y a la ética profesional..."*

Que, mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General presentan informe conjunto, en el cual posterior a los antecedentes, y la determinación de la normativa aplicable emiten criterio señalando que: *"... 3.1. Es preciso iniciar señalando que de conformidad con el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en un informe de examen especial, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. 3.2. Por otro lado, bajo el principio de presunción de legitimidad y ejecutoriedad los actos administrativos generados por la administración pública se presumen legítimos y se ejecutan desde su expedición, sin embargo, conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando existe un Informe Especial de la CGE se rompen estos principios, en el caso in examine, existe un informe de CGE Nro. DPCH-2020-0014 el cual en la observación Nro. 4 dispone: "...Al Rector: Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."*, es decir que las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición pierden la presunción de legitimidad que poseían los actos administrativos a través de los cuales se otorgó un nombramiento permanente a los docentes ganadores de los concursos de las partidas Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, pues con este informe de CGE, a decir del organismo de control *"...los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria..."*, además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se analizó en el párrafo anterior. 3.3. Si bien dichos nombramientos generaron derecho a favor de terceros, a decir de la CGE, en su informe Nro. DPCH-0014-2020, estos derechos se otorgaron a postulantes que no cumplieron con los requisitos ni perfiles exigido, es decir que se generó derechos inobservando el ordenamiento jurídico, lo cual genera que dichos actos sean irregulares, conforme lo establece el último inciso del Art. 105 del COA. 3.4. Ahora bien, cuando ya la administración pública ha emitido un pronunciamiento en un procedimiento administrativo, como lo es un concurso de méritos y oposición, posterior a ello, de ser necesario en base al principio de autotutela administrativa (Arts. 106 y 132 COA) puede ejercer de oficio una potestad revisora de sus actuaciones, a fin de volver a revisar sus actuaciones y en el eventual caso de existir un vicio o algún error, se corrija o se subsane. 3.5. Es preciso manifestar que, en un concurso de merecimientos y oposición no es únicamente un acto administrativo aislado, sino que es un procedimiento dentro de las cuales la administración pública, en este caso la UNACH ejerció y realizó varias actuaciones administrativas, por lo que es importante a fin de cumplir con las recomendaciones de Contraloría y la sentencia constitucional en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310, identificar qué actuación o actuaciones son las que han incurrido en algún error y proceder a corregirlo, tomando en consideración lo señalado en el Art. 107 del COA, que señala que cuando se refiere a la declaración de la nulidad del procedimiento, esta debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. 3.6. En tal sentido, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en el que señala que se tome las acciones correctivas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y las comisiones de evaluación autónomas de los concursos de méritos y oposición, y además en la partida Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo no mayor de 20 días, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inició a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contienen un error. 3.7. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se sugiere se siga las reglas del procedimiento administrativo ordinario como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual nos permitimos sugerir el siguiente procedimiento administrativo, para que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora..."

Que, mediante resolución No. 0121-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió "... **PRIMERO.** - Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298- P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH, respectivamente. **SEGUNDO.** - Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como, en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH2021 de fecha 13 de mayo del 2021; el Consejo Universitario dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposición de la partida 1455 del cual resultó ganador el SR. CISNEROS BARAHONA ANDRÉS SANTIAGO para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo conforme se desprende de la acción de personal Nro. 146-DATH-CGNR-2.019; y, en base a los señalado en los Arts. 106 y 132 del COA. Siendo los miembros de la Comisión: Ing. Danny Patricio Velasco Silva, Ing. Alejandra del Pilar Pozo Jara; Ing. Luis Gonzalo Allauca Peñafiel, Ing. Verónica Elizabeth Mora Chunllo, e Ing. Alberto Leopoldo Arellano Aucancela. **TERCERO.** - Para el ejercicio de la potestad revisora y precautelando la seguridad Jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución de la República, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo: 3.1.- La Comisión designada para el efecto, una vez notificada, en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

un término no mayor a 2 días, mediante actuación administrativa avocará conocimiento de la Resolución de Consejo Universitario y dispondrá: a. Que de conformidad con el Art. 164 del COA, en un término no mayor de 2 días, mediante Secretaría se notifique con el contenido íntegro de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo de revisión expedida por CU y de toda la documentación que sirvió de fundamento para dicha resolución, para que el ganador del concurso y los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso respectivo ejerzan su legítimo derecho a la defensa, advirtiéndoles de la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en el término de 5 días desde la notificación, así como señalar domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. b. Conforme el Art. 170 de COA, la notificación se la realizará de manera individual al ganador del concurso; y, a cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras de cada concurso, y se la podrá realizar de manera personal o a su vez a los correos electrónicos que reposan en su expediente laboral en Talento Humano, al amparo del Art. 165 del COA. c. En caso de que la Comisión crea pertinente solicitar la práctica de alguna prueba, en la primera actuación administrativa anunciará la práctica de prueba. 3.2.- Una vez notificados los interesados, estos dispondrán de un término de 5 días para ejercer sus derechos y presentar las pruebas que creyeren pertinentes, señalando domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. La contestación en lo que refiere a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso lo podrán realizar de manera individual o de manera conjunta. 3.3.- Con la contestación o no, de oficio la Comisión dispondrá la apertura de un término de prueba de 3 días para la práctica de las pruebas anunciadas, de conformidad con las reglas establecidas en los Art. 193 al 200 del COA. Toda prueba anunciada o solicitada, se la practicará, evacuará y se adjuntará al procedimiento administrativo únicamente dentro del término de prueba. Conforme el Art. 198 del COA, la Comisión se reserva el derecho de solicitar en caso de ser necesario alguna prueba oficiosa. 3.4.- Vencido el término de prueba antes señalado, la Comisión en un término no mayor a 3 días emitirá el informe final, el cual de conformidad con el Art. 124 del COA, contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. 4. La conclusión, pronunciamiento o recomendación. Una vez emitido el informe se remitirá al Consejo Universitario para su conocimiento. Este informe se deberá notificar a los interesados. 3.5.- Recibido dicho informe, el Consejo Universitario convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a fin de avocar conocimiento del informe final y resolver conforme al ordenamiento jurídico, de manera individual por cada partida del concurso de méritos y oposición. La resolución final debidamente motivada se deberá notificar a los interesados dentro del procedimiento administrativo. 3.6.- En todo lo no previsto en el presente procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en cuanto al procedimiento administrativo ordinario o común. **CUARTO.** - Se designa como miembros de la Comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 1455, a la Mgs. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería, quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega, Director del Talento Humano, Ing. Jorge Edwin Delgado Altamirano Director de Carrera de Tecnologías de la Información de la Facultad de Ingeniería, en calidad de miembros; y, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Para lo cual se dispone que a través de la Secretaría General se notifique a la referida comisión con los siguientes documentos originales o certificados que servirán de sustento para el desarrollo del proceso ..."

Que, el Consejo Universitario a través de resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió ACEPTAR LA EXCUSA de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Comisión de revisión pone en conocimiento del Consejo Universitario el informe de oficio Nro. 12-CE.REV-P1455-UNACH-2021, de la partida 1455 el mismo que en lo pertinente indica:

- *“La Comisión de Evaluación actuó con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en la fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria, en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las atribuciones y garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; a calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 29 ibídem; y ha respetado lo dispuesto en los arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior.*
- *Esta Comisión luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento administrativo ya sea petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes titulares de febrero de 2019, ya que no se ha constado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea que evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la Unach, en la Convocatoria.*
- *Es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1455, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe.*
- *Por otra parte, El Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: “El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES”. Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico.*
- *Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley" en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas", se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas.

- *El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la CGE, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe.*
- *Con el propósito de mejorar el procedimiento en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de profesores titulares en la Unach, a fin de evitar confusiones que puedan provocar errores, es necesario que se mejoren los procedimientos para ello la Comisión recomienda:*
- *Respecto a la convocatoria, es necesario que esta, previa aprobación de Consejo Universitario, tenga informe favorable de la Comisión General Académica, la cual deberá constatar que en la misma se cumplen con los presupuestos establecidos tanto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach.*
- *El Señor Rector revisará la correspondencia entre el perfil buscado en las convocatorias a concursos de mérito y oposición, con el perfil de los evaluadores propuesto por las Comisiones Especiales de Apoyo.*
- *Previo la posesión del ganador del concurso, se requiere de la revisión por parte de la Dirección de Talento Humano en conjunto con Procuraduría General Institucional de la*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

documentación que presente el ganador del concurso conforme lo establecido en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, y disposiciones emanadas desde el Ministerio del Trabajo.

- *Para tal cumplimiento se sugiere reformar el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH.*
- *Se sugiere que a través de Secretaria de Consejo Universitario se notifique la fecha de la sesión en la que se tratará el presente informe al señor ganador del concurso y a los miembros de la Comisión de Evaluación de la partida 1455, adjuntándose para ello copia del presente informe.*
- *Debemos señalar que el Informe tiene carácter de no vinculante."*

Que, conforme lo dispuesto en el numeral CUARTO de la Resolución No. 0121-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 y 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante el cual se designa la Comisión de Revisión Administrativa, esta Comisión es competente para conocer y revisar los hechos suscitados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, febrero de 2019, partida presupuestaria No. 1455.

Que, en la tramitación del presente procedimiento ordinario de revisión administrativa se han respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa tanto del ganador del concurso como la de los miembros de la Comisión de Evaluación de dicho concurso: además se han observado todas y cada una de las solemnidades inherentes a esta clase de procedimiento en especial se ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el numeral 3 de la resolución Nro. 0121-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, por lo que no existe causal de nulidad que se deba considerar, por lo que expresamente se declara la validez del procedimiento ordinario de revisión administrativa.

Que, la Ley de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 señala que: *"...Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado..."*

Que, por otro lado el Art. 38 *ibídem* indica que: *"...Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario..."*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 33 prevé el debido procedimiento administrativo y dice *"...Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico..."*

Que, el Art. 103 del mismo COA señala las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: *"...1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico..."*

Que, el último inciso del Art. 105 del COA señala: *"...El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo..."*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 106 del COA, dispone que: "...Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente...".

Que, el Art. 107 del COA, señala los efectos y dice "...La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento..."

Que, además el Art. 132 del COA prevé la Revisión de oficio y dice "...Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento..."

Que, por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 21 señala que "...La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio..."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 31 vigente a la fecha del concurso indica: *"Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas: Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos."*

Que, el Art. 49 inciso sexto ibídem indica: *"El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES"*.

Que, el Art. 50, del mismo reglamento establece que la Comisión de evaluación de los concurso de merecimientos de oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las bases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la Senescyt en el caso de los institutos y conservatorios públicos.

Que, el Art. 84 del reglamento en mención establece: *"Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica."*

Que, el Art. 85 del aludido reglamento prescribe: *"Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo."*

Que, la Disposición Décima sexta ibídem establece que en las instituciones de educación superior públicas y particulares los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- *"Tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna; b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase. g) Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso; h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento; i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y, j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición."

Que, el Art. 21 ibídem establece: "Convocatoria. - Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, de ser posible a nivel nacional siempre que se cuente con la certificación presupuestaria; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo. Además, para efectos de publicidad y transparencia se utilizarán las redes sociales oficiales institucionales como medios de difusión global."

Que, el Art. 22 del mismo reglamento, señala: "Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información: a) La categoría del puesto vacante; b) El o los campos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas; c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición; d) El tiempo de dedicación; e) La remuneración del puesto vacante; f) Los requisitos del puesto vacante; g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso; h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y, i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desiertos los concursos por convenir a los intereses institucionales."

Que, el Art. 26 ibídem indica: "Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases: 1. Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso. 2. Fase de Oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso."

Que, el Art. 27 del referido reglamento prescribe: "Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera: a) Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación. b) Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo. La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del término de hasta 10 días contados a partir de la recepción de los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano."

Que, el Acuerdo No. 040-CG-2017, de la Contraloría General del Estado, que expidió las instrucciones generales para la ejecución de la acción de control en Instituciones de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos. Establece en su Artículo 1: "Objeto El presente instrumento tiene como objeto otorgar instrucciones generales para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, que estén comprendidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Sistema de Educación Superior; quienes, de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, sin perjuicio de aquellas que se hayan planificado. La máxima autoridad ejecutiva, las autoridades académicas y demás funcionarios de las instituciones de educación superior, según sus atribuciones, diseñarán, dispondrán, y ejecutaran actividades de control interno con carácter permanente, formal y oportuno, para asegurar el cumplimiento de sus fines y el correcto manejo de los fondos públicos recibidos."

Que, puesto en conocimiento el informe contenido en el oficio No. 12-CE.REV-P1455-UNACH-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1455, este organismo hace el siguiente análisis:

"...Desarrollo del Procedimiento ordinario de revisión, contestación y prueba.

Mediante oficio No. 339-P-UNACH-2021 (FS-72), el Dr. Juan Montero, Procurador General Institucional, solicita al Director de Talento Humano disponga a quien corresponda certifique la dirección domiciliaria y correo electrónico del señor Andrés Santiago Cisneros Barahona, ganador del concurso de mérito y oposición de personal Académico de la UNACH, año 2019, conforme la partida presupuestaria No.1455 así como de los miembros de la comisión evaluadora de dicho concurso. Petición que fue atendida mediante oficio No. O-0760-DATH-UNACH-2021, el Director de Talento Humano certifica lo solicitado por el señor Procurador Institucional, como obra a fs. 73 del expediente.

A fs. 74 y 75 constan los oficios No. 0148 y 162-SDFI-UNACH-2021 mediante los cuales la Dr. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería presenta su excusa ante el Consejo Universitario indicando que en ese año fue miembro de Consejo Universitario que aprobó los resultados de dicho concurso.

A fs. 76 y 79 consta que el Consejo Universitario a través de resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió aceptar la excusa de la Dra. Lorena Molina,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.

Una vez conformada en legal y debida forma la Comisión para que sustancie el Procedimiento Administrativo de Revisión, a fs. 87 consta en acta de posesión de la Abg. Susana Salas Garcés como Secretaria de la Comisión.

Continuando con la sustanciación mediante actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1455, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y dispone incorporar al expediente documentación, anuncia prueba y dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso. (fs. 88)

Por medio de Secretaria, se procedió a notificar con el contenido de todo lo actuado en el expediente administrativo al señor Andrés Santiago Cisneros Barahona en el correo ascisneros@unach.edu.ec (fs.89) y a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso los Señores/as Ingenieros/as Danny Velasco Silva, en el correo electrónico apozo@unach.edu.ec (fs. 90); Alejandra del Pilar Pozo Jara en el correo electrónico apozo@unach.edu.ec (fs. 91); al Ing. Luis Allauca Peñafiel en el correo electrónico gallauca@unach.edu.ec (fs. 92); al Ing. Verónica Mora Chunllo en el correo electrónico veronica.mora@epoch.edu.ec (fs. 93); al Ing. Alberto Arellano Aucancela en el correo electrónico aarellano@epoch.edu.ec (fs. 94), para que conforme el considerando tercero de la actuación administrativa antes mencionada, se le comunica la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en un término de 5 días desde la presente notificación, así como señalar domicilio o correo electrónico para recibir sus notificaciones.

A fojas 97 consta el pedido de copias certificadas del oficio No. 0630-P-UNACH-2021, así como copias certificadas del documento de respuesta suscrito por los miembros de la Comisión del Concurso de Mérito y Oposición convocado por la UNACH en febrero de 2019, de la partida presupuestaria 1455. A fojas 100 consta la providencia a fin de conferir las copias certificadas solicitadas.

De fojas 102 a 104 comparece el Ing. Andrés Santiago Cisneros Barahona, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1455 al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinado por su abogado Dr. Javier Velasteguí Cadena en el cual indica que: "II. 1. ...Los señores Miembros de la Comisión, a través de la señora Secretaria me hace conocer lo siguiente, a través de mi correo institucional... 2. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 que habla de los derechos que tienen todos los ecuatorianos, en los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso... 3. Bajo estas premisas constitucionales, estamos claros que la Comisión por delegación del Consejo Universitario, según reza de la notificación puesta en mi conocimiento por la señora Secretaria, ha iniciado un procedimiento de revisión al concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección de Personal Académico titular convocado por la Universidad Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1455 correspondiente a la Facultad de Ingeniería. 4. La pregunta que salta inmediatamente es ¿bajo qué norma procedimental, es que el Consejo Universitario delegó a la Comisión para que realice un procedimiento de revisión de oficio, a un concurso de selección de personal de la UNACH?10. La actuación de Consejo Universitario y de la Comisión se encuentra inmerso dentro las disposiciones que habíamos mencionado en el numeral 1 de este escrito y por lo tanto son NULAS, por falta de competencia para la emisión de actos de simple administración... III. 11. Con las consideraciones de orden fáctico y legal, solicito expresamente el archivo de todas las actuaciones de la Comisión y de Consejo Universitario que tiendan a revisar el proceso de selección que determinó en el año 2019, que yo sea declarado como ganador de la partida presupuestaria No. 1455 correspondiente a la Facultad de Ingeniería."

De fs.107 y 108, los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1455, señores Danny Patricio Velasco Silva, Alejandra del Pilar Pozo Jara, Luis Gonzalo Allauca Peñafiel, Alberto Leopoldo Arellano Aucancela, comparecen al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinada por su abogado Abg. Alex Villa Samaniego, en el cual se menciona: "(...) Se nos ha notificado el expediente íntegro de la actuación administrativa en la que consta el inicio del procedimiento administrativo de revisión, en la que consta que el Consejo Universitario ejerce su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contiene un error (...) (...) La actuación de la presente Comisión de Evaluación se hizo de conformidad al Art 16del Reglamento para la selección de personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo por lo que la evaluación de idoneidad y calificación de méritos fue legal y aplicando los formatos que la UNACH dispuso para el efecto (...) (...) Del criterio jurídico que se nos ha notificado se evidencia que el contenido del informe presentado ante el Consejo Universitario en semanas pasadas no se ha revisado en su totalidad, ya que justificamos la razón de que el postulante ganador del concurso si cumple con su titulación de cuarto nivel en el campo amplio y específico, haciéndose constar en el criterio jurídico una parte de nuestro informe que nada tiene que ver con lo que observa la Contraloría General del Estado. Esta falta de análisis sobre nuestra contestación evidencia que la Universidad Nacional de Chimborazo ha requerido la presentación de un informe como un mero trámite para justificar de alguna forma el inicio de este procedimiento de autotutela, lo que constituye una arbitrariedad. (...) (...) Señores Miembros de la comisión que sustancia este procedimiento de revisión, sírvanse comparar el campo amplio y campo específico que son los cuestionados por la Contraloría General del Estado, en relación a la convocatoria realizada por la Universidad Nacional de Chimborazo y la titulación del postulante en su formación de cuarto nivel. (...) (...) de conformidad al principio de comunidad de prueba hacemos nuestra toda la prueba anunciada por la Comisión sustanciadora dentro de la actuación administrativa de inicio del procedimiento de revisión. Anunciamos como prueba documental la siguiente: 1.- Copia certificada del Oficio Nro. SENESCYT-SFAP-2015-0637-CO, en el cual se establece los campos de conocimiento que posee la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Maestría en Interconectividad de Redes. (...) (...) Por todas las razones expuestas solicitamos que se ratifique la actuación de esta Comisión de Evaluación en el informe que elaborarán para poner en conocimiento del Consejo Universitario, al haberse demostrado la inexistencia de actuaciones administrativas irregulares o que contengan algún error de carácter administrativo, en relación a la partida 1455. (...)". A fs.111 consta el escrito de Verónica Elizabeth Mora Chunllo miembro de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición comparece al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinada por su abogado Abg. Alex Villa Samaniego, en el cual se menciona: "(...) Manifiesto mi adhesión en la totalidad del documento que presentaron ante Ustedes los miembros de la comisión de evaluación, solicitando se considere como propio el contenido de la contestación entregada al haber realizado en todo momento un trabajo legal y sin inobservar normativa alguna referente a la evaluación del participante ganador de la partida No. 1455. (...)"

A fojas 112, consta la providencia de fecha 15 de junio de 2021, que se incluye los escritos presentados por el señor Andrés Santiago Cisneros Barahona, así como de los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de mérito y oposición de la partida 1455, y se procede a la apertura de la prueba por el término de tres días. A fojas 113, mediante providencia de fecha 17 de junio de 2021, la Comisión de Revisión proceden a incluir documentación como parte integrante del proceso de revisión.

A fojas 124 a 130, consta el oficio No. O-0893-UNACH-DATH-2021, en el que se remite por parte de la Dirección de Talento Humano el expediente íntegro de la partida presupuestaria No. 1455 en medio magnético. Aperturado y revisado dicho CD consta: 1. En el archivo digital consta el acta de los resultados finales, en el mismo que el señor Andrés Santiago Cisneros Barahona obtiene como calificación en méritos de 44 puntos sobre 50; y, 49.6 en la etapa de oposición, obteniendo como resultado total de 92.4. 2. En el acta final de verificación de idoneidad de los postulantes para agregado 1, en la cual el señor Andrés Santiago Cisneros Barahona, consta como idóneo con una calificación de 44 sobre 50, siendo habilitado para el proceso. 3. En la verificación de idoneidad obtiene como resultado lo siguiente:

Documentos Habilitantes Generales	Observación
a) Solicitud Dirigida al Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo solamente presentarse para una sola vacante en la convocatoria, así como la indicación de su domicilio y el correo electrónico para notificaciones. La solicitud requerirá el derecho a todo trámite obtenido en la tesorería institucional.	CUMPLE
b) Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento de Administración de Talento Humano de la UNACH, que consta publicado en la web institucional.	CUMPLE
c) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificados de votación. En el caso de extranjeros, el documento que acredite su situación legal y habilitación laborar en el país	CUMPLE
d) Carné de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud de ser el caso	NO APLICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

e) Copia a color del o los títulos académicos, conforme a la convocatoria motivo del concurso, debidamente registrados en la SENESCYT para el caso de concursos de profesores principales únicamente se presentará los títulos de cuarto nivel.	CUMPLE
f) Impresión a color del documento de registro de títulos constante en la página web de la SENESCYT y para los extranjeros, copia a color del o los títulos de cuarto nivel debidamente apostillados.	CUMPLE
g) Copias a color de los certificados de capacitación y participación en eventos académicos y científicos relacionados a su formación.	CUMPLE
h) Certificados de experiencia académica en Universidades y-o Escuelas Politécnicas o en instituciones de investigación de prestigio emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y-o Secretaría General	CUMPLE
i) Certificados de experiencia profesional emitidos por el Director de las Unidades de talento Humano de las Instituciones otorgantes más el mecanizado del IESS y-o el RUC; para los certificados emitidos en el extranjero y se atenderá documentos autenticados (notariados) emitidos por las instituciones competentes para su emisión.	PRESENTA
j) Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento motivo del concurso; de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del Sistema de Educación Superior.	CUMPLE
k) Certificados de participación como ponente en eventos académicos o científicos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero.	PRESENTA
l) Certificados que acrediten la dirección o codirección de tesis de doctorado o maestría de Investigación y trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes; y,	NO APLICA
m) Certificados que justifiquen haber realizado actividades de investigación y-o vinculación con la sociedad emitido por una institución de Educación Superior y-o institutos de investigación legalmente reconocidos.	CUMPLE

ACTA DE RESULTADOS FINALES
DATOS DE LA CONVOCATORIA

FACULTAD:
CARRERA:
CATEGORIA:
NIVEL:
EJES ORIENTADORES:

INGENIERIA
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
AGREGADO
1

DATOS DEL POSTULANTE



NRO	NOMBRES COMPLETOS	CEDULA DE CIUDADANIA	CALIFICACION MERITO/50 PUNTOS	CALIFICACION OPOSICION/50 PUNTOS	CALIFICACION TOTAL (MERITO+OPOSICION) /100 PUNTOS	OBSERVACION
1	CISNEROS BARAHONA ANDRÉS SANTIAGO	0603002114	44	48.4	92.4	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

A fojas 132 mediante providencia de fecha 24 de junio de 2021, se ordena la práctica de prueba mediante oficios enviados a Secretaría General, Consejo de Educación Superior y SENESCYT y se procede a suspender el Procedimiento Administrativo de Revisión, en el tiempo en que fuere necesario, para que los informes y documentación referidos, sean enviados e incorporados al expediente administrativo

De fojas 138 a 145 se incorporan al proceso los oficios realizados por la Comisión de Revisión con los respectivos recibidos de las distintas instituciones enviadas: SENESCYT, CES, Secretaría General de la Universidad Nacional de Chimborazo.

De fojas 146 a 148 consta el Oficio No. 0721-S.SG-UNACH-2021, suscrito por Secretaría General de la UNACH, quien adjunto copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario No. 0039-CU-08-03-2019 en la que consta el Informe de Conformación de Comisiones de Evaluación para los procesos de selección de Personal Académico Titular y Reforma al Cronograma.

De fojas 149 a 158 consta el Oficio No. 0727-S.SG-UNACH-2021, suscrito por Secretaría General de la UNACH, quien adjunto copia certificada del Informe No. 01 de la Comisión Especial de Apoyo, respecto de la conformación de comisiones de evaluación para los concursos de personal académico titular de febrero de 2019.

De foja 159 a 174 consta el oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0786-O, remitido por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior quien envía copia certificada del oficio No. SENESCYT- SGES-SFA-2019-0519-O de 20 de agosto de 2019 se señala: "En atención al oficio Nro. 1806-DPCH-AE, de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual pone en conocimiento que la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial de Chimborazo, se encuentra realizando el examen especial a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), en febrero de 2019. Además, solicitó a esta Secretaría remitir información sobre los campos de conocimiento de los títulos de tercer y cuarto nivel de los profesionales de la UNACH, para lo cual remitió el listado correspondiente. Al respecto, informo: El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), vigente, señala que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior". El artículo 183 de la Ley (Ibídem) dispone que dentro de las atribuciones de esta Secretaría se encuentra: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión". En tal sentido, me permito indicar que conforme al reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, la Subsecretaría de Formación Académica de esta Cartera de Estado, realizó el levantamiento de una matriz de acuerdo al listado remitido por usted, que contiene la siguiente información de las y los funcionarios de la UNACH: Titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel. Es preciso clarificar que, las carreras que pertenecen al régimen académico 2009 están vinculadas con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE1997), en la cual se establecía "Área" y "Subárea" de conocimiento; mientras que, las carreras

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de régimen 2013 están vinculadas al (CINE 2013) se definen por "Campo Amplio", "Campo Específico" y "Campo Detallado" de conocimiento. Titulaciones extranjeras de formación de cuarto nivel, de las cuales no constan registradas el área o campo de conocimiento en el SNIESE. Cabe señalar que, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-27-No. 289-2014, de 16 de julio de 2014, se establecen los campos del conocimiento o área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de este Reglamento de Armonización señala: "Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones". Adicionalmente, se adjunta la base de datos de los profesores de la UNACH.

Consta de foja 177 a 231, consta el Oficio Nro. CES-SG-2021-1353-O, suscrito por la secretaria general del CES en el cual remite copia certificada del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y sus anexos además se pone en conocimiento que el referido Reglamento fue reformado mediante las siguientes resoluciones: RPC-SO-32-No. 357-2014, de 20 de agosto de 2014; RPC-SO-32-No. 357-2014, de 20 de agosto de 2014; RPC-SO-39-No. 455-2014, de 22 de octubre de 2014; RPC-SO-03-No. 029-2015, de 21 de enero de 2015; RPC-SO-26 No. 331-2015, de 08 de julio de 2015; RPC-SO-32-No. 411-2015, de 09 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No. 439-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SO-46-No. 630-2015, de 16 de septiembre de 2015; RPC-SO-15-No. 231-2016, de 20 de abril de 2016; RPC-SO-19-No. 310-2016, de 18 de mayo de 2016; RPC-SO-22-No. 372-2016, de 8 de junio de 2016; RPC-SO-32-No. 604-2016, de 31 de agosto de 2016; RPC-SO-11-No. 147-2018, de 21 de marzo de 2018; RPC-SO-14-No. 198-2018, de 11 de abril de 2018; RPC-SO-31-No. 501-2018, de 29 de agosto de 2018; RPC-SO-34-No. 562-2018, de 19 de septiembre de 2018; RPC-SO-37-No. 624-2018, de 10 de octubre de 2018; RPC-SO-41-No. 693-2018, de 07 de noviembre de 2018; RPC-SO-43-No. 739-2018, de 21 de noviembre de 2018; RPC-SO-17-No. 293-2019, de 15 de mayo de 2019; RPC-SO-24-No. 402-2019, de 10 de julio de 2019; RPC-SO-32-No. 554-2019, de 18 de septiembre de 2019; RPC-SO-32-No. 573-2019, de 18 de septiembre de 2019; RPC-SO-33-No. 587-2019, de 25 de septiembre de 2019; RPC-SO-35-No. 625-2019, de 16 de octubre de 2019; RPC-SO-10-No. 178-2020, de 8 de abril de 2020; RPC-SO-11-No. 106-2020, de 22 de julio de 2020; por su tamaño la certificación podrá ser descargada del siguiente enlace de WeTransfer, con una vigencia de siete (7) días: <https://we.tl/t-bwZtvvTMld>.

Consta de foja 232 a 237 el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, con el que se adjunta el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, sobre la afinidad entre los ejes orientadores (asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas 1455, 1885, 1310 y 1385 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019.

De fojas 240 consta el oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1006-O en el cual se deja insubsistente el oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, por cuanto no se enmarcan dentro de las competencias y atribuciones de esta cartera de Estado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, Dentro del proceso consta la siguiente documentación:

1. Informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019.
2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Rector Nicolay Samaniego puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985.
3. Resolución de Consejo Universitario No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021.
4. Oficio No. 630-P-UNACH-2021, requiriendo Informe a la Comisión Evaluadora.
5. Informes las Comisiones Evaluadoras
6. Oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 20231, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General.
7. Resolución No. 0121-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo
8. Acción de Personal Nro. 146-DATH-CG NR-2.019 debidamente certificada del ganador del concurso.
9. Oficio No. 339-P-UNACH-2021, emitido por Procuraduría General.
10. Oficio No. O-0879-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Unach.
11. Oficios No. 0148 y 162-SDFI-UNACH-2021 suscritos por la Dr. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería quien presenta su excusa ante el Consejo Universitario.
12. Resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió ACEPTAR LA EXCUSA de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.
13. Acta de posesión de la Abg. Susana Salas Garcés como Secretaria de la Comisión.
14. Actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1455, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y dispone incorporar al expediente, anuncia prueba y dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso.
15. Escrito presentado por el señor Andrés Santiago Cisneros Barahona, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1455 al proceso ordinario administrativo de revisión, y documentación adjunta.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

16. Escritos presentados por los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1455, señores Danny Velasco Silva, Alejandra del Pilar Pozo Jara, Luis Allauca Peñafiel, Alberto Leopoldo Arellano Aucancela, Verónica Mora Chunllo, comparecen al proceso ordinario administrativo de revisión, y dan contestación anunciando prueba y adjuntan documentación.
17. Oficio No. SENESCYT-SFAP-2015-0637-CO, referente al campo amplio, detallado y específico de acuerdo a la clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de los títulos de tercer y cuarto nivel.
18. Oficio No. O-0893-UNACH-DATH-2021, mediante el cual el Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano de la UNACH, adjunta en un CD certificando la información solicitada por la comisión de revisión esto es el expediente íntegro y completo respecto del concurso de mérito y oposición para selección de personal académico titular 2019 de la partida No. 1455, a través de medios magnéticos y electrónicos indicando que tiene el mismo valor legal.
19. Oficio No. 0721-S.SG. UNACH-2021, El doctor Arturo Guerrero Secretario General de la UNACH, adjunto copia certificada de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019.
20. Oficio No. 0727-S.SG-NACH-2021, mediante el cual el Doctor Arturo Guerrero, Secretario General de la Unach, adjunto copia certificada del informe No. 01 de la Comisión especial de apoyo, respecto de la conformación de comisiones de evaluación para los Concursos de personal académico titular de febrero de 2019.
21. Oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0786-O, remitido por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior quien envía copia certificada del oficio No. SENESCYT- SGES-SFA-2019-0519-O.
22. Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, con el que se adjunta el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, sobre la afinidad entre los ejes orientadores(asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas 1455, 1885, 1310 y 1385 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019,
23. Informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, que contiene informe técnico sobre la afinidad entre los ejes orientadores(asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas... 1455 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019.
24. Oficio Nro. CES-SG-2021-1353-O de 03 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por Silvana Amparito Álvarez Benavides Secretaria General del Consejo de Educación Superior remite copia certificada del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador y sus anexos además se pone en conocimiento que el referido Reglamento fue reformado.
25. Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1006-O de 30 de septiembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, en el cual se deja insubsistente el oficio No. SENESCYT-SGES.SIES-2021-0931-O.

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por medio de Precedente Jurisprudencial Obligatorio expedido mediante Resolución Nro. 341-2009 de 11 de noviembre de 2009, dentro del juicio contencioso administrativo Nro. 378-2007,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

señala: "El acto administrativo (...) se ha de presumir legítimo y ejecutivo (...) salvo que se trate de un acto administrativo irregular, circunstancia en la que la presunción de legitimidad se desvanece por la existencia de vicios invalidadables. (...) entendemos por acto administrativo regular aquel merecedor de la protección jurídica que se desprende de la presunción de legitimidad por no contener vicios invalidadables, que ordinariamente se han de presentar de manera manifiesta. Son actos administrativos regulares aquellos respecto de los cuales no se puede sostener una causa de nulidad prevista en la Ley.", y las causas previstas por la ley se encuentran descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA), siendo el artículo 106 íbidem el que permite a la administración pública anular de oficio actos administrativos mediante el ejercicio de la potestad de revisión, el cual es concordante con el Art. 132 del mentado cuerpo de Leyes, que faculta a la máxima autoridad administrativa, con independencia de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en ejercicio de sus potestades impulsar el trámite de revisión de oficio de actos presuntamente nulos, la revisión de oficio incluye: la revisión de disposiciones y actos con presunción de nulidad; la declaración de lesividad de actos anulables; la revocación de actos; y, la rectificación de errores. Este procedimiento especial, permite a la Administración a través de su máxima autoridad, revisar sus actos, en contradicción a la doctrina de los actos propios, y su aplicación implica generar una confrontación entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, dando siempre prevalencia al primero de aquellos, pues aquel dirige el accionar de la administración pública. Al ser procedimiento excepcional, debe ser utilizado "...atendiendo a la finalidad para el mismo previsto, y no a otra ajena que exija otros cauces procedimentales. (...) De manera que no es posible independizar la técnica de la finalidad para la que ha sido concebida. La finalidad de las normas limita el ejercicio de las técnicas administrativas", como lo sostiene Linde Paniagua (Linde Paniagua, E. (2016) Fundamentos de Derecho Administrativo. 6ta. Ed., EDIASA, p. 527), de ahí que, los supuestos para la anulación de pleno derecho de un acto administrativo deben revestir la cualidad de excepcionales y expresamente previstos por la Ley, vicios que pueden afectar un acto administrativo y por esta razón no es convalidable, existiendo un interés público que justificaría el ejercicio de esta manifestación extrema de la autotutela administrativa, para "depurar" el ordenamiento jurídico mediante la extinción de actos administrativos manifiestamente ilegales, sin embargo de aquello no procede contra actos administrativos firmes, pues el Código Orgánico Administrativo en su Art. 218 ha introducido en sus dos últimos incisos una limitación al privilegio de revisión de oficio de actos nulos, porque diferencia entre el acto administrativo que ha causado estado (que podría ser objeto de revisión de oficio de actos nulos por parte de la Administración; y, respecto del cual cabe impugnación por los ciudadanos a través del recurso extraordinario de revisión en sede administrativa o la presentación de una demanda en sede judicial); y, el acto administrativo firme, que no admite impugnación en ninguna vía, sea administrativa o judicial, lo dicho ha sido expuesto por la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en oficio Nro. 00982 de 05 de octubre de 2018, en el que se afirma que: "Consecuentemente no procede ejercer la potestad de revisión de oficio, respecto de actos administrativos firmes, cuando la nulidad del respectivo acto administrativo hubiere sido ya materia resuelta por la justicia". En cuanto a su procedimiento el Art. 132 del COA en su inciso segundo dispone que: "El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.", de ahí que, que para la tramitación de la revisión de oficio de actos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

nulos se aplican las normas generales contenidas en el Libro II del Título I, artículos 134 a 174; y, Título III, artículos 183 a 216 del Código Orgánico Administrativo.

Que, bajo esta perspectiva, debemos señalar que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario de la Unach, en Resolución No. 0121-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, esta Comisión procedió a avocar conocimiento del procedimiento administrativo de revisión del proceso de concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; en específico respecto a la partida presupuestaria 1455, y para ello dentro de este procedimiento administrativo se ha asegurado el respeto a la seguridad jurídica que se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como a la tutela efectiva, el derecho de defensa; instituciones jurídicas y constitucionales que son parte del debido proceso, pilares fundamentales de un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", conforme el artículo 1 de la Constitución. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador considera que: "El debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Como parte de las garantías de este derecho se incluye el derecho a la defensa, el mismo que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso..."; y, aquello se ha respetado y garantizado tanto el ganador del concurso Ing. Luis Tello, como a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores de febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 1455, SEÑORES Danny Velasco Silva, Alejandra del Pilar Pozo Jara, Luis Allauca Peñafiel, Alberto Leopoldo Arellano Aucancela, Verónica Mora Chunllo.

Que, para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión de Revisión Administrativa, tanto el ganador del Concurso como los miembros de la Comisión de Evaluación del mismo fueron notificados con la actuación administrativa de inicio de proceso de revisión administrativa de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0121-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo y contaron con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, habiéndose el proceso administrativo desarrollado dentro de los términos establecidos para el efecto en la Resolución de Consejo Universitario, como en las normas previstas en el COA Arts. 132, 136 y siguientes.

Que, la Comisión una vez que avocó conocimiento del procedimiento de revisión y luego de haberse notificado a las partes interesadas, estas han dado contestación y han anunciado prueba y requerido la obtención de medios probatorios por medio de esta Comisión, lo cual obra del expediente y han sido referidas en este informe a partir del numeral 3.4

En fundamento a aquello, se procede a realizar el siguiente análisis:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Al ser la recomendación No. 4 constante en el Examen Especial No. DPCH-014, emitido por la Contraloría General del Estado, la que origina el accionar de Consejo Universitario, es menester referirnos a lo constante en el anexo 3 de dicho Informe respecto a la partida 1455 del concurso de méritos y oposición para la selección de docentes de la Unach, de febrero de 2019, en dicho anexo se dice: "Requisitos exigidos en la convocatoria"

CGE-UNACH

Anexo 2.- Inconsistencias en el contenido de la convocatoria

Información de la vacante		Según propuesta de asignación de partidas y de convocatoria				Según reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos-Ces o Cine Unesco				Observaciones
Partida Presupuestaria - facultad y Carrera	Eje orientador	Campo Amplio	Campo Específico	Título de tercer Nivel Campos detallados	Título de Cuarto Nivel Campos Detallados	Campo Amplio	Campo Específico	Título de tercer Nivel Campo Detallado	Título de Cuarto Nivel Campo Detallado	
1455- Ingeniería - Tecnologías de la Información	Fundamentos de Redes Conmutación y Enrutamiento	Ingeniería, Industria y Construcción	Ingeniería y Profesiones afines	Campo Detallado en Electrónica, Automatización y Sonido (Ingeniería Electrónica)	PhD/Maestría en el campo detallado en Electrónica Automatización y Sonido (Redes)	Ingeniería industria y construcción	Ingeniería y profesiones afines	Electrónica, Automatización y Sonido	Electrónica, Automatización y Sonido	En los campos detallados tercer nivel se incluye entre paréntesis "Ingeniería Electrónica" similar circunstancia ocurre en el campo detallado de cuarto nivel, que añade "redes"

CGE-UNACH

Anexo 3.- Incumplimiento de requisitos:

Partida	Eje orientador	Requisito exigido en la convocatoria	Requisito habilitado por la comisión de evaluación para el postulante ganador	Observación
1455	Fundamentos de Redes Conmutación y Enrutamiento	<p>"PhD/Maestría en el campo detallado en electrónica, Automatización y Sonido (Redes)"</p> <ul style="list-style-type: none"> En la convocatoria se especificó que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento: <p>Campo amplio: Ingeniería, Industria y Construcción"</p> <p>Campo Específico: "Ingeniería y Profesiones afines"</p>	<p>Magister en Interconectividad de redes.</p> <p>*Según certificación de SENESCYT (of. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O), esta maestría corresponde a los siguientes campos de conocimiento:</p> <p>Campo amplio: "Ciencias"</p> <p>Campo específico: Tecnologías de la Información y la Comunicación</p>	La titulación de cuarto nivel del postulante no corresponde a los campos de conocimiento amplio y específico de la convocatoria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

CGE-UNACH

Anexo 4.- Formación académica de evaluadores distinta al de los evaluados

Requisito convocatoria	Integrante	Perfil del Integrante de la Comisión de Evaluación	Observación
Partida 1885			
"PhD/Maestría en el campo detallado en Electrónica, Automatización y Sonido (Redes) Corresponde al campo amplio Ingeniería Industria y Construcción"	A	Magister en Interconectividad de Redes campo amplio y específico en Tecnologías de la Información y la Comunicación	Las titulaciones de cuarto nivel de los integrantes no corresponden al campo de conocimiento del perfil solicitado en la convocatoria
	B	Magister en Interconectividad de Redes campo amplio y específico en Tecnologías de la Información y la Comunicación	
	C	Magister en Informática Aplicada, campo amplio y específico en Tecnologías de la Información y la Comunicación	
	D	Magister en Ingeniería de Software campo amplio y específico en Tecnologías de la Información y la Comunicación	
	E	Magister en Interconectividad de Redes (corresponde a los campo amplio y específico en Tecnologías de la Información y la Comunicación)	

Revisado el expediente administrativo que contiene el proceso de concurso de méritos y oposición que obra del expediente de revisión en CD a fojas 130, remitido por el Director Administrativo de Talento Humano de la Unach, mediante Oficio No. 0893-UNACH-DATH-2021, se establece que la Comisión de Evaluación consideró:

Respecto al requisito 1. **Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior**, establecido en la convocatoria. Numeral 3.2. letra c (consta a fs. 158 (A) y vuelta) conforme al art. 27 del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la Unach, cuyos parámetros de evaluación constan en el art. 29 ibídem para el caso del Personal Académico Titular Agregado 1; de la documentación que se presentó por parte del señor Andrés Santiago Cisneros Barahona es: Convocatoria y título de tercer nivel y cuarto nivel registrados en la SENESCYT. Dentro de la información constante del CD se verifica que en el informe de la Comisión de evaluación cumple con los requisitos de documentos habilitantes generales solicitados para la postulación de la partida 1455. En cuanto a la postulación de idoneidad de la misma manera cumple con los requisitos exigidos. Referente al puntaje de calificación en la fase de méritos obtiene un puntaje total de 44 sobre 50, declarándole idóneo en el Acta final de idoneidad de postulantes Agregados 1. En la fase de Oposición el señor Andrés Santiago Cisneros Barahona obtiene una calificación de 49,6 sobre 50, conforme consta del acta respectiva. En el acta final de resultados el señor Andrés Santiago Cisneros Barahona obtiene un puntaje total de 92.4.

Respecto al requisito 2. **Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus dos últimos períodos académicos**, establecido en la convocatoria. Numeral 3.2. letra e y que la Contraloría en el anexo 3 del Informe Especial DPCH-0014-2020, el señor Andrés Santiago Cisneros Barahona conforme el informe de la Comisión de Evaluación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

cumple con este requisito. Conforme al art. 27 del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la Unach, cuyos parámetros de evaluación constan en el art. 29 ibídem para el caso del Personal Académico Titular Agregado 1; la documentación que se presentó por parte del postulante y que obra del expediente del proceso de concurso de méritos y oposición, remitido en CD por parte de la Dirección de Talento Humano.

Respecto al requisito 3. **Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación**, establecido en la convocatoria. Numeral 3.2. letra f, conforme al art. 27 del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la Unach, cuyos parámetros de evaluación constan en el art. 29 ibídem para el caso del Personal Académico Titular Agregado 1; el postulante Sr. Andrés Santiago Cisneros Barahona conforme consta del informe de la Comisión cumple con este requisito.

Que, en sesión de fecha 18 de octubre de 2021 este Organismo conoció el informe contenido en oficio Nro. 12-CE.REV-P1455-UNACH-2021, de la Comisión revisora de la partida 1385, y procedió a su respectivo análisis a fin de tomar la resolución pertinente.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, que dicen que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. Y que, por consiguiente, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, vigente, dice que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por consiguiente, habiéndose realizado el procedimiento ordinario de revisión dispuesto, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Revisión; así como lo expuesto y la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada. Conforme a las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR Y APROBAR, en todo su contenido, el informe presentado mediante oficio Nro. 12-CE.REV-P1455-UNACH-2021, por la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1455.

Segundo: En virtud del informe referido en el anterior numeral, así como los considerandos expuestos en la presente resolución, **DISPONER**, el archivo del Proceso de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1455.

Tercero: DISPONER, a las Comisiones de Normativa Interna, acoger las recomendaciones emitidas en el Informe contenido en el oficio Nro. 12-CE.REV-P1455-UNACH-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1455, de tal forma que, consten en la normativa institucional interna, correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0278-CU-UNACH-18-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado mediante informe Nro. DPCH-OO14-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019: a los contratos ocasionales de los docentes: cumplimiento de sus

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, se dice: *"...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva: ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la previsto para cada vacante o evaluar, conforme lo dispuesto en la norma referente a la selección de personal académico de la UNACH."*

Que, dicho informe Nro. DPCH-0014-2020 en la recomendación Nro. 4 se dispone: *"...Al Rector: 4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."*

Que, en el Anexo 3 de mencionado informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la CGE, son en las que se incumplieron con los requisitos, entre ellas la 1385 que corresponde al concurso del cual resultó ganador el Mgs. Carlos Iván Peñafiel Ojeda.

Que, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 *"...con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente."*

Que, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron *"...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."*

Que, el Consejo Universitario en resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 resolvió: *"Requerir a la de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observadas, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, este Organismo disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida en el Equipo de Auditoría. Disponer que, de forma conjunta, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General Institucional se encarguen de la coordinación para la elaboración y presentación de los informes indicados..."*

Que, en atención a la Resolución de CU Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Procuraduría Institucional a través de oficios Nro. 626, 627, 628, 629, 630, 631 Y 632-P-UNACH-2021 solicitó a las comisiones evaluadoras de los concursos de méritos y oposición de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación Nro. 4 de Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables.

Que, en cumplimiento a lo requerido por Procuraduría mediante oficio S/N de fecha 20 de abril de 2021 los miembros de la Comisión Evaluadora de la partida presupuestaria Nro. 1885 conformada por los señores profesionales : Danny Patricio Velasco Silva; Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres; Luis Gonzalo Allauca Peñafiel; Alberto Leopoldo Arellano Aucancela; y Verónica Elizabeth Mora Chunllo, señalan: *"Las Comisiones de Evaluación no calificamos los títulos de los participantes conforme las instituciones de educación han registrado en su momento en el SNIESE, sino por mandato normativo conforme el Reglamento*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de Armonización de la Nomenclatura de títulos Profesionales y Grados Académicos (para la codificación de los campos del conocimiento de este Reglamento se ha utilizado como referencia la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) versión 2013), las carreras por lo tanto se definen por “Campo Amplio”; Campo Específico” y “Campo Detallado” de conocimiento, ...” ...”

Que, mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General presentan informe conjunto, en el cual posterior a los antecedentes, y la determinación de la normativa aplicable emiten criterio señalando que: “... 3.1. Es preciso iniciar señalando que de conformidad con el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en un informe de examen especial, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. 3.2. Por otro lado, bajo el principio de presunción de legitimidad y ejecutoriedad los actos administrativos generados por la administración pública se presumen legítimos y se ejecutan desde su expedición, sin embargo, conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando existe un Informe Especial de la CGE se rompen estos principios, en el caso in examine, existe un informe de CGE Nro. DPCH-2020-0014 el cual en la observación Nro. 4 dispone: “...Al Rector: Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente...”, es decir que las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición pierden la presunción de legitimidad que poseían los actos administrativos a través de los cuales se otorgó un nombramiento permanente a los docentes ganadores de los concursos de las partidas Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, pues con este informe de CGE, a decir del organismo de control “...los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria...”, además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se analizó en el párrafo anterior. 3.3. Si bien dichos nombramientos generaron derecho a favor de terceros, a decir de la CGE, en su informe Nro. DPCH-0014-2020, estos derechos se otorgaron a postulantes que no cumplieron con los requisitos ni perfiles exigido, es decir que se generó derechos inobservando el ordenamiento jurídico, lo cual genera que dichos actos sean irregulares, conforme lo establece el último inciso del Art. 105 del COA. 3.4. Ahora bien, cuando ya la administración pública ha emitido un pronunciamiento en un procedimiento administrativo, como lo es un concurso de méritos y oposición, posterior a ello, de ser necesario en base al principio de autotutela administrativa (Arts. 106 y 132 COA) puede ejercer de oficio una potestad revisora de sus actuaciones, a fin de volver a revisar sus actuaciones y en el eventual caso de existir un vicio o algún error, se corrija o se subsane.3.5. Es preciso manifestar que, en un concurso de merecimientos y oposición no es únicamente un acto administrativo aislado, sino que es un procedimiento dentro de las cuales la administración pública, en este caso la UNACH ejerció y realizó varias actuaciones administrativas, por lo que es importante a fin de cumplir con las recomendaciones de Contraloría y la sentencia constitucional en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310, identificar qué actuación o actuaciones son las que han incurrido en algún error y proceder a corregirlo, tomando en consideración lo señalado en el Art. 107 del COA,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

que señala que cuando se refiere a la declaración de la nulidad del procedimiento, esta debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. 3.6. En tal sentido, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en el que señala que se tome las acciones correctivas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y las comisiones de evaluación autónomas de los concursos de méritos y oposición, y además en la partida Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo no mayor de 20 días, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inició a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contienen un error. 3.7. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se sugiere se siga las reglas del procedimiento administrativo ordinario como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual nos permitimos sugerir el siguiente procedimiento administrativo, para que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora..."

Que, mediante resolución No. 0122-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió "... **PRIMERO.** - Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298- P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH, respectivamente. **SEGUNDO.** - Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como, en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH2021 de fecha 13 de mayo del 2021; el Consejo Universitario dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposición de la partida presupuestaria Nro. 1885 del cual resultó ganador el señor Eduardo Daniel Haro Mendoza para la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme se desprende de la acción de Personal No. 151-DATH-CGNR-2019 de conformidad a lo señalado en los Arts. 106 y 132 del COA. Miembros de la Comisión: Ing. Danny Patricio Velasco Silva en su calidad de Presidente; Ing. Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres; Ing. Luis Gonzalo Allauca Peñafiel; Ing. Alberto Leopoldo Arellano Aucancela; e Ing. Verónica Elizabeth Mora Chunllo. **TERCERO.** - Para el ejercicio de la potestad revisora y precautelando la seguridad Jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución de la República, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo: 3.1.- La Comisión designada para el efecto, una vez notificada, en un término no mayor a 2 días, mediante actuación administrativa avocará conocimiento de la Resolución de Consejo Universitario y dispondrá: a. Que de conformidad con el Art. 164 del COA, en un término no mayor de 2 días, mediante Secretaría se notifique con el contenido íntegro de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo de revisión expedida por CU y de toda la documentación que sirvió de fundamento para dicha resolución, para que el ganador del concurso y los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso respectivo ejerzan su legítimo derecho a la defensa, advirtiéndoles de la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en el término de 5 días desde la notificación, así como señalar domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. b. Conforme el Art. 170 de COA, la notificación se la realizará de manera individual al ganador del concurso; y, a cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras de cada concurso, y se la podrá realizar de manera personal o a su vez a los correos electrónicos que reposan en su expediente laboral en Talento Humano, al amparo del Art. 165 del COA. c. En caso de que la Comisión crea pertinente solicitar la práctica de alguna prueba, en la primera actuación administrativa anunciará la práctica de prueba. 3.2.- Una vez notificados los interesados, estos dispondrán de un término de 5 días para ejercer sus derechos y presentar las pruebas que creyeren pertinentes, señalando domicilio judicial o correo electrónico para recibir

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

sus notificaciones. La contestación en lo que refiere a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso lo podrán realizar de manera individual o de manera conjunta. 3.3.- Con la contestación o no, de oficio la Comisión dispondrá la apertura de un término de prueba de 3 días para la práctica de las pruebas anunciadas, de conformidad con las reglas establecidas en los Art. 193 al 200 del COA. Toda prueba anunciada o solicitada, se la practicará, evacuará y se adjuntará al procedimiento administrativo únicamente dentro del término de prueba. Conforme el Art. 198 del COA, la Comisión se reserva el derecho de solicitar en caso de ser necesario alguna prueba oficiosa. 3.4.- Vencido el término de prueba antes señalado, la Comisión en un término no mayor a 3 días emitirá el informe final, el cual de conformidad con el Art. 124 del COA, contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. 4. La conclusión, pronunciamiento o recomendación. Una vez emitido el informe se remitirá al Consejo Universitario para su conocimiento. Este informe se deberá notificar a los interesados. 3.5.- Recibido dicho informe, el Consejo Universitario convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a fin de avocar conocimiento del informe final y resolver conforme al ordenamiento jurídico, de manera individual por cada partida del concurso de méritos y oposición. La resolución final debidamente motivada se deberá notificar a los interesados dentro del procedimiento administrativo. 3.6.- En todo lo no previsto en el presente procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en cuanto al procedimiento administrativo ordinario o común. **CUARTO.** - Se designa como miembros de la Comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 1885, a las siguientes funcionarios: Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería, quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega, Director del Talento Humano y a la Ing. Deysi Vilma Inca Balseca Directora de Carrera de Telecomunicaciones, en calidad de miembros; y, al Procurador Institucional o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión; y, quienes deberán actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Para lo cual se dispone que a través de la Secretaria General se notifique a la referida comisión con los siguientes documentos originales o certificados que servirán de sustento para el desarrollo del proceso..."

Que, el Consejo Universitario a través de resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió ACEPTAR LA EXCUSA de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.

Que, la Comisión Especial del procedimiento de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1885, en el informe contenido en el oficio No. 012-CPR-P.1885-UNACH-2021, en lo pertinente indica: **"5.6. Conclusión.** 5.6.1. La Comisión de Evaluación actuó con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en la fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria, en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las atribuciones y garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; a calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el art. 29 ibídem; y ha respetado lo dispuesto en los arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior. 5.6.2. Esta Comisión luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

administrativo ya sea petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para la selección del personal académico convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019 de la partida 1885 para llenar la vacante de docente Profesor Titular Auxiliar 1, ya que no se ha constado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea que evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la Unach, en la Convocatoria. 5.6.3. Es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1885, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe. 5.6.4. Por otra parte, El Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES". Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico. Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley" en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas", se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas. El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la CGE, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe. **5.7. Recomendaciones.** Con el propósito de mejorar el procedimiento en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de profesores titulares en la Unach, a fin de evitar confusiones que puedan provocar errores, es necesario que se mejoren los procedimientos para ello la Comisión recomienda: 5.7.1. Respecto a la convocatoria, es necesario que esta, previa aprobación de Consejo Universitario, tenga informe favorable de la Comisión General Académica, la cual deberá constatar que en la misma se cumplen con los presupuestos establecidos tanto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach. 5.7.2. El Señor Rector revisará la correspondencia entre el perfil buscado en las convocatorias a concursos de mérito y oposición, con el perfil de los evaluadores propuesto por las Comisiones Especiales de Apoyo. 5.7.3. Previa la posesión del ganador del concurso, se requiere de la revisión por parte de la Dirección de Talento Humano en conjunto con Procuraduría General Institucional de la documentación que presente el ganador del concurso conforme lo establecido en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Unach, y disposiciones ministeriales emanadas desde el Ministerio del Trabajo. Para tal cumplimiento se sugiere reformar el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Unach. Se sugiere que a través de Secretaria de Consejo Universitario se notifique la fecha de la sesión en la que se tratará el presente informe al señor ganador del concurso y a los miembros de la Comisión de Evaluación de la partida 1885, adjuntándose para ello copia del presente informe. (...)"

Que, la Ley de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 señala que: "...Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado..."

Que, por otro lado, el Art. 38 ibídem indica que: "...Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario..."

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 33 prevé el debido procedimiento administrativo y dice "...Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico..."

Que, el Art. 103 del mismo COA señala las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: "...1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico..."

Que, el último inciso del Art. 105 del COA señala: "...El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo..."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 106 del COA, dispone que: "...Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente...".

Que, el Art. 107 del COA, señala los efectos y dice "...La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento..."

Que, además el Art. 132 del COA prevé la Revisión de oficio y dice "...Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento..."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 31 vigente a la fecha del concurso indica: "Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas: Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos."

Que, el Art. 49 inciso sexto ibídem indica: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES".

Que, el Art. 50, del mismo reglamento establece que la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos de oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las bases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la Senescyt en el caso de los institutos y conservatorios públicos.

Que, el Art. 84 del reglamento en mención establece: "Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.

Que, el Art. 85 del aludido reglamento prescribe: "*Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo.*"

Que, la Disposición Décima sexta ibídem establece que en las instituciones de educación superior públicas y particulares los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- "*Tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna; b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase. g) Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso; h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento; i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y, j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición.*"

Que, el Art. 21 ibídem establece: "*Convocatoria. - Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, de ser posible a nivel nacional siempre que se cuente con la certificación presupuestaria; en la red electrónica de información que establezca*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo. Además, para efectos de publicidad y transparencia se utilizarán las redes sociales oficiales institucionales como medios de difusión global."

Que, el Art. 22 del mismo reglamento, señala: "Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información: a) La categoría del puesto vacante; b) El o los campos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas; c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición; d) El tiempo de dedicación; e) La remuneración del puesto vacante; f) Los requisitos del puesto vacante; g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso; h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y, i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desiertos los concursos por convenir a los intereses institucionales."

Que, el Art. 26 ibídem indica: "Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases: 1. Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso. 2. Fase de Oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso."

Que, el Art. 27 del referido reglamento prescribe: "Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera: a) Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación. b) Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo. La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del término de hasta 10 días contados a partir de la recepción de los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano."

Que, el Acuerdo No. 040-CG-2017, de la Contraloría General del Estado, que expidió las instrucciones generales para la ejecución de la acción de control en Instituciones de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Establece en su Artículo 1: *"Objeto El presente instrumento tiene como objeto otorgar instrucciones generales para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, que estén comprendidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Sistema de Educación Superior; quienes, de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, sin perjuicio de aquellas que se hayan planificado. La máxima autoridad ejecutiva, las autoridades académicas y demás funcionarios de las instituciones de educación superior, según sus atribuciones, diseñarán, dispondrán, y ejecutarán actividades de control interno con carácter permanente, formal y oportuno, para asegurar el cumplimiento de sus fines y el correcto manejo de los fondos públicos recibidos."*

Que, conforme el Art. 35 del Estatuto Institucional, así como lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la Resolución No. 0122-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 y 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, este Organismo es competente para conocer y resolver los hechos suscitados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, febrero de 2019, partida presupuestaria No. 1885.

Que, en la tramitación del presente procedimiento ordinario de revisión administrativa se han respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa tanto del ganador del concurso como la de los miembros de la Comisión de Evaluación de dicho concurso: además se han observado todas y cada una de las solemnidades inherentes a esta clase procedimiento en especial se ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el numeral 3 de la resolución Nro. 0122-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, por lo que no existe causal de nulidad que se deba considerar, por lo que expresamente se declara la validez del procedimiento ordinario de revisión administrativa.

Que, puesto en conocimiento el informe contenido en el oficio No. 012-CPR-P.1885-UNACH-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1885, este organismo hace el siguiente análisis:

Desarrollo del Procedimiento ordinario de revisión, contestación y prueba.

A fs. 80 y 81 Consta oficio No. 346-P-UNACH-2021, el Dr. Juan Montero, Procurador General Institucional, solicita al Director de Talento Humano disponga a quien corresponda certifique la dirección domiciliaria y correo electrónico del señor Eduardo Daniel Haro Mendoza, ganador del concurso de mérito y oposición de personal Académico de la UNACH, año 2019, conforme la partida presupuestaria No.1885 así como de los miembros de la comisión evaluadora de dicho concurso. Petición que fue atendida mediante oficio No. O-0763-DATH-UNACH-2021, el Director de Talento Humano certifica lo solicitado por el señor Procurador Institucional.

A fs. 83 Consta el oficio No. 0162-SDFI-UNACH-2021, de fecha 28 de mayo de 2021 mediante el cual la Ing. PhD. Lorena Molina Valdiviezo, Subdecana de la Facultad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

de Ingeniería presenta su excusa ante el Consejo Universitario indicando que en ese año fue miembro de Consejo Universitario que aprobó los resultados de los concursos cuyas partidas presupuestarias son: 1310, 1455, 1885, 1985...

A fs. 84 a 87 Consta que el Consejo Universitario a través de resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resuelve aceptar la excusa presentada por la Sra. Dra. Lorena Molina Valdiviezo PhD, y designar como reemplazo a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para que presida la Comisión de la partida presupuestaria 1885.

A fs. 89 Consta el Acta de posesión de secretario de la Comisión para que sustancie el Procedimiento Administrativo de Revisión, designación recaída en la Dra. Alicia Tene Lobato, funcionaria y delegada del señor Procurador General Institucional.

A fs. 90 Consta la actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021, en donde la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1885, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y dispone incorporar al expediente documentación, anuncia prueba y se reserva el derecho de solicitar en caso necesario alguna prueba oficiosa, así también dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso a fin de que ejerzan su legítimo derecho a la defensa, advirtiéndoles de la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinente en el término de 5 días desde la notificación;

A fs. 91 a 96 Consta la razón de notificación realizada por medio de Secretaria de la Comisión el día 04 de junio de 2021, con el contenido de todo lo actuado en el expediente administrativo al Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza en el correo electrónico dharo@unach.edu.ec (fs. 91); y, a los señores: Danny Patricio Velasco Silva en el [correo electrónico dvelasco@unach.edu.ec](mailto:dvelasco@unach.edu.ec) (fs. 92); Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres en el correo electrónico: ycevallos@unach.edu.ec (fs. 93); Luis Gonzalo Allauca Peñafiel en el correo electrónico: gallauca@unach.edu.ec (fs. 94); Verónica Elizabeth Mora Chunllo en el correo electrónico: veronica.mora@esepoch.edu.ec (fs. 95); y Alberto Leopoldo Arellano Aucancela en el correo electrónico: a.arellano@esepoch.edu.ec (fs. 96);

A fs. 97 a 136 Consta la comparecencia y contestación de Eduardo Daniel Haro Mendoza, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1885 al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinado por Dr. Luis Fernando Ávila Linzan y Abg. Paulina Sarmiento, A fs. 100 consta la copia de cédula de ciudadanía No. 060338753-1 del señor Eduardo Daniel Haro Mendoza. A fs. 101 consta copia de la credencial profesional de la Abg. María Paulina Sarmiento Benavides; se solicita que la actuación administrativa de la Universidad Nacional de Chimborazo se de en respeto a la normativa constitucional y legal vigente, y sobre todo de la regla jurisprudencial que la Corte Constitucional ha dictaminado para la corrección de posibles errores en los concursos de méritos y oposición y se anuncia como prueba 1.- Del expediente de mi concurso de méritos y oposición solicito se considere el oficio Nro. SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO, en el que consta que mi Título de Maestría en interconectividad de redes se encuentra dentro del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

campo amplio y específico de conocimiento. 2.- Adjunto Resolución del RPC-SO-41-No. 480-2014 del Consejo de Educación Superior que aprobó el proyecto de Maestría en Interconectividad de Redes (titulación de cuarto nivel del compareciente) presentado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo(ESPOCH). (fojas 102 y 103) 3.- Adjunto la parte resolutive de la sentencia No. 030-18-SEP-CC, emitida por la Corte Constitucional que dispone que para corregir posibles errores en los concursos de méritos y oposición se debe realizar el procedimiento de lesividad. (fojas 104 y 105. 4.- Adjunto copia del archivo de la denuncia que se presentó por la supuesta falsificación del oficio No. SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO (fojas 106 a 109). 5.- Adjunto copias de la sentencia de acción de protección 06282201901147 presentado dentro de la partida No. 1885 en la que se resolvió que no existió vulneración de derechos (110 a 115). 6.- Adjunto copias de la acción de protección 06335201501261, en la se declara como ganador del concurso al Ing. Juan Carlos Cepeda con la Maestría en Interconectividad de Redes (fojas 116 a 135). 7.- Adjunto acción de personal de la promoción a docente auxiliar 2, con la que en el mes de diciembre de 2020 el Ing. Daniel Haro Mendoza al haber cumplido con los requisitos para poder promocionar presenta postulación para ascender de categoría a Docente Auxiliar 2, por lo cual la Comisión de Promoción Docente da un informe favorable de cumplimiento y se extiende la acción de personal en marzo de 2021 habiendo completado satisfactoriamente el proceso; en atención al Art. 194 del Código Orgánico Administrativo solicito se oficie a la Jefatura de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo para que certifique la acción de personal de la promoción a docente auxiliar 2. (foja 136);

A fs. 137 a 151 Consta la comparecencia y contestación de los señores Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres, Luis Gonzalo Allauca Peñafiel, Alberto Leopoldo Arellano Aucancela; Danny Patricio Velasco Silva Miembros de la Comisión de Evaluación de concurso de méritos y oposición de la partida No. 1885 patrocinado por el Abg. Alex Villa Samaniego, A fs. 151 consta copia de la credencial profesional del abogado patrocinador; se anuncia como prueba: 1.- El oficio No. SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO, en el que se certifica al postulante que su título de cuarto nivel esta en los campos de conocimiento contenidos en la convocatoria. Documento que consta en el expediente del concurso de méritos y oposición. 2.- La resolución RPC-SO-41No. 480-2014, emitida por el Consejo de Educación Superior, en el que consta que los campos de conocimiento de la maestría del postulante corresponden a los solicitados en la convocatoria (fojas 140 a 141). 3.- Las impresiones del sistema ESATJE, acerca de la acción de protección presentada por el postulante que quedo en tercer lugar, con su razón de ejecutoria, en la que se analiza que no ha existido vulneración de derechos (fojas 142 a 150). PRETENSIÓN. - Por todas las razones expuestas y medios de prueba adjuntados solicitamos que: Se consideren los elementos probatorios anunciados y presentados a fin de que se practiquen en el respectivo término de prueba. Se ratifique la actuación de esta Comisión de Evaluación en el Informe que elaboraran para poner en conocimiento del Consejo Universitario, al haberse demostrado la existencia de actuaciones administrativas irregulares o que contengan algún error de carácter administrativo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

A fs.152 Consta la comparecencia y contestación de Verónica Elizabeth Mora Chunllo en su calidad de ex Miembro de la Comisión de Evaluación de la partida 1885, la misma que manifiesta su adhesión en la totalidad del documento que presentaron los demás Miembros de la Comisión de Evaluación, solicitando se considere como propio el contenido de la contestación entregada al haber realizado en todo momento un trabajo legal y sin inobservar normativa alguna referente a la evaluación del participante ganador de la partida 1885, Autorizando al Abg. Alex Francisco Villa Samaniego profesional en Derecho para que suscriba cuanto escrito sea necesario y defienda sus intereses;

A fs. 153 Consta la Actuación administrativa de fecha 15 de junio de 2021 emitida por la Comisión de Revisión en la que se dispone en cumplimiento al numeral 3.3 de la Resolución 0122-CU-UNACH-DESN-7-05-2021 se abre la causa a prueba por el termino de 3 días;

A fs. 166 a 194 Consta oficio No. 0060-SG-UNACH-DESN-202 de fecha 17 de junio de 2021 la respuesta en contestación al oficio No. 002-CPR-P-1885-UNACH-2021 con relación a la copia certificada del Reglamento de Concurso d Méritos y oposición para profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, vigente a febrero de 2019; A fojas 201 mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021, la Comisión de Revisión a más de proveer la prueba solicitada, disponer la práctica de pruebas de oficio y procede a suspender el Procedimiento Administrativo de Revisión, en el tiempo en que fuere necesario, para que los informes y documentación referidos, sean enviados e incorporados al expediente administrativo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 162 del COA.

A fs. 199 a 201 Consta el oficio O-0896-UNACH-DATH-2021 de fecha 21 de junio de 2021 suscrito por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño Director de Administración de Talento Humano en contestación al oficio No. 001-CPR-P-1885-UNACH-2021 en relación a remisión de copias certificadas del expediente íntegro y completo del concurso de merecimiento y oposición para la selección del personal académico convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019 de la partida 1885, en el que se señala que por el volumen de hojas de acuerdo a los Arts. 90 y 188 del COA permiten certificar para lo cual se adjunta un CD con la leyenda PARTIDA 1885, la misma que contiene.

- En oficio s/n de fecha 09 de mayo 2019 suscrito por el Presidente de la Comisión Evaluadora Ing. Danny Patricio Velasco Silva, remite al Rector de la UNACH el expediente de: Larrea Luzuriaga Roberto Alejandro, Jiménez Jiménez Diego Leonardo, Vasconez Núñez Vanessa Alexandra, Allan Ibarra David Alejandro, Barba Vera Ruth Genoveva, Vallejo Vizhuete Henry Ernesto, Rocha Jácome Cristian Javier, Peñafiel Barros Geonatan Octavio, Beltrán Mesías Carmen de las Mercedes, Haro Mendoza Eduardo Daniel, Quinde Cuenca Israel Marina, Inca Balseca Deysi Vilma, Andrango Cotacachi Wilson Hernán, León Pailiacho Isabel del Roció, Gunsha Maji Fabián Celso, Logroño Naranjo Santiago Israel, Casanova Zamora Johnny Washington, Vinueza Coba Jaime Rodrigo, Calderón Limaico Pablo Ricardo, Toapanta Guacapiña Alex Patricio, Zea Orellana Danny José, Renteria Bustamante Leonardo Fabricio, Flores Álvarez Julio Rolando, Pesantez Palacios Gabriel Napoleón, Veloz Cherrez Diego Fernando, Ponce Pinos Jacqueline Elizabeth, Castillo Heredia Luis Javier.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- Registro de asistencia a la convocatoria No. 001, de fecha 19 de marzo de 2019 suscrita por los miembros de la Comisión Ing. Danny Patricio Velasco Silva, Ing. Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres, Ing. Luis Gonzalo Allauca Peñafiel, Ing. Alberto Leopoldo Arellano Aucancela e Ing. Verónica Elizabeth Mora Chunllo.
- Acta de integración de Comisión de Evaluación, de 18 de marzo de 2019, suscrita por suscrita por los miembros de la Comisión Ing. Danny Patricio Velasco Silva, Ing. Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres, Ing. Luis Gonzalo Allauca Peñafiel, Ing. Alberto Leopoldo Arellano Aucancela e Ing. Verónica Elizabeth Mora Chunllo; y, el Ing. Marlon Javier Silva Castañeda como veedor.
- Acta de Confidencialidad de 18 de marzo de 2019 suscrita por los miembros de la Comisión Ing. Danny Patricio Velasco Silva, Ing. Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres, Ing. Luis Gonzalo Allauca Peñafiel, Ing. Alberto Leopoldo Arellano Aucancela e Ing. Verónica Elizabeth Mora Chunllo; y, el Ing. Marlon Javier Silva Castañeda como veedor.
- Verificación de idoneidad datos habilitantes generales Auxiliar 1 de los 27 postulantes al concurso publico de méritos y oposición en donde del ganador del concurso Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza se establece:

Documentos Habilitantes Generales (BASE LEGAL: ARTICULO 24 ,REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADEMICO TITULAR)	Observación
n) Solicitud Dirigida al Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo solamente presentarse para una sola vacante en la convocatoria, así como la indicación de su domicilio y el correo electrónico para notificaciones. La solicitud requerirá el derecho a todo trámite obtenido en la tesorería institucional.	CUMPLE
o) Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento de Administración de Talento Humano de la UNACH, que consta publicado en la web institucional.	CUMPLE
p) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificados de votación. En el caso de extranjeros, el documento que acredite su situación legal y habilitación laboral en el país	CUMPLE
q) Carné de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud de ser el caso	NO APLICA
r) Copia a color del o los títulos académicos, conforme a la convocatoria motivo del concurso, debidamente registrados en la SENESCYT para el caso de concursos de profesores principales únicamente se presentará los títulos de cuarto nivel.	CUMPLE
s) Impresión a color del documento de registro de títulos constante en la página web de la SENESCYT y para los extranjeros, copia a color del o los títulos de cuarto nivel debidamente apostillados.	CUMPLE
t) Copias a color de los certificados de capacitación y participación en eventos académicos y científicos relacionados a su formación.	PRESENTA
u) Certificados de experiencia académica en Universidades y-o Escuelas Politécnicas o en instituciones de investigación de prestigio emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y-o Secretaría General	PRESENTA
v) Certificados de experiencia profesional emitidos por el Director de las Unidades de talento Humano de las Instituciones otorgantes más el mecanizado del IESS y-o el RUC; para los certificados emitidos en el extranjero y se atenderá documentos autenticados (notariados) emitidos por las instituciones competentes para su emisión.	PRESENTA
w) Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento motivo del concurso; de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del Sistema de Educación Superior.	CUMPLE
x) Certificados de participación como ponente en eventos académicos o científicos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero.	PRESENTA
y) Certificados que acrediten la dirección o codirección de tesis de doctorado o maestría de Investigación y trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes; y,	PRESENTA
z) Certificados que justifiquen haber realizado actividades de investigación y-o vinculación con la sociedad emitido por una institución de Educación Superior y-o institutos de investigación legalmente reconocidos.	PRESENTA

REQUISITO DE POSTULACIÓN	OBSERVACIÓN
a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente (especialidad en Medicina u Odontología) debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo amplio de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.	CUMPLE
b) Tener información de tercer nivel debidamente reconocida por la SENESCYT, en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia motivo del concurso y en el caso de extranjeros con menos de cinco años de residencia deberán presentar copia apostillado de título de tercer nivel.	CUMPLE
c) Los postulantes deberán cumplir los perfiles establecidos en la convocatoria	
TITULO DE TERCER NIVEL CAMPO/S SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos -CES Ingeniero en Electrónica y Computación	CUMPLE
TITULO CUARTO NIVEL CAMPO/S DETALLADO/S SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos- CES MAGISTER en interconectividad de Redes	CUMPLE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS AUXILIAR 1

PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE	INDICACIONES	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS
I. Formación Académica	Máximo 25 puntos		20
a) Título de doctor(PhD o su equivalente), en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" El incumplimiento de este requisito invalida el nombramiento otorgado como resultado del concurso	25 puntos	El grado académico requerido, corresponderá al campo amplio del conocimiento, vinculado a las actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior. Se adjuntará una copia del título y la impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título. En los casos de profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los que residentes podrán participar en el concurso de méritos y oposición cumpliendo con la disposición general decima sexta del Reglamento de Escalafón del docente e investigador expedido por el Consejo de Educación Superior, señalando que en cada caso de títulos extranjeros se presentara copia certificada siempre y cuando no se encuentren inscritos en la SENESCYT. Se calificará el título de mayor jerarquía. (Para el caso de especializaciones médicas, odontológicas o de enfermería, se presentara además del registro en la SENESCYT, el programa de estudios debidamente notariado o certificado por la IES, o una certificación emitida por la IES en la que se establezca la duración del programa)	0
b) Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de Medicina u odontología, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho. El título de especialista médico, odontólogo o en enfermería, realizado en al menos veinticuatro(24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.	20 puntos		20
2.- Cursos de educación continua, actualización y/ o perfeccionamiento profesional asistidos, aprobados o impartidos y participación en eventos académicos científicos y profesionales, organizados o avalados por una institución de Educación Superior	Máximo 8 puntos	Se consideran validos los certificados conferidos en eventos impartidos por una institución de educación superior instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras de prestigio en su campo amplio de conocimiento, posteriores a la fecha de graduación del postulante. los certificados deberán especificar el tema de la capacitación u el tiempo de duración de la misma, en horas. Se considerará capacitación aprobada a los diplomados y especialidades obtenidos en universidades de excelencia emitido por la SENESCYT, en este caso los certificados deberán especificar el número de créditos u horas. (Para el cálculo se considerará la equivalencia de 32 horas por cada crédito en los programas registrados hasta el 21 de noviembre del 2013) Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. para la acreditación de puntos por capacitación, se sumaran el número de horas de cada evento.	7,5
a) 1 punto por cada 40 horas de capacitación impartida (hasta 4 puntos)	Hasta 5 puntos		4
b) 0,5 Punto por cada 40 horas de capacitación aprobada (hasta 4 puntos)			4
c) 0,25 Punto por cada 40 horas de capacitación asistida (hasta 2 puntos)			2
d) 1 Punto por cada ponencia realizada en eventos internacionales (hasta 3 puntos)	Hasta 3 puntos		2
e) 0,5 Puntos por cada ponencia realizada en eventos locales o nacionales (hasta 2 puntos)			0,5
3.Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas o en Instituciones de investigación de prestigio	Máximo 6 puntos	El postulante deberá presentar copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia en calidad de personal académico de una IES o de un instituto de investigación de prestigio. los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano, el Secretario General de la IES o quien legalmente haga sus veces deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia titular o contratos de servicios ocasionales y/o profesionales masi	6
a) Por cada período académico o seis (6) meses	1 punto		6

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

		como el tiempo de experiencia en las Unidades de Nivelación del as IES. Se sumaran el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional	
4.Actividades de investigación o vinculación con la sociedad; gestión académica; publicaciones con contenido científico; dirección codirección de tesis o trabajos de titulación de cuarto nivel	Máximo 5 puntos	Se presentan copias simples emitidas por el Director de Vinculación con la Sociedad el Directos de Investigación o el órgano responsable de la gestión de la Vinculación e Investigación en la Unidad Académica de la Institución de Educación Superior.	5
a) 1 punto, por cada proyecto de investigación científico-académico cerrado y debidamente certificado	Hasta 2 puntos	La obra de relevancia se considerará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior. La gestión académica se entenderá en los términos que expresa el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior	1
b) 0,5 puntos, por la participación en proyectos de vinculación y/o convenios de vinculación finalizados y con el resultados validados por las IES.	Hasta 1 punto		1
c) 1 punto por cada obra de relevancia o artículo indexado (hasta 4 puntos)	Hasta 5 puntos		2
d) 0,5 puntos por cada dirección o codirección de cada tesis o trabajo de titulación de cuarto nivel (hasta 2 puntos)			2
b) 0,5 por cada seis meses de gestión académica (hasta 2 puntos)			2
5.Experiencia profesional	Máximo 4 puntos	El postulante presentará copia certificada, contrato nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC o con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del concurso conferidos de forma legal y oficial por la institución otorgante y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se asumirá el número de meses y días laborales para el cálculo del puntaje proporcional. se reconocerá la experiencia que se haya desarrollado de manera simultánea, únicamente en los casos que no contravengan al ordenamiento jurídico ecuatoriano	4
a) 1 punto por año	1 punto por año		4
6.Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo 2 puntos	Certificaciones emitidas por la Secretaría de la Unidad Académica, copias de certificados o copia del acta de grado	1,5
a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y/o cuarto nivel)	1 punto		1
b) Becario SENESCYT			0
c) Suficiencia en lengua extranjera debidamente certificada por una IES	0,5 punto		0
d) Campeones concursos académicos internacionales	1 punto		0
e) Campeones concursos académicos nacionales, organizado y/ o avalado por una IES o centro de investigación, y/o eventos internacionales	0, 5 punto	0,5	
TOTAL PUNTAJE MERITOS			44
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA	NO	En el concurso publico de merecimiento y oposición se otorgará el puntaje adicional equivalente al 10% de la fase de méritos, no pudiendo superar con este beneficio el puntaje máximo de 50 puntos establecido en la fase de méritos, siempre y cuando se cumpla las siguientes condiciones: Al personal académico que, al 08 de noviembre de 2012, fecha de publicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se encontraba vinculado a la Universidad Nacional de Chimborazo, bajo la modalidad de contratos ocasionales, contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados y que actualmente continúen vinculados a esta institución. No es aplicable conferir el puntaje adicional equivalente al 10% en la fase de méritos al personal académico, que se vinculó en lo posterior a la fecha de publicación del Reglamento de Carrera y Escalafón en la Gaceta Oficial del	44

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

		CES, esto es, al 8 de noviembre de 2012, a una IES y aún continúa prestando sus servicios.	
ACCION AFIRMATIVA	Máximo 1 punto	Artículo 42 del Reglamento de selección del personal Académico titular UNACH	0 0
TOTAL PUNTAJE FINAL FASE DE MERITOS			44

A fs. 205 a 207 Consta oficio No. O-0904-UNACH-DATH-2021, de fecha 21 de junio de 2021, da contestación a oficio No. 001-CPR-P-1885-UNACH, en referencia al requerimiento de copia certificada de la acción de personal de la promoción de docente auxiliar 2 del señor Eduardo Daniel Haro Mendoza (foja 206) Además, se certifica el Oficio Nro. SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO de fecha 29 de abril de 2015 (Fojas 207) que señala: "Una vez revisado el Sistema Académico de Información, se observa que la carrera de Ingeniería en Electrónica y Computación de la Escuela Politécnica de Chimborazo, se encuentra actualmente como "No vigente habilitado para el registro de títulos", motivo por el cual su clasificación se la realizó en función al CINE UNESCO de 1997, ubicándose de la siguiente manera:

Nombre de la Carrera	INGENIERIA EN ELECTRONICA Y COMPUTACION
Titulación	INGENIERO EN ELECTRONICA Y COMPUTACION INGENIERA EN ELECTRONICA Y COMPUTACION
Clasificación CINE	CINE - UNESCO 1997
Area	INGENIERIA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN
Sub Área	INGENIERIA Y PROFESIONES AFINES

En cuanto al Diplomado Superior en Proyectos y Transferencias de Tecnologías de la Escuela Politécnica de Chimborazo, en el sistema Académico de Información se encuentra actualmente como "No vigente habilitado para el registro de títulos", y se ubica de la siguiente manera:

Nombre de la Carrera	DIPLOMADO SUPERIOR EN PROYECTOS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS
Titulación	DIPLOMADO SUPERIOR EN PROYECTOS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS
Clasificación CINE	CINE-UNESCO 1997
Area	CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION COMERCIAL Y DERECHO
Sub Área	CIENCIAS SOCIALES Y DEL COMPORTAMIENTO

Y finalmente con respecto a su Título de Magister en Interconectividad de Redes de la Escuela Politécnica de Chimborazo, según el Sistema Académico de Información y Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 2013, actualmente se encuentra ubicada de la siguiente manera:

Nombre de la Carrera	MAESTRÍA EN INTERCONECTIVIDAD DE REDES
Titulación	MAGISTER EN INTERCONECTIVIDAD DE REDES
Clasificación CINE	CINE-UNESCO 2013
Campo Amplio	07-Ingeniería, Industrias y Construcción
Campo Especifico	071- Ingenieros y Profesionales a fines
Campo Detallado	0714- Electrónica y automatización

A fs. 214 Consta actuación administrativa de fecha 24 de junio de 2021 emitida por Comisión de Revisión en la que se dispone: "De conformidad con el numeral 3.3 párrafo tercero de la Resolución No. 0122-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, en concordancia con el Art. 198 del Código Orgánico Administrativo, esta Comisión considera necesaria la práctica de prueba oficiosa al tenor de lo siguiente: 1. En virtud de que el informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

fundamenta en la certificación emitida por SENESCYT, oficio Nro. SENECYT-SGES-SFA-2019-0519-O el cual no obra del proceso, Ofíciase a la SENESCYT a fin de que confiera copias certificadas de la certificación contenida en el oficio Nro. SENECYT-SGES-SFA-2019-0519-O. 2. Ofíciase al Consejo de Educación Superior, a fin de que certifique si desde la Resolución Nro. RPC-SO-27-289-2014 hasta febrero de 2019 el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR cuantas veces fue reformado. 3. Ofíciase a la SENECYT a fin de que se sirva certificar si la convocatoria de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ingeniería para el concurso de la partida presupuestaria Nro. 1885 que tuvo el siguiente detalle: CAMPO AMPLIO: Ingeniería Industria y Construcción, CAMPO ESPECIFICO: Ingeniería y profesiones afines, TITULO DE TERCER NIVEL Campo detallado en Electrónica, Automatización y Sonido (Ingeniería Electrónica) TITULO CUARTO NIVEL PhD/Maestría en el campo detallado en Electrónica, Automatización y Sonido (redes). EJES ORIENTADORES, Gestión de Redes, se encuentra elaborada de conformidad con el REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, para lo cual se debe adjuntar una copia de la convocatoria. 4. Ofíciase al Consejo de Educación Superior a fin de que se sirva certificar si de conformidad al Art. 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el CES es quien solicita a la SENECYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha en las instituciones de educación superior. 5. Ofíciase a la SENECYT a fin de que emita un informe técnico respecto a la correspondencia del título profesional de cuarto nivel Maestría en Interconectividad de Redes del ganador del concurso Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 1885, en cuanto al campo amplio, detallado y específico del conocimiento de conformidad con la convocatoria. 6. Que se oficie a la Secretaria General de la UNACH a fin de que remita copias certificadas de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019, mediante la cual se aprobó el informe 001 de la Comisión Especial de Apoyo, respecto a la conformación de comisiones de evaluación para los concursos de personal académico titular de febrero de 2019. 7. Que se oficie al Consejo de Educación Superior, remita copias certificadas de la absolución de la Consulta planteada por la Universidad Nacional de Chimborazo mediante oficio No. 0239-P-UNACH-2019, 8. Oficie a la Secretaría General de la UNACH, a fin que confieran copias certificadas del informe Nro. 001 de la Comisión Especial de Apoyo, respecto a la conformación de comisiones de evaluación para los concursos de personal académico titular de febrero del 2019. 9. Ofíciase a la SENECYT para que emita copia certificada del oficio SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO, en el que consta que el título de Maestría en interconectividad de redes se encuentra dentro del campo amplio, especifico y detallado del conocimiento. 10. Conforme el numeral 2 del Art. 162 del Código Orgánico Administrativo, **se suspende el Procedimiento Administrativo de Revisión, en el tiempo en que fuere necesario**, para que los informes y documentación referidos en los numerales anteriores, sean enviados e incorporados al expediente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

administrativo, el cual no podrá ser mayor al establecido en el penúltimo inciso del Art. 162 del COA; aquello en razón, de la necesidad de contar con todos los elementos de convicción necesarios, a fin de que esta comisión pueda emitir informe sustentado en elementos documentales expedidos por los organismos rectores del Sistema de Educación Superior y no afectar los derechos de terceros que pudieren verse afectados”;

A fs. 221 a 230 Consta oficio No. 0722-S.SG-UNACH-2021, remitido por parte de Secretaria General, se da contestación a oficio No. 0010-CPR-P-1885-UNACH-2021, en referencia al requerimiento de copia certificada del Informe Técnico No. 001-Comision Especial de Apoyo-UNACH-2019 (foja 222-223); en el que se señala:

“4.- RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Por los antecedentes expuestos y de acuerdo a la base legal citada se recomienda que:

1. El Consejo Universitario en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 35 del Estatuto Institucional aprueba la PROPUESTA DE REFORMA AL CRONOGRAMA DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA EL PERSONAL ACADEMICO TITULAR, sin que este supere el plazo máximo de 90 días plazo, contados desde su convocatoria; y, se disponga la publicación mediante la página web institucional de esta resolución, así como se haga conocer de la misma a la Secretaria de Educación Superior , Ciencia , Tecnología e Innovación .
2. El rector remita al Consejo Universitario para su aprobación, la CONFORMACIÓN DE COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA PERSONAL ACADEMICO TITULAR, el cual puede considerar las propuestas no vinculantes remitidas en este informe, propuestas que han sido estructurada en base al análisis de la idoneidad del personal académico interno, los acuerdos de cooperación vigente, la determinación de pertinencia de áreas de conocimiento en base al reglamento de la Nomenclatura de Armonización de Títulos Profesionales y Grados Académicos y la categoría del personal académico; y en los casos que han sido posibles el criterio d equidad de género, y se disponga a la Secretaria General su inmediata notificación.
3. Adicionalmente es necesario manifestar que en la propuesta consta miembros en calidad de alternos los cuales se constituirán como banco de elegibles, así como también se sugiere que toda la nómina de docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo de acuerdo a su categoría y área del conocimiento también pasen a considerarse como banco de elegibles.
4. En base al art. 35 numeral 39 del Estatuto Institucional se sugiere que el Consejo Universitario delegue al Rector la resolución de excusas y designación de remplazos contemplado en el art. 13 del Reglamento para la selección de Personal Académico Titular de la Unach, observando la normativa respectiva a fin de agilizar la operatividad del proceso.”

Además, se adjunta Anexos 1 CRONOGRAMA PARA PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADEMICO TITULAR AUXILIAR 1, AGREGADO 1 Y PRINCIPAL 1 (fojas 226 a 227); y Anexo 2 integrantes de la Comisión de Evaluación (fojas 228 a 230)

A fs. 240 a 241 Consta oficio No. 0725-S.SG-UNACH-2021 remitido por parte de Secretaria General, se da contestación a oficio No. 008-CPR-P.1885-UNACH-2021, en el que se adjunta copia certificada de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019 en la que se resuelve: “1. Aprobar el informe No. 001 de la Comisión Especial de Apoyo respecto a la conformación de comisiones de evaluación para los concursos de personal académico titular; y, la revisión de fechas del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

cronograma de los concursos convocados para titularidad docente. 2. A fin de agilizar la operatividad del proceso, con fundamento en lo estipulado por el numeral 39 del artículo 35 del Estatuto vigente, se delega al Sr. Rector de la UNACH, la resolución de excusas y designación de reemplazos, contemplada en el artículo 13 del Reglamento para la selección de Personal Académico Titular de la UNACH, observando la normativa, respectiva. Concomitantemente con lo señalado, se autoriza y se declara a toda la nómina de docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a su categoría y área del conocimiento, como banco de elegibles, para integrar las comisiones de evaluación en cuestión. Así como, proceder a la designación de miembros externos, según los requerimientos que se presenten, en base a los acuerdos interinstitucionales existentes. 5. Disponer a las instancias institucionales correspondientes, la publicación y difusión del cronograma reformado, a fin de propiciar su cumplimiento e inmediata ejecución.”;

A fs. 242 a 247 Consta oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0786-O, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 21 de julio de 2021, da contestación al oficio No. 011-CPR-P.1885-UNACH-2021 remite copia certificada del oficio No. SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO, de fecha 29 de abril de 2019

A fs. 249 a 277 Consta respuesta por parte de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación al oficio No 003-CPR-P.1885-UNACH-2021, por lo que remite copia certificada del oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O de fecha 20 de agosto de 2019 y sus anexos en el que se señala parte pertinente: “... En tal sentido, me permito indicar que conforme al reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador-SNIESE, la Subsecretaria de Formación Académica de esta Cartera de Estado, realizo el levantamiento de una matriz de acuerdo al listado remitido por usted, que contiene la siguiente información de las y los funcionarios de la UNACH:

- Titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel. Es preciso clarificar que, las carreras que pertenecen al régimen académico 2009 están vinculadas con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 1997), en la cual se establecía “Área” y “Subárea” de conocimiento; mientras que, las carreras de régimen 2013 están vinculadas al (CINE 2013) se definen por “Campo Amplio”, “Campo Especifico” y “Campo Detallado” de conocimiento.
- Titulaciones extranjeras de formación de cuarto nivel, de las cuales no constan registradas el área o campo de conocimiento en el SNIESE.

Cabe señalar que, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-S0-27-No. 289-2014, de 16 de julio de 2014, se establecen los campos del conocimiento o área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de este Reglamento de Armonización señala: “*Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones*”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

A fs. 279 a 329 Consta respuesta por parte del Consejo de Educación Superior en relación al oficio No 004-CPR-P.1885-UNACH-2021, por lo que remite el oficio Nro. CES-SG-2021-1353-O de fecha 3 de septiembre de 2021 que contiene copia certificada del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grado Académicos que confieren las Instituciones de Educación del Ecuador y sus Anexos firmado electrónicamente por Silvana Amparito Álvarez Benavides Secretaria General del Consejo de Educación Superior remite anexos y pone en conocimiento que el referido Reglamento fue reformado mediante las siguientes resoluciones: RPC-SO-32-No. 357-2014, de 20 de agosto de 2014; RPC-SO-32-No. 357-2014, de 20 de agosto de 2014; RPC-SO-39-No. 455-2014, de 22 de octubre de 2014; RPC-SO-03-No. 029-2015, de 21 de enero de 2015; RPC-SO-26 No. 331-2015, de 08 de julio de 2015; RPC-SO-32-No. 411-2015, de 09 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No. 439-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SO-46-No. 630-2015, de 16 de septiembre de 2015; RPC-SO-15-No. 231-2016, de 20 de abril de 2016; RPC-SO-19-No. 310-2016, de 18 de mayo de 2016; RPC-SO-22-No. 372-2016, de 8 de junio de 2016; RPC-SO-32-No. 604-2016, de 31 de agosto de 2016; RPC-SO-11-No. 147-2018, de 21 de marzo de 2018; RPC-SO-14-No. 198-2018, de 11 de abril de 2018; RPC-SO-31-No. 501-2018, de 29 de agosto de 2018; RPC-SO-34-No. 562-2018, de 19 de septiembre de 2018; RPC-SO-37-No. 624-2018, de 10 de octubre de 2018; RPC-SO-41-No. 693-2018, de 07 de noviembre de 2018; RPC-SO-43-No. 739-2018, de 21 de noviembre de 2018; RPC-SO-17-No. 293-2019, de 15 de mayo de 2019; RPC-SO-24-No. 402-2019, de 10 de julio de 2019; RPC-SO-32-No. 554-2019, de 18 de septiembre de 2019; RPC-SO-32-No. 573-2019, de 18 de septiembre de 2019; RPC-SO-33-No. 587-2019, de 25 de septiembre de 2019; RPC-SO-35-No. 625-2019, de 16 de octubre de 2019; RPC-SO-10-No. 178-2020, de 8 de abril de 2020; RPC-SO-11-No. 106-2020, de 22 de julio de 2020; por su tamaño la certificación podrá ser descargada del siguiente enlace de WeTransfer, con una vigencia de siete (7) días: <https://we.tl/t-bwZtvvTMld> (foja 422 a 472)

A fs. 330 a 333 Consta respuesta por parte de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en relación al oficio No 007-CPR-P.1885-UNACH-2021, por lo que remite el oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O de fecha 1 de septiembre de 2021 firmado electrónicamente por el Sr. Luis Fernando Cuji Llugna Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, se adjunta el informe SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028, el mismo que señala: 2. OBJETIVO Emitir un informe técnico sobre la afinidad entre los ejes orientadores(asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas 1455, 1885, 1310 y 1385 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019. ... 4. DESARROLLO Para el presente análisis se ha considerado los campos de conocimiento de los títulos profesionales de cuarto nivel registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de cada uno de los ganadores de las partidas 1455, 1885, 1310 y 1385. Para el efecto, dichas partidas son para personal docente titular agregado y auxiliar, considerando que los artículos 30 y 31 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior requieren que los ciudadanos cuenten con títulos de maestría y/o PhD. En este sentido, el análisis se enfoca en la comparación entre el campo de conocimiento del título de cuarto nivel de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

los ganadores de las partidas en mención y el campo de conocimiento de la asignatura/eje orientador definido por la universidad en el marco de su autonomía responsable. Cabe mencionar que los campos de conocimiento de la asignatura/eje orientador de la convocatoria se basan en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador emitido por el CES detallado a continuación: " No. PARTIDA 1885 NOMBRES GANADORES Eduardo Daniel Haro Mendoza CAMPO DE CONOCIMIENTO DEL TITULO DE CUARTO NIVEL OBTENIDO SEGÚN SNIESE Campo específico de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) EJE ORIENTADOR (ASIGNATURA) DE LA CONVOCATORIA Gestiona de Redes. Redes y Servicios avanzados. NIVEL DE FORMACIÓN Y CAMPO DE CONOCIMIENTO ESPECIFICO DE LOS EJES ORIENTADORES DE LA CONVOCATORIA PhD/Maestría en Ingeniería y profesiones a fines AFINIDAD No OBSERVACIONES EL ciudadano cuenta con el título registrado de Magister en Interconectividad y Redes. Con base en la información detallada en la tabla 1, se evidencia que no existe afinidad entre los ejes orientadores en análisis(asignaturas) con los títulos de cuarto nivel registrado en el SNIESE de los ganadores de las partidas 1455, 1885 y 1385. 5. CONCLUSIONES... "De las 4 partidas analizadas en el presente informe, es posible evidenciar que no existe afinidad entre los ejes orientadores (asignaturas) con los títulos de cuarto nivel registrados por el SNIESE de los ganadores de las partidas 1455, 1885 y 1385

A fs. 335 y 336 Consta respuesta por parte del Consejo de Educación Superior en relación al oficio No 009-CPR-P.1885-UNACH-2021, por lo que remite copia del documento electrónico CES-CES-2019-0086-CO de 21 de marzo de 2019 en el que se señala: En atención al oficio 0239-P-UNACH-2019 por el cual consulta si las comisiones de evaluación de los concurso de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo a la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) pueden estar integradas con más del 40% de miembros externos a dicha institución de educación superior (IES) y/o personal académico no titular de la misma IES, se informa lo siguiente: El artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación superior señala: "Los miembros de la Comisión de Evaluación de los concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular. Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo (...). La disposición General Décima Quinta del mismo Reglamento establece:" (...) Cuando la IES no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de merecimientos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

campo del conocimiento". En este contexto haciendo alusión a lo manifestado en su oficio, se indica que ibídem el artículo 49 del Reglamento citado prescribe que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición deben pertenecer al personal académico titular y que la misma debe estar compuesta por cinco miembros de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la IES que está ofreciendo el puesto de personal académico titular, el segundo inciso de la Disposición General Decima Quinta del Reglamento mencionado contempla una excepción que permite la conformación de la referida comisión con personal académico titular externo y/o personal no titular de la misma IES, cuando esta no cuente con personal académico titular que cumpla los requisitos exigidos. Por consiguiente la UNACH, en ejercicio de su autonomía responsable, podría de manera excepcional conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo, con más del 40 % de miembros externos y/o personal académico no titular de la misma IES, siempre que se encuentre justificada la falta de personal académico titular que cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento ibídem. Sin perjuicio de lo indicado corresponde resaltar que es requisito sine qua non que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores y cuenten con al menos el mismo nivel de formación en el campo de conocimiento respectivo que la plaza convocada, de acuerdo a lo previsto tanto en el artículo 49 y el segundo inciso de la Disposición General Decima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. EL presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente caso.

A fs. 341 Consta Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1006-O, suscrito electrónicamente por Luis Fernando Cuji Llugna Sub secretario de instituciones de educación superior en el que se señala: "En referencia al Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, de 1 de septiembre de 2021 mediante el cual se remitió el informe No. SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028 de 30 de agosto de 2021 en respuesta a su solicitud de determinación de la afinidad entre los ejes orientadores (asignaturas) y los títulos profesionales de los ganadores de las partidas 1885,1455 y 1310 del concurso de mérito y oposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) del año 2019, de conformidad con los oficios No. 005-CPR-P.1885-UNACH, No. 007-CE.REV-P1455-UNACH-2021, No. 007-CPR-P.1885-UNACH-2021 y No. 009-CPR-P.1310-UNACH-2021 Al respecto me permito indicar que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: "Art. 169.- *Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (..) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...).* Art. 183.- *Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior. - Serán funciones del órgano rector de la política pública de la educación superior, las siguientes: (...)* b) *Ejercer la rectoría de las políticas*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

públicas en el ámbito de su competencia (...) "En este sentido , me permito dejar insubsistente el Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, de 1 de septiembre de 2021 incluyendo sus respectivos anexos(informe No. SIES-DGATCN-ITEXT-2021-028 de 30 de agosto de 2021) por cuanto, una vez revisados los oficios solicitados por su persona, esta Subsecretaría identifico requerimientos que no se enmarcan dentro de las competencias y atribuciones de esta cartera de Estado, especialmente aquellas relacionadas a certificar si la convocatoria para el concurso de las partidas presupuestarias No. 1885, 1455 y 1310 se encuentran elaboradas de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Cabe mencionar que dichas competencias corresponden al Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con el artículo 169 de la LOES."

Que, Dentro del proceso consta la siguiente documentación:

1. Informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019.
2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021.
3. Resolución de Consejo Universitario No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021.
4. Oficio Nro. 631-P-UNACH-2021, requiriendo Informes a las Comisiones Evaluadoras.
5. Copia certificada de Informe emitido por la Comisión Evaluadora
6. Oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2023, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021.
7. Acción de Personal Nro. 151-DATH-CGNR-2.019 debidamente certificada del ganador del concurso.
8. Resolución No. 0122-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo
9. Oficio No. O-0763-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Unach.
10. Oficio No. 162-SDFI-UNACH-2021 suscritos por la Dr. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería quien presenta su excusa ante el Consejo Universitario.
11. Resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió ACEPTAR LA EXCUSA de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión.
12. Oficio No. 346-P-UNACH-2021, emitido por Procuraduría General en la que consta la delegación para inicio de procedimiento de revisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- 13.** Acta de posesión de la Dra. Alicia Tene Lobato como Secretario de la Comisión.
- 14.** Actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1885.
- 15.** Escrito presentado por el Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1885 y documentación adjunta.
- 16.** Escrito presentado por los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1885, señores Yesenia Elizabeth Cevallos Villacrés, Alberto Leopoldo Arellano Aucancela Luis Gonzalo Allauca Peñafiel y Danny Patricio Velasco Silva.
- 17.** Escrito presentado por Verónica Elizabeth Mora Chunllo miembro de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1885
- 18.** Oficio No. 0060-S.SG-UNACH-2021, suscrito por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, quien adjunto copia certificada del Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición para Profesores Titulares de la UNACH, vigente a febrero de 2019
- 19.** Escrito presentado por el Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1885
- 20.** Oficio No. O-0896-UNACH-DATH-2021, suscrita por Ing. Eduardo Ortega, Director de Talento Humano de la UNACH, adjunta en un CD certificando la información solicitada por la comisión de revisión.
- 21.** Oficio No. O-0904-UNACH-DATH-2021, mediante el cual el Ing. Jorge Javier Zambrano Analista de Gestión de Talento Humano, remite copia certificada de la acción de personal No. 053-DATH-CGNR-2021 de Haro Mendoza Eduardo Daniel y del oficio Nro. SENESCYT-SFAP-2015-0658-CO.
- 22.** Escrito presentado por el Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1885.
- 23.** Oficio No. 0722-S.SG-UNACH-2021, mediante el cual el Doctor Arturo Guerrero, Secretario General de la Unach, adjunta Informe Técnico No. 001-COMISION ESPECIAL DE APOYO-UNACH-2019
- 24.** Oficio No. 0725-S.SG.-UNACH-2021, El doctor Arturo Guerrero Secretario General de la UNACH, adjunto copia certificada de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019.
- 25.** Copia certificada de Oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0786-O suscrito electrónicamente por Luis Fernando Cuji Llugna Subsecretario de instituciones de educación superior, con sus adjuntos
- 26.** Copia certificada de Oficio No. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O, suscrito electrónicamente por Luis Fernando Cuji Llugna Sub secretario de formación Académica del CES con sus adjuntos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- 27. Oficio No. CES-SG-2021-1353-O suscrito electrónicamente por Silvana Amparito Álvarez Benavides Secretaria general del CES con sus adjuntos
- 28. Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0931-O, suscrito electrónicamente por Luis Fernando Cuji Llugna Sub secretario de instituciones de educación superior, con sus adjuntos
- 29. Oficio No. CES-CES-2019-0086-CO suscrito electrónicamente por Silvana Amparito Álvarez Benavides Secretaria general del CES con sus adjuntos
- 30. Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1006-O, suscrito electrónicamente por Luis Fernando Cuji Llugna Sub secretario de instituciones de educación superior.

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por medio de Precedente Jurisprudencial Obligatorio expedido mediante Resolución Nro. 341-2009 de 11 de noviembre de 2009, dentro del juicio contencioso administrativo Nro. 378-2007, señala: "El acto administrativo (...) se ha de presumir legítimo y ejecutivo (...) salvo que se trate de un acto administrativo irregular, circunstancia en la que la presunción de legitimidad se desvanece por la existencia de vicios invalidadables. (...) entendemos por acto administrativo regular aquel merecedor de la protección jurídica que se desprende de la presunción de legitimidad por no contener vicios invalidadables, que ordinariamente se han de presentar de manera manifiesta. Son actos administrativos regulares aquellos respecto de los cuales no se puede sostener una causa de nulidad prevista en la Ley.", y las causas previstas por la ley se encuentran descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA), siendo el artículo 106 ibídem el que permite a la administración pública anular de oficio actos administrativos mediante el ejercicio de la potestad de revisión, el cual es concordante con el Art. 132 del mentado cuerpo de Leyes, que faculta a la máxima autoridad administrativa, con independencia de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en ejercicio de sus potestades impulsar el trámite de revisión de oficio de actos presuntamente nulos, la revisión de oficio incluye: la revisión de disposiciones y actos con presunción de nulidad; la declaración de lesividad de actos anulables; la revocación de actos; y, la rectificación de errores. Este procedimiento especial, permite a la Administración a través de su máxima autoridad, revisar sus actos, en contradicción a la doctrina de los actos propios, y su aplicación implica generar una confrontación entre los principios de legalidad y seguridad jurídica, dando siempre prevalencia al primero de aquellos, pues aquel dirige el accionar de la administración pública. Al ser procedimiento excepcional, debe ser utilizado "...atendiendo a la finalidad para el mismo previsto, y no a otra ajena que exija otros cauces procedimentales. (...) De manera que no es posible independizar la técnica de la finalidad para la que ha sido concebida. La finalidad de las normas limita el ejercicio de las técnicas administrativas", como lo sostiene Linde Paniagua (Linde Paniagua, E. (2016) Fundamentos de Derecho Administrativo. 6ta. Ed., EDIASA, p. 527), de ahí que, los supuestos para la anulación de pleno derecho de un acto administrativo deben revestir la cualidad de excepcionales y expresamente previstos por la Ley, vicios que pueden afectar un acto administrativo y por esta razón no es convalidable, existiendo un interés público que justificaría el ejercicio de esta manifestación extrema de la autotutela administrativa, para "depurar" el ordenamiento jurídico mediante la extinción de actos administrativos manifiestamente ilegales, sin

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

embargo de aquello no procede contra actos administrativos firmes, pues el Código Orgánico Administrativo en su Art. 218 ha introducido en sus dos últimos incisos una limitación al privilegio de revisión de oficio de actos nulos, porque diferencia entre el acto administrativo que ha causado estado (que podría ser objeto de revisión de oficio de actos nulos por parte de la Administración; y, respecto del cual cabe impugnación por los ciudadanos a través del recurso extraordinario de revisión en sede administrativa o la presentación de una demanda en sede judicial); y, el acto administrativo firme, que no admite impugnación en ninguna vía, sea administrativa o judicial, lo dicho ha sido expuesto por la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en oficio Nro. 00982 de 05 de octubre de 2018, en el que se afirma que: "Consecuentemente no procede ejercer la potestad de revisión de oficio, respecto de actos administrativos firmes, cuando la nulidad del respectivo acto administrativo hubiere sido ya materia resuelta por la justicia". En cuanto a su procedimiento el Art. 132 del COA en su inciso segundo dispone que: "El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.", de ahí que, que para la tramitación de la revisión de oficio de actos nulos se aplican las normas generales contenidas en el Libro II del Título I, artículos 134 a 174; y, Título III, artículos 183 a 216 del Código Orgánico Administrativo.

Que, bajo esta perspectiva, debemos señalar que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario de la Unach, en Resolución No. 0122-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, esta Comisión procedió a avocar conocimiento del procedimiento administrativo de revisión del proceso de concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; con respecto a la partida presupuestaria 1885, y para ello dentro de este procedimiento administrativo se ha asegurado el respeto a la seguridad jurídica que se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como a la tutela efectiva, el derecho de defensa; instituciones jurídicas y constitucionales que son parte del debido proceso, pilares fundamentales de un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia", conforme el artículo 1 de la Constitución. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador considera que: "El debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Como parte de las garantías de este derecho se incluye el derecho a la defensa, el mismo que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso..." (Sentencia 011-09-EP-CC, caso 038-08-EP). En este sentido, es obligación de todos los servidores públicos aplicar las garantías básicas del debido proceso, y específicamente tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones administrativas; y, aquello se ha respetado y garantizado tanto al ganador del concurso Ing. Eduardo Daniel Haro Mendoza, como a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores de febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 1885, Ing. Danny Patricio Velasco Silva; Ing. Yesenia Elizabeth Cevallos Villacres; Ing. Luis Gonzalo Allauca Peñafiel; Ing. Alberto Leopoldo Arellano Aucancela; e Ing. Verónica Elizabeth Mora Chunllo.

Que, para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión de Revisión

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Administrativa, tanto el ganador del Concurso como los miembros de la Comisión de Evaluación del mismo fueron notificados con la actuación administrativa de inicio de proceso de revisión administrativa de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0122-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo y contaron con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, habiéndose el proceso administrativo desarrollado dentro de los términos establecidos para el efecto en la Resolución de Consejo Universitario, como en las normas previstas en el COA Arts. 132, 136 y siguientes.

Que, la Comisión una vez que avocó conocimiento del procedimiento de revisión y luego de haberse notificado a las partes interesadas, estas han dado contestación y han anunciado prueba y requerido la obtención de medios probatorios por medio de esta Comisión, lo cual obra del expediente del proceso.

En fundamento a aquello, se procede a realizar el siguiente análisis:

Al ser la recomendación No. 4 constante en el Examen Especial No. DPCH-0014-2020, emitido por la Contraloría General del Estado, la que origina el accionar de Consejo Universitario, es menester referirnos a lo constante en el anexo 3, de dicho Informe respecto a la partida 1885 del concurso de méritos y oposición para la selección de docentes de la Unach, de febrero de 2019, en dichos anexos se dice en parte pertinente:

CGE-UNACH

Anexo 3.- Incumplimiento de requisitos:

Partida	Eje orientador	Requisito exigido en la convocatoria	Requisito habilitado por la comisión de evaluación para el postulante ganador	Observación
1885	Gestión de redes, Redes y Servicio Avanzados	<p>"PhD/Maestría en el campo detallado en electrónica, Automatización y Sonido (Redes)"</p> <ul style="list-style-type: none"> En la convocatoria se especificó que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: Ingeniería, Industria y Construcción" Campo Específico: "Ingeniería y Profesiones afines" 	<p>Magister en Interconectividad de redes. *Según certificación de SENESCYT (of. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O), esta maestría corresponde a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Ciencias" Campo específico: Tecnologías de la Información y la Comunicación</p>	<p>La titulación de cuarto nivel del postulante no corresponde a los campos de conocimiento amplio y específico de la convocatoria</p>

Respecto al requisito: **"La titulación de cuarto nivel del postulante no corresponde a los campos de conocimiento amplio y específico de la convocatoria"**

De conformidad con la documentación analizada y constante en el expediente del presente proceso los campos de conocimiento determinados en la convocatoria para la realización de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal titular de la UNACH, guardan correspondencia con lo señalado en el Reglamento de Armonización de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Nomenclatura de Títulos expedido por el Consejo de Educación Superior, norma legal utilizada para la consecución de los concursos.

La Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que el requisito necesario para ser profesor universitario, es contar con un título afín al área de ejercicio de la cátedra a impartirse; el postulante que participo en el concurso para Personal Académico Categoría: Titular Auxiliar Nivel: 1 con dedicación a tiempo completo paso a la siguiente etapa del concurso, ya que conto con títulos en los campos amplios de conocimiento, además cumplió con los documentos habilitantes generales, requisitos de postulación perfiles establecidos en la convocatoria en base al Art. 25 del Reglamento para la selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en concordancia su Disposición General Primera, señala: *"Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, La Comisión de Impugnación y el Consejo Universitario se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior"* (énfasis añadido).

El campo amplio permite el cumplimiento de requisito de formación de acuerdo a la categoría del personal académico.

El campo específico permite establecer un perfil determinado y pertinente a las necesidades académicas, estableciendo el campo de la ciencia dentro del cual se le puede establecer asignaturas o componentes curriculares al ganador de la partida.

El Reglamento de selección de personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Disposición General Primera, señala: *"Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, La Comisión de Impugnación y el Consejo Universitario se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior"* (énfasis añadido); el cuerpo legal descrito fue normativa vigente en relación al cumplimiento de requisitos y verificación de los mismos determinados en la convocatoria para el concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la Unach en febrero de 2019 partida No 1885. La Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estableció requisitos específicos para cada categoría, los cuales guardan concordancia con el ordenamiento jurídico, recalcando que en lo referente a titulaciones en todas las categorías se establecen campos amplios de conocimiento como lo hace la misma Ley Orgánica de Educación Superior, adicionalmente estableció el requisito general para todas las categorías que: "Los postulantes deberán cumplir los perfiles establecidos en la convocatoria", por lo tanto la convocatoria de la UNACH no se la realizó por asignaturas ni materias, sino por campos del conocimiento: amplio, detallado y específico, ejes orientadores; ya que la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

carrera de Ingeniería de Telecomunicaciones requiere de un profesional con formación en electrónica, que aborde desde su formación como ingeniero, pero con una especificidad Telemática, que es la ciencia que cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesado de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación. Es decir, el objeto central orientador de las asignaturas telemáticas, son las redes.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su Disposición General Sexta, (norma vigente al concurso) prescribe: "Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en este Reglamento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador".

De la documentación que presentó el ganador del concurso se visualiza que:

PARTIDA NOMBRE DEL PROFESIONAL	TÍTULO	NIVEL DE FORMACIÓN	CAMPO /S AMPLIO SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACION DE LA NOMENCLATURA DE TITULOS-CES	CAMPO /S AMPLIO SEGUN REGLAMENTO DE ARMONIZACION DE LA NOMENCLATURA DE TITULOS-CES	CAMPO /S AMPLIO SEGUN REGLAMENTO DE ARMONIZACION DE LA NOMENCLATURA DE TITULOS-CES	OBSERVACION
	INGENIERIA EN ELECTRONICA Y COMPUTACIÓN Registro SENESCYT	TERCER NIVEL	07 INGENIERIA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	01 INGENIERÍA Y PROFESIONES AFINES	04 ELECTRÓNICA, AUTOMATIZACIÓN Y SONIDO	El título se enmarca en la carrera de grado a Electrónica y Automatización la titulación 01 Ingeniero/a en Electrónica
	DIPLOMA SUPERIOR EN PROYECTOS Y TRANSFERENCIAS TECNOLÓGICAS	CUARTO NIVEL				Se sujeta a la disposición transitoria Novena de la ley Orgánica de Educación superior
	MAGISTER EN INTERCONECTIVIDAD DE REDES	CUARTO NIVEL	07 INGENIERIA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	01 INGENIERÍA Y PROFESIONES AFINES	04 ELECTRÓNICA, AUTOMATIZACIÓN Y SONIDO	El título se enmarca dentro de los programas de maestría en Telemática

Del oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O de fecha 20 de agosto de 2019 se establece que: "Titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel. Es preciso clarificar que, las carreras que pertenecen al régimen académico 2009 están vinculadas con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE 1997), en la cual se establecía "Área" y "Subárea" de conocimiento; mientras que, las carreras de régimen 2013 están vinculadas al (CINE 2013) se definen por "Campo Amplio", "Campo Especifico" y "Campo Detallado" de conocimiento."

Del oficio Nro. SENESCYT-SFAP-2015-0658-O se desprende respecto al Título de Magister en Interconectividad de Redes de la Escuela Politécnica de Chimborazo, según el Sistema Académico de Información y Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 2013, actualmente se encuentra ubicada de la siguiente manera parte pertinente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Nombre de la Carrera	MAESTRÍA EN INTERCONECTIVIDAD DE REDES
Titulación	MAGISTER EN INTERCONECTIVIDAD DE REDES
Clasificación CINE	CINE-UNESCO 2013
Campo Amplio	07-Ingeniería, Industrias y Construcción
Campo Específico	071- Ingenieros y Profesiones a fines
Campo Detallado	0714- Electronica y Automatización

Para el campo del conocimiento se ha utilizado como referencia la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) versión 2013, que define a Campo Amplio, Campo Especifico y Campo detallado del conocimiento y esto es lo que se consideró en relación al título del postulante para el concurso fundamentado en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos expedido por el Consejo de Educación Superior, el Área y Subárea no se presentan en el campo del conocimiento, ni se establecen en la norma legal invocada, por lo que el Título del Ing. Eduardo Daniel Mendoza Haro corresponde a los campos del conocimiento requeridos para el concurso.

Que, en sesión de fecha 18 de octubre de 2021 este Organismo conoció el informe contenido en oficio Nro. 012-CPR-P.1885-UNACH-2021, de la Comisión revisora de la partida 1885, y procedió a su respectivo análisis a fin de tomar la resolución pertinente.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, que dicen que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. Y que, por consiguiente, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, vigente, dice que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por consiguiente, habiéndose realizado el procedimiento ordinario de revisión dispuesto, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Revisión; así como lo expuesto y la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada. Conforme a las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR Y APROBAR, en todo su contenido, el informe presentado mediante oficio Nro. 012-CPR-P.1885-UNACH-2021, por la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1885.

Segundo: En virtud del informe referido en el anterior numeral, así como los considerandos expuestos en la presente resolución, **DISPONER**, el archivo del Proceso de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1885.

Tercero: DISPONER, a las Comisiones de Normativa Interna, acoger las recomendaciones emitidas en el Informe contenido en el oficio Nro. 012-CPR-P.1885-UNACH-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1885, de tal forma que, consten en la normativa institucional interna, correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0279-CU-UNACH-18-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Contraloría General del Estado mediante *informe* Nro. DPCH-OO14-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019: a los contratos ocasionales de los docentes: cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019, en la conclusión respecto del incumplimiento de requisitos previstos en la convocatoria, se dice: *"...Para las vacantes de siete partidas, se identificaron entre los requisitos previstos en la convocatoria y los presentados por los postulantes ganadores, principalmente en lo relacionado a los campos de conocimiento y méritos, ya que los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva: ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria; además se observó, que los integrantes de las Comisiones de Evaluación no reunieron la misma formación académica que la previsto para cada vacante o evaluar, conforme lo dispuesto en la norma referente a la selección de personal académico de la UNACH."*

Que, dicho informe Nro. DPCH-0014-2020 en la recomendación Nro. 4 se dispone: *"...Al Rector: 4. Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente..."*

Que, en el Anexo 3 de mencionado informe se indica las partidas de los concursos que ha decir de la CGE, son en las que se incumplieron con los requisitos, entre ellas la 1385 que corresponde al concurso del cual resultó ganador el Mgs. Carlos Iván Peñafiel Ojeda.

Que, en cumplimiento de esta recomendación, el señor Rector Dr. Nicolay Samaniego Erazo, mediante oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021 puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985 *"...con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente."*

Que, con oficio Nro. 006-UNACH-RDCU-2021 de fecha 12 de marzo de 2021, los representantes de docentes a Consejo Universitario solicitaron *"...se convoque a una sesión de Consejo Universitario para el análisis de la citada Recomendación 4 y dar cumplimiento a lo que sea competencia de Consejo Universitario..."*

Que, el Consejo Universitario en resolución No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021 resolvió: *"Requerir a la de la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, así como de las Comisiones Evaluadoras que actuaron en cada uno de los concursos de docentes que están siendo observadas, presenten los informes correspondientes; de tal manera que, este Organismo disponga de los argumentos y demás elementos de discernimiento necesarios, en relación a la recomendación establecida en el Equipo de Auditoría. Disponer que, de forma conjunta, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General Institucional se encarguen de la coordinación para la elaboración y presentación de los informes indicados..."*

Que, en atención a la Resolución de CU Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Procuraduría Institucional a través de oficios Nro. 626, 627, 628, 629, 630, 631 Y 632-P-UNACH-2021 solicitó a las comisiones evaluadoras de los concursos de méritos y oposición de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, con el carácter de urgente se emita un informe de todo lo actuado en dicho concurso de méritos y oposición por la Comisión Evaluadora con respecto a la observación Nro. 4 de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Contraloría y Anexo Nro. 3 del informe del examen especial Nro. DPCH-0014-2020, en un término no mayor a 5 días laborables.

Que, en cumplimiento a lo requerido por Procuraduría mediante oficio S/N de fecha 28 de abril de 2021 los miembros de la Comisión Evaluadora de la partida presupuestaria Nro. 1985 conformada por los señores profesionales: Wilfrido Hidalgo Salazar Yépez, Darío Javier baño Ayala, Paul Stalin Ricaurte Ortiz, en lo pertinente señalan: “...Como ya se indicó anteriormente, las actuaciones del Tribunal Interno de la Comisión Evaluadora del concurso de méritos y oposición de la partida 1985 (Gestión de Procesos, Gestión de la Calidad), fueron totalmente motivadas y respetuosas de la seguridad jurídica, establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República, seguridad jurídica, que debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen en nuestro país, es decir, que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro. La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el ordenamiento jurídico, fundado en pautas razonables de previsibilidad que este presupuesto supone...”

Que, mediante oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General presentan informe conjunto, en el cual posterior a los antecedentes, y la determinación de la normativa aplicable emiten criterio señalando que: “... 3.1. Es preciso iniciar señalando que de conformidad con el Art. 92 de la Ley de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones que constan en un informe de examen especial, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio. Además, es importante señalar que, en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones de Contraloría General del Estado, y concede un plazo máximo de 20 días para su cumplimiento, por lo que es importante considerar que si no se cumple una sentencia constitucional conforme el Art. 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los servidores que incumplen una sentencia, podría verse avocados a que el juez constitucional disponga el inicio del procedimiento para una eventual de destitución. 3.2. Por otro lado, bajo el principio de presunción de legitimidad y ejecutoriedad los actos administrativos generados por la administración pública se presumen legítimos y se ejecutan desde su expedición, sin embargo, conforme el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuando existe un Informe Especial de la CGE se rompen estos principios, en el caso in examine, existe un informe de CGE Nro. DPCH-2020-0014 el cual en la observación Nro. 4 dispone: “...Al Rector: Pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que no cumplieron los requisitos ni perfiles exigidos; con la finalidad de que se tomen las acciones correctivas de conformidad con la normativa vigente...”, es decir que las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos y oposición pierden la presunción de legitimidad que poseían los actos administrativos a través de los cuales se otorgó un nombramiento permanente a los docentes ganadores de los concursos de las partidas Nro. 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985, pues con este informe de CGE, a decir del organismo de control “...los integrantes de las comisiones de evaluación, no verificaron estos requisitos en la fase respectiva; ocasionado que se declare ganadores a postulantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria...”, además la sentencia constitucional dispone el cumplimiento inmediato de estas recomendaciones, otorgando un plazo máximo de 20 días, cuyo incumplimiento tiene sus efectos jurídicos como se analizó en el párrafo anterior. 3.3. Si bien dichos nombramientos generaron derecho a favor de terceros, a decir de la CGE, en su informe Nro. DPCH-0014-2020, estos derechos se otorgaron a postulantes que no cumplieron con los requisitos ni perfiles exigido, es decir que se generó derechos inobservando el ordenamiento jurídico, lo cual genera que dichos actos sean irregulares, conforme lo establece el último inciso del Art. 105 del COA. 3.4. Ahora bien, cuando ya la administración pública ha emitido un pronunciamiento en un procedimiento administrativo,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

como lo es un concurso de méritos y oposición, posterior a ello, de ser necesario en base al principio de autotutela administrativa (Arts. 106 y 132 COA) puede ejercer de oficio una potestad revisora de sus actuaciones, a fin de volver a revisar sus actuaciones y en el eventual caso de existir un vicio o algún error, se corrija o se subsane. 3.5. Es preciso manifestar que, en un concurso de merecimientos y oposición no es únicamente un acto administrativo aislado, sino que es un procedimiento dentro de las cuales la administración pública, en este caso la UNACH ejerció y realizó varias actuaciones administrativas, por lo que es importante a fin de cumplir con las recomendaciones de Contraloría y la sentencia constitucional en el caso de la partida presupuestaria Nro. 1310, identificar qué actuación o actuaciones son las que han incurrido en algún error y proceder a corregirlo, tomando en consideración lo señalado en el Art. 107 del COA, que señala que cuando se refiere a la declaración de la nulidad del procedimiento, esta debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. 3.6. En tal sentido, en el presente caso, al existir una recomendación de Contraloría General del Estado en el que señala que se tome las acciones correctivas conforme el ordenamiento jurídico vigente, lo cual deslegitima las actuaciones administrativas realizada por la UNACH y las comisiones de evaluación autónomas de los concursos de méritos y oposición, y además en la partida Nro. 1310 existe una sentencia constitucional que dispone el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo no mayor de 20 días, en el presente caso, es indispensable que el Consejo Universitario, ejerza su potestad revisora bajo el principio de autotutela administrativa y conforme el Art. 106 y 132 del COA, de oficio de inició a un procedimiento administrativo de revisión, a fin de determinar con certeza qué actuaciones administrativas son irregulares o contienen un error. 3.7. Es preciso señalar que, conforme el Art. 76 de nuestra Constitución se debe respetar las garantías del Debido Proceso en todos los procedimientos, incluido los administrativos, y el debido procedimiento como lo señala el Art. 33 del COA, por lo que se sugiere se siga las reglas del procedimiento administrativo ordinario como así lo señala el inciso segundo del Art. 132 del COA, para lo cual nos permitimos sugerir el siguiente procedimiento administrativo, para que el Consejo Universitario ejerza su potestad revisora..."

Que, mediante resolución No. 0123-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió "... **PRIMERO.** - Acoger en todo su contenido el informe remitido mediante oficio No. 298- P-UNACH-2021 de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por el Dr. Juan Montero Chávez, y el Ing. Eduardo Ortega, Procurador Institucional y Director de Talento Humano de la UNACH, respectivamente. **SEGUNDO.** - Con sustento en el informe de Contraloría General del Estado Nro. DPCH-0014-2020; así como, en el informe contenido en el oficio No. 298-P-UNACH2021 de fecha 13 de mayo del 2021 de conformidad a lo señalado en los Arts. 106 y 132 del COA el Consejo Universitario dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocada por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero del 2019, de la partida presupuestaria 1985, del cual resultó ganador del concurso el Sr. Carlos Leonel Burgos Arcos, conforme la acción de personal Nro. 140-DATH-CGNR-2019; cuyos miembros de la Comisión evaluadora fueron: Wilfrido Salazar Yépez; Darío Javier Baño Ayala; paúl Ricuarte Ortiz; Jesús Román Brito Carvajal; Cesar Arroba. **TERCERO.** - Para el ejercicio de la potestad revisora y precautelando la seguridad Jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución de la República, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo: 3.1.- La Comisión designada para el efecto, una vez notificada, en un término no mayor a 2 días, mediante actuación administrativa avocará conocimiento de la Resolución de Consejo Universitario y dispondrá: a. Que de conformidad con el Art. 164 del COA, en un término no mayor de 2 días, mediante Secretaría se notifique con el contenido íntegro de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo de revisión expedida por CU y de toda la documentación que sirvió de fundamento para dicha resolución, para que el ganador del concurso y los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso respectivo ejerzan su legítimo derecho a la defensa, advirtiéndoles de la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

consideren pertinentes en el término de 5 días desde la notificación, así como señalar domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. b. Conforme el Art. 170 de COA, la notificación se la realizará de manera individual al ganador del concurso; y, a cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras de cada concurso, y se la podrá realizar de manera personal o a su vez a los correos electrónicos que reposan en su expediente laboral en Talento Humano, al amparo del Art. 165 del COA. c. En caso de que la Comisión crea pertinente solicitar la práctica de alguna prueba, en la primera actuación administrativa anunciará la práctica de prueba. 3.2.- Una vez notificados los interesados, estos dispondrán de un término de 5 días para ejercer sus derechos y presentar las pruebas que creyeran pertinentes, señalando domicilio judicial o correo electrónico para recibir sus notificaciones. La contestación en lo que refiere a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso lo podrán realizar de manera individual o de manera conjunta. 3.3.- Con la contestación o no, de oficio la Comisión dispondrá la apertura de un término de prueba de 3 días para la práctica de las pruebas anunciadas, de conformidad con las reglas establecidas en los Art. 193 al 200 del COA. Toda prueba anunciada o solicitada, se la practicará, evacuará y se adjuntará al procedimiento administrativo únicamente dentro del término de prueba. Conforme el Art. 198 del COA, la Comisión se reserva el derecho de solicitar en caso de ser necesario alguna prueba oficiosa. 3.4.- Vencido el término de prueba antes señalado, la Comisión en un término no mayor a 3 días emitirá el informe final, el cual de conformidad con el Art. 124 del COA, contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate. 2. El fundamento. 3. Los anexos necesarios. 4. la conclusión, pronunciamiento o recomendación. Una vez emitido el informe se remitirá al Consejo Universitario para su conocimiento. Este informe se deberá notificar a los interesados. 3.5.- Recibido dicho informe, el Consejo Universitario convocará a sesión ordinaria o extraordinaria, a fin de avocar conocimiento del informe final y resolver conforme al ordenamiento jurídico, de manera individual por cada partida del concurso de méritos y oposición. La resolución final debidamente motivada se deberá notificar a los interesados dentro del procedimiento administrativo. 3.6.- En todo lo no previsto en el presente procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en cuanto al procedimiento administrativo ordinario o común. **CUARTO.** - Se designa como miembros de la Comisión para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente a la partida presupuestaria Nro. 1985, a la Dra. Lorena Molina, Subdecano de la Facultad de Ingeniería, quien presidirá; al Ing. Eduardo Ortega, Director del Talento Humano; y, al Ing. Fabián Fernando Silva Fray (sic) Director de Carrera de Ingeniería Industrial, actuará en calidad de secretario de la Comisión el Procurador Institucional o su delegado, quienes deberán actuar en observancia del debido proceso y conforme el procedimiento establecido en la presente resolución. Para lo cual se dispone que a través de la Secretaría General se notifique a la referida comisión con los siguientes documentos originales o certificados que servirán de sustento para el desarrollo del proceso..."

Que, el Consejo Universitario a través de resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió ACEPTAR LA EXCUSA de la Dra. Lorena Molina, Subdecano de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.

Que, la Comisión Especial del procedimiento de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1985, en el informe contenido en el oficio No. 16-C-MSO-UNACH-2021, en lo pertinente indica: **“5.6. Conclusión. 5.6.1.** La Comisión de Evaluación actuó con total autonomía e independencia en el ejercicio de facultades, aplicando irrestrictamente lo señalado en los arts. 26 a 36 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, tanto en las fases de méritos y como de oposición pues ha verificado el cumplimiento de los requerimientos exigidos en la convocatoria; así en el Art. 16 del Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que constan las competencias y atribuciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, pues en virtud de dichas competencias ha evaluado la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, ha calificado los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 28 ibídem; y ha respetado lo dispuesto en los Arts. 3, 5, 31, 84, 85, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior); y art. 71 de la Ley de Educación Superior. **5.6.2.** Esta Comisión luego de la revisión del expediente del concurso de méritos y oposición, de los medios de prueba presentados y practicados en este procedimiento administrativo ya sea a petición de parte y de oficio, y que han sido analizados en los numerales anteriores, concluye que no se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho ni de derecho que afecte al proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes titulares de febrero de 2019, ya que no se ha constado la existencia de un error basado en hechos en virtud de los cuales se ha dictado el acto administrativo, y que estos sean inexactos, que no respondan a la realidad, que sea evidente su demostración, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente, como hemos señalado la documentación adjuntada por el postulante declarado ganador conforme lo señala la Comisión Evaluadora cumple con los requisitos exigidos por la UNACH, en la Convocatoria. **5.6.3.** Es importante considerar que la Comisión de Evaluación en cumplimiento a la garantía establecida en el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución, ha garantizado la participación en igualdad de condiciones entre los postulantes, así como todas las garantías inherentes a su participación en el Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores Titulares en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1985, apegado su accionar a las Leyes y Reglamentos pertinentes y que forman parte del análisis realizado en el presente informe. **5.6.4.** Por otra parte, El Art. 49 inciso sexto del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior (vigente a la época en que se realizaron los concursos de mérito y oposición de febrero de 2019), por especialidad de norma establece lo siguiente: "El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES". Dicha disposición manifiesta de manera expresa la forma en la cual se debe proceder para la realización de auditorías a los concursos de personal académico. Sin desconocer las atribuciones de la Contraloría General del Estado, es necesario que un organismo técnico sea quien revise, de ser pertinente, la forma en que se llevaron a cabo los concursos de personal académico, aquello en razón a que, de acuerdo al inciso segundo del Art. 70 de la LOES, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." De ahí que, conforme el Art. 226 de la Constitución del Ecuador que señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley" en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece el reconocimiento de la autonomía responsable al considerar que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas", se justifica el régimen propio que existe para el personal académico de las instituciones de educación superior del país, y que es regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Investigador del Sistema de Educación Superior, hoy Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, para llevar a cabo las auditorías respectivas. El fundamento legal antes mencionado determina que no es competencia de la Contraloría General del Estado, realizar actividades de control sobre aquello, puesto que ésta radica en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quienes actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, respecto del Sistema de Educación Superior; y de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, pues así lo señala el Art. 1 inciso segundo del Acuerdo Nro. 040-CG-2017 expedido por la misma Contraloría. aspectos que no se han configurado previo a la ejecución del examen especial que dio origen para que Consejo Universitario en uso de sus atribuciones en cumplimiento a la recomendación 4 de dicho examen, disponga el inicio del procedimiento administrativo de revisión a cargo de esta Comisión, y que esta Comisión los recoge a fin de sustentar su informe.

5.7. Recomendaciones. Con el propósito de mejorar el procedimiento en los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de profesores titulares en la UNACH, a fin de evitar confusiones que puedan provocar errores, es necesario que se mejoren los procedimientos para ello la Comisión recomienda: **5.7.1.** Respecto a la convocatoria, es necesario que esta, previa aprobación de Consejo Universitario, tenga informe favorable de la Comisión General Académica, la cual deberá constatar que en la misma se cumplen con los presupuestos establecidos tanto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Docente del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH. **5.7.2.** El Señor Rector revisará la correspondencia entre el perfil buscado en las convocatorias a concursos de mérito y oposición, con el perfil de los evaluadores propuesto por las Comisiones Especiales de Apoyo. **5.7.3.** Previa la posesión del ganador del concurso, se requiere de la revisión por parte de la Dirección de Talento Humano en conjunto con Procuraduría General Institucional de la documentación que presente el ganador del concurso conforme lo establecido en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, y disposiciones ministeriales emanadas desde el Ministerio del Trabajo. Para tal cumplimiento se sugiere reformar el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la UNACH. Se sugiere que a través de Secretaría de Consejo Universitario se notifique la fecha de la sesión en la que se tratará el presente informe al señor ganador del concurso y a los miembros de la Comisión de Evaluación de la partida 1985, adjuntándose para ello copia del presente informe. Debemos señalar que el Informe tiene carácter de no vinculante".

Que, la Ley de la Contraloría General del Estado, en su artículo 92 señala que: "...Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado..."

Que, por otro lado, el Art. 38 ibídem indica que: "...Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario..."

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 33 prevé el debido procedimiento administrativo y dice "...Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico..."

Que, el Art. 103 del mismo COA señala las causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: "...1. Razones de legitimidad, cuando se declara su

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico..."

Que, el último inciso del Art. 105 del COA señala: "...El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo..."

Que, el Art. 106 del COA, dispone que: "...Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente..."

Que, el Art. 107 del COA, señala los efectos y dice "...La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento..."

Que, además el Art. 132 del COA prevé la Revisión de oficio y dice "...Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento..."

Que, por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 21 señala que "...La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio..."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 31 vigente a la fecha del concurso indica: *“Requisitos del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas: Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.”*

Que, el Art. 49 inciso sexto ibídem indica: *“El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES”.*

Que, el Art. 50, del mismo reglamento establece que la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos de oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las bases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la Senescyt en el caso de los institutos y conservatorios públicos.

Que, el Art. 84 del reglamento en mención establece: *“Ámbito y objeto de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.”*

Que, el Art. 85 del aludido reglamento prescribe: *“Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo.”*

Que, la Disposición Décima sexta ibídem establece que en las instituciones de educación superior públicas y particulares los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumplan las siguientes condiciones.

Que, el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 16. Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- *“Tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna; b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase. g) Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso; h) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento; i) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y, j) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición."

Que, el Art. 21 *ibídem* establece: "Convocatoria. - Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional. La convocatoria se publicará a través de al menos dos medios de comunicación escritos masivos, de ser posible a nivel nacional siempre que se cuente con la certificación presupuestaria; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; a través del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador y en la página web de la Universidad Nacional de Chimborazo. Además, para efectos de publicidad y transparencia se utilizarán las redes sociales oficiales institucionales como medios de difusión global."

Que, el Art. 22 del mismo reglamento, señala: "Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información: a) La categoría del puesto vacante; b) El o los campos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas; c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición; d) El tiempo de dedicación; e) La remuneración del puesto vacante; f) Los requisitos del puesto vacante; g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso; h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y, i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desiertos los concursos por convenir a los intereses institucionales."

Que, el Art. 26 *ibídem* indica: "Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases: 1. Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso. 2. Fase de Oposición. - Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 y titular agregado 1. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso."

Que, el Art. 27 del referido reglamento prescribe: "Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera: a) Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

25 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación. b) Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta. La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo. La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del término de hasta 10 días contados a partir de la recepción de los expedientes por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano."

Que, el Acuerdo No. 040-CG-2017, de la Contraloría General del Estado, que expidió las instrucciones generales para la ejecución de la acción de control en Instituciones de Educación Superior públicas y en las de derecho privado que reciban fondos públicos. Establece en su Artículo 1: "Objeto El presente instrumento tiene como objeto otorgar instrucciones generales para la realización de la acción de control en las Instituciones de Educación Superior, que estén comprendidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES), y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actuarán en el ámbito de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Sistema de Educación Superior; quienes, de encontrar elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades por parte de los entes examinados, pondrán en conocimiento de la Contraloría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias ejecuten las acciones de control pertinentes, sin perjuicio de aquellas que se hayan planificado. La máxima autoridad ejecutiva, las autoridades académicas y demás funcionarios de las instituciones de educación superior, según sus atribuciones, diseñarán, dispondrán, y ejecutarán actividades de control interno con carácter permanente, formal y oportuno, para asegurar el cumplimiento de sus fines y el correcto manejo de los fondos públicos recibidos."

Que, conforme el Art. 35 del Estatuto Institucional, así como lo dispuesto en el Considerando CUARTO de la Resolución No. 0123-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 y 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, este Organismo es competente para conocer y resolver los hechos suscitados dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de Profesor Titular Auxiliar 1 de la Universidad Nacional de Chimborazo, febrero de 2019, partida presupuestaria No. 1985.

Que, en la tramitación del presente procedimiento ordinario de revisión administrativa se han respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa tanto del ganador del concurso como la de los miembros de la Comisión de Evaluación de dicho concurso: además se han observado todas y cada una de las solemnidades inherentes a esta clase procedimiento en especial se ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el numeral 3 de la Resolución Nro. 0123-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

CU-UNACH-DESN-17-05-2021, por lo que no existe causal de nulidad que se deba considerar, por lo que expresamente se declara la validez del procedimiento ordinario de revisión administrativa.

Que, puesto en conocimiento el informe contenido en el oficio No. 16-C-MSO-UNACH-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1985, este organismo hace el siguiente análisis:

Desarrollo del Procedimiento ordinario de revisión, contestación y prueba.

Mediante oficio No. 338-P-UNACH-2021, el Dr. Juan Montero, Procurador General Institucional, solicita al Director de Talento Humano disponga a quien corresponda certifique la dirección domiciliaria y correo electrónico del señor Carlos Leonel Burgos Arcos, ganador del concurso de mérito y oposición de personal Académico de la UNACH, año 2019, conforme la partida presupuestaria No.1985 así como de los miembros de la comisión evaluadora de dicho concurso. Petición que fue atendida mediante oficio No. O-0759-DATH-UNACH-2021, el Director de Talento Humano certifica lo solicitado por el señor Procurador Institucional, como obra a fs. 125 del expediente.

A fs. 126 y 127 constan los oficios No. 0148 y 162-SDFI-UNACH-2021 mediante los cuales la Dr. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería presenta su excusa ante el Consejo Universitario indicando que en ese año fue miembro de Consejo Universitario que aprobó los resultados de dicho concurso.

A fs. 128 a la 131 consta que el Consejo Universitario a través de resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió aceptar la excusa de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión.

Una vez conformada en legal y debida forma la Comisión para que sustancie el Procedimiento Administrativo de Revisión, a fs. 139 consta en acta de posesión del Ab Israel Valencia Cuvina como Secretario de la Comisión.

Continuando con la sustanciación mediante actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1985, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y dispone incorporar al expediente documentación, anuncia prueba y dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso. (fs. 140)

Por medio de Secretaria el día 03 de junio de 2021, se procedió a notificar con el contenido de todo lo actuado en el expediente administrativo al Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos en el correo c.burgos@unach.edu.ec (fs.141); y, a los miembros de la Comisión Evaluadora del concurso los Señores Ingenieros Wilfrido Salazar Yépez, en el correo electrónico hsalazar@unach.edu.ec (fs.142); a Darío Javier Baño Ayala, en el correo dbano@unach.edu.ec (fs. 143); a Paúl Ricaurte Ortiz en el correo pricaurte@unach.edu.ec (fs. 144); a Jesús Román Brito Carvajal en el correo jbrito@epoch.edu.ec (fs.146); a Cesar Arroba, en el correo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

ch.arroba@uta.edu.ec (fs. 145) para que conforme el considerando tercero de la actuación administrativa antes mencionada, se le comunica la obligación que tienen de contestar, anunciar y adjuntar las pruebas que consideren pertinentes en un término de 5 días desde la presente notificación, así como señalar domicilio o correo electrónico para recibir sus notificaciones.

De fojas 155 a la 273 comparecen: el Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1985 al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinado por su abogada María Herrera Rueda. A fojas 155 consta la cédula de ciudadanía No. 0401307400 del señor Carlos Leonel Burgos Arcos. A fojas 158 a la 230 adjunta a su escrito el Programa de Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente de la Universidad Central del Ecuador. A fojas 232 a la 240 adjunta Resolución RPC-SO-038-No-268-2012 certificada digitalmente por la Secretaria General del Consejo de Educación Superior. A fojas 241 a la 248 adjunta copia del Reglamento de Nomenclatura de Títulos Instituciones de Educación Superior. A fojas 249 a la 256 adjunta copia de certificado y anexos de la Universidad Central del Ecuador referente al contenido curricular de la Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente. A fojas 257 adjunta copia de certificado de matrícula del Doctorado en ingeniería, Tecnologías de Diseño y producción Industrial. A fojas 258 a la 267 adjunta copia de la contestación de fecha 28 de abril del 2021 dada por los miembros de la Comisión de Evaluación al Dr. Juan Montero, Procurador de la UNACH. A fojas 268 a la 272 adjunta impreso de la página de la SENESCYT de los registros de sus títulos. A fojas 273 consta su escrito de contestación y solicitud de prueba en el cual manifiesta: *"Encontrándome dentro del término de prueba, solicito se digne dirigir atentos oficios a las dependencias que a continuación detallamos a fin de que se solicite envíen a la Comisión los siguientes documentos certificados los mismos que serán anexados a este procedimiento como prueba de nuestra parte: 1. – Oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de que remita a la Comisión los siguientes documentos certificados: a) Convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo Auxiliar 1, en febrero del 2019. b) Documentos presentados por mi persona en calidad de postulante al Concurso de Merecimientos y Oposición correspondiente a la partida 1985. c) Copia de la Acción de Personal Nro. 140-DATH-CGNR-2019 mediante la cual se me extiende el nombramiento regular permanente de Personal Académico Titular Auxiliar 1 tiempo completo. 2. – Oficio Dirigido a Secretaria General de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de que esta dependencia envíe a la Comisión los siguientes documentos certificados: a) Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para personal Académico Titular vigente a febrero del 2019. b) Resolución de Consejo Universitario en la que se autorizó el llamamiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para personal Académico Titular Auxiliar 1, cuya convocatoria se realizó en febrero del 2019. c) Resolución de Consejo Universitario mediante la cual se aprobaron los resultados finales de los Concursos de Merecimientos y Oposición para el personal Académico Titular Auxiliar 1, cuya convocatoria se realizó en febrero 2019. d) Resolución de Consejo Universitario mediante la cual se autorizó se extienda el respectivo nombramiento a favor de BURGOS ARCOS CARLOS, en calidad de Personal Académico Titular. 3. – Oficio Dirigido al tribunal de Apelaciones de los Concursos de Merecimientos y oposición para Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo Auxiliar 1, convocados en febrero del 2019, a fin de que envíen a la Comisión las apelaciones presentadas de haberlas con las respectivas resoluciones de los postulantes al Concurso de la partida 1985 de la Facultad de Ingeniería, Carrera de Ingeniería Industrial. 4. – Se*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

anexan como prueba a mi favor los siguientes documentos que acompaño a este mi escrito. (...) 5. – Se fije día y hora a fin de ser recibido por los Miembros de la Comisión con el propósito de exponer de manera oral mis argumentos referentes a la legalidad de mi participación y nombramiento en el Concurso Público en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliar 1, de la partida presupuestaria Nro. 1985 de la Facultad de Ingeniería Carrera de Ingeniería Industrial, y solicito que el contenido íntegro de nuestras participaciones se anexe como prueba de nuestra parte.” De fs.147 a154, los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1985, señores: Darío Javier Baño Ayala; Paúl Ricaurte Ortiz; Jesús Román Brito Carvajal; Cesar Hernán Arroba Arroba, comparecen al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinados por su abogada Abg. María Herrera Rueda, indicando: “(...) Mediante nuestros Correos Electrónicos con fecha 3 de junio del 2021, por parte del Abogado Israel Valencia Cuviaña, SECRETARIO, fuimos notificados con el contenido íntegro de la actuación administrativa de fecha 3 de junio del 2021, las 11h00 expedida por la Comisión presidida por la Mgs. Mirian Murillo, encontrándonos dentro del término legal concedido señalamos como nuestro domicilio judicial en donde recibiremos las notificaciones que fueran del caso en la Casilla Judicial 341 del Palacio de Justicia de Riobamba correo electrónico mariaelenaherrerarueda@gmail.com perteneciente a la Abogada María Elena Herrera Rueda, profesional del Derecho a la que autorizamos a que con su sola firma presente todos los escritos, pruebas y asista a toda diligencia dentro de este procedimiento administrativo.” En su escrito de prueba indica: “Encontrándonos dentro del término de prueba solicitamos se digne dirigir atentos oficios a las dependencias que a continuación detallamos a fin de que se solicite envíen a la Comisión los siguientes documentos certificados los mimos que serán anexados a este procedimiento como prueba de nuestra parte: 1. – Oficio dirigido a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de que remita a la Comisión los siguientes documentos certificados: a) Convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo Auxiliar 1, en febrero del 2019. b) Expediente de todo el proceso de Concurso de Merecimientos y Oposición correspondiente a la partida 1985, Facultad de Ingeniería, carrera de Ingeniería Industrial. c) Acción de Personal mediante la cual se otorga de Personal Académico Titular Auxiliar 1 tiempo completo a favor de BURGOS ARCOS CARLOS. 2. –Oficio Dirigido a Secretaria General de la Universidad Nacional de Chimborazo a fin de que esta dependencia envíe a la Comisión los siguientes documentos certificados: a) Reglamento de Concurso de Merecimientos y Oposición para personal Académico Titular vigente a febrero del 2019. b) Resolución de Consejo Universitario en la que se autorizó el llamamiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para personal Académico Titular Auxiliar 1, cuya convocatoria se realizó en febrero del 2019. c) Resolución de Consejo Universitario mediante la cual se aprobaron los resultados finales de los Concursos de Merecimientos y Oposición para el personal Académico Titular Auxiliar 1, cuya convocatoria se realizó en febrero 2019. d) Resolución de Consejo Universitario mediante la cual se autorizó se extienda el respectivo nombramiento a favor de BURGOS ARCOS CARLOS, en calidad de Personal Académico Titular. 3. – Oficio Dirigido al tribunal de Apelaciones de los Concursos de Merecimientos y oposición para Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo Auxiliar 1, convocados en febrero del 2019, a fin de que envíen a la Comisión las apelaciones presentadas de haberlas con las respectivas resoluciones de los postulantes al Concurso de la partida 1985 de la Facultad de Ingeniería, Carrera de Ingeniería Industrial. 4. – Se anexan como prueba a mi favor los siguientes documentos que acompaño a este mi escrito. (...) 5. – Se fije día y hora a fin de ser recibido por los Miembros de la Comisión con el propósito de exponer de manera oral mis argumentos referentes a la legalidad de nuestra actuación como Miembros de la Comisión de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Evaluación del Concurso Público en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Profesores Titulares Auxiliar 1, de la partida presupuestaria Nro. 1985 de la Facultad de Ingeniería Carrera de Ingeniería Industrial, y solicitamos que el contenido íntegro de nuestras participaciones se anexe como prueba de nuestra parte."

A fojas 274 consta el escrito de contestación presentado por el Ing. Wilfrido Salazar Yépez, miembro de la Comisión de Evaluación, el mismo que indica: "En respuesta a su requerimiento cursado mediante correo electrónico de 03 de junio de 2021, con gusto me permito comentar lo que sigue: 1. La Universidad Nacional de Chimborazo, realizó la publicación de los concursos de merecimientos y oposición por medio de Vicerrectorado Académico y Talento Humano, responsables de la convocatoria de acuerdo al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo. 2. Al respecto, mediante los respectivos procesos internos, conformé la respectiva Comisión de Evaluación de los concursos de merecimiento y oposición. 3. A criterio de la Contraloría General del Estado, la convocatoria y publicación no contuvieron consistencia con las disposiciones del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, en relación con los campos del conocimiento de las actividades académicas. 4. En este sentido, por principios de competencia y de responsabilidad, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, al no ser integrante de Vicerrectorado Académico ni de Talento Humano, no puedo ser agente de responsabilidad administrativa por potenciales debilidades o defectos actuados en la mentada convocatoria y publicación, más cuando por principio de buena fe de las actuaciones administrativas y por principio de legitimidad, las mismas se presumen actuadas con competencia y corrección. 5. En este mismo sentido por no haber sido integrante de ninguna Comisión de Apoyo, no puedo responder por sus gestiones y, en igual sentido, no puedo responder por las actuaciones propias de la competencia del señor Rector. 6. En lo referente, a mi actuación como integrante de la Comisión de Evaluación para el Concurso de Merecimientos y Oposición, observé que la publicidad de la UNACH guardó relación con el Reglamento, en lo referente al campo amplio, específico y detallado, inclusive en lo que respecta a la ubicación de títulos, que en el caso constó (Ingeniería Industrial), entre paréntesis, por lo que se calificó carpetas que tenían título de Ingeniero Industrial y afines a producción. 7. La codificación de los campos del conocimiento de "Magister", emitidos bajo el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, emitido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-27- 289-2014 de 19 de Julio de 2014, dispone como título de programa de Maestría, MAGISTER MENCION EN... esto es lo que dispone el Reglamento, pero hay que aclarar que este Reglamento rige a partir del año 2014, pero el postulante ganador tiene la maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente, la misma que cumple con el campo de producción Industrial y está direccionada a los ejes orientadores de Gestión de Calidad y por experiencia no hay calidad sin haber gestión de procesos. 8. En consecuencia, es patente que he actuado, como ha sido mi constante de vida y de profesión, con transparencia y bajo estricto cumplimiento de la legislación patria. 9. Notificaciones recibiré en mi correo electrónico hsalazar@unach.edu.ec"

A fojas 303 a la 311 consta el escrito presentado por los ex miembros de la Comisión de Evaluación de la partida presupuestaria 1985, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, carrera de ingeniería Industrial en el que solicitan que de manera expresa en base a las pruebas presentadas y al estudio técnico académico que sin lugar a dudas lo realizarán, se informe al Consejo Universitario que nuestra actuación en el proceso de Selección de Personal Académico Titular correspondiente a la partida 1985 de la Facultad de Ingeniería, goza de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

legalidad y legitimidad como lo hemos fehacientemente demostrado dentro del recorrido de la prueba presentada.

A fojas 350 a 360 consta escrito presentado por el Ing. Carlos Leonel Burgas Arcos en el que solicita que de manera expresa en base a las pruebas presentadas y al estudio técnico académico que sin lugar a dudas lo realizarán, se informe al Consejo Universitario que nuestra actuación en el proceso de Selección de Personal Académico Titular correspondiente a la partida 1985 de la Facultad de Ingeniería, goza de legalidad y legitimidad como lo hemos fehacientemente demostrado dentro del recorrido de la prueba presentada.

A fojas 361 y 362, consta la actuación administrativa de 15 de junio del 2021, las 17h00, con la cual la Comisión de Revisión apertura la prueba por el término de tres días, y se provee la prueba solicitada tanto el ganador del concurso Ing. Carlos Leonel Burgos, y por los ex miembros de la Comisión de Evaluación, del concurso de mérito y oposición de la partida presupuestaria 1985.

A fojas 542 consta la actuación administrativa de fecha 25 de junio del 2021, las 14h30, con la que la Comisión de Revisión a más de agregar prueba solicitada, dispone la práctica de pruebas de oficio y procede a suspender el Procedimiento Administrativo de Revisión, en el tiempo en que fuere necesario, para que los informes y documentación referidos, sean enviados e incorporados al expediente administrativo, el cual no podrá ser mayor a lo establecido en el penúltimo inciso del Art. 162 del COA.

A fojas 378 y 379 consta la diligencia de intervención oral del Ing. Cesar Arroba en representación de los ex miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de merecimientos y oposición de la partida presupuestaria 1985, en dicha diligencia se manifestó: *"(...)en concurrencia de los miembros de la Comisión designada mediante Resoluciones Nro. 0123-CU-UNACH-DESN-17-05-2021; y, No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021 emitidas por el Consejo Universitario, comparecen a la presente diligencia los señores: Ing. Darío Javier Baño Ayala; Ing. Paul Stalin Ricaurte Ortiz; Ing. Cesar Hernán Arroba Arroba; e, Ing. Jesús Román Brito Carvajal, en compañía de su abogada patrocinadora Dra. María Elena Herrera Rueda, con el fin de ser escuchados conforme se halla proveído en actuación administrativa de fecha 15 de junio del 2021 a las 17h00, por lo que la señora presidenta de la Comisión procede a otorgar al Ing. Cesar Arroba quien intervendrá en representación de todos los comparecientes. Quien manifiesta: Para demostrar nuestro procedimiento que seguimos dentro del proceso de selección del personal titular auxiliar 1 para la facultad de ingeniería, carrera de ingeniería industrial, podemos decir que nos hemos regido al cien por ciento al procedimiento indicado por la universidad nacional de Chimborazo el mismo que retro alimentando inicia con la selección y conformación de esta comisión la misma que se nos es notificada a través de correos electrónicos indicando las herramienta y reglamentos que podemos utilizar en este procedimiento, nos entregaron el Reglamento de selección de personal académico titular de febrero del 2019, Reglamento de Armonización y Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos y la notificación en la cual somos miembros del tribunal; dentro del desarrollo de la selección de personal nos acogimos explícitamente al procedimiento desde la recepción de las carpetas por parte de recursos humanos y entrega de documentos y formatos solicitados en el proceso a través de nuestro presidente de la comisión el Ing. Wilfrido Salazar, con eso queremos dejar constancia que siempre hemos respetado el procedimiento que se nos fue indicado. Respecto a la observación que tenemos de contraloría podemos indicar que el título de maestría en calidad, seguridad y medioambiente obtenido antes del 2012 o previo antes de la emisión del reglamento de la Armonización de Títulos CINE - UNESCO este título no consta*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

dentro de este reglamento porque es previo a la emisión de este reglamento, sin embargo el mismo reglamento nos indica cual es el procedimiento que debemos realizar para ubicarlo en función a la transitoria primera y segunda del referido reglamento, en caso de no existir el título en la nomenclatura, entonces lo que se hizo es revisar la afinidad del título con los campos de conocimientos que se refieren a calidad y producción, siendo la maestría en calidad seguridad y medio ambiente, se decidió tomar este título aceptable dentro de los requerimientos que tiene la Universidad; aclarar también que dentro de las observaciones que hace contraloría a este título lo ubican en el campo amplio según el reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos CINE – UNESCO en servicios y en el campo específico, según reglamento de armonización de nomenclatura CINE –UNESCO protección de medio ambiente, si revisamos dicho reglamento estos campos no existen, la comisión en base al análisis de la malla curricular de varias maestrías en el ámbito de calidad seguridad y ambiente, así como el análisis de la malla curricular de ingeniería industrial y de manera específica revisando los contenidos de la asignatura de gestión de calidad motivo de esta concurso se determinó que si pertenece al campo de ingeniería industria y construcción en cumplimiento al requisito solicitado de dicha maestría. Es decir, por simple y lógica y semántica de las palabras al ser la convocatoria publicada para cubrir la asignatura de gestión de la calidad y al tener el postulante ganador un título de maestría en calidad seguridad y ambiente, la comisión evaluadora luego de un profundo análisis determina la pertinencia de dicho título en el campo de ingeniería industrial y construcción dando cumplimiento a lo solicitado, resaltando nuevamente que dicho proceso tuvo el acompañamiento jurídico por parte de la universidad y en su momento de forma verbal se nos indicó que la decisión era la apropiada; todo esto, se sustenta en el alegato presentado ante esta comisión. En este momento toma la palabra la Dra. María Elena Herrera Rueda abogada patrocinadora de los comparecientes quien manifiesta: El procedimiento de revisión se inicia con la resolución 123-CU-UNACH-DESN- 17-5-2021 la misma que en su parte resolutoria dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimiento y oposición de la partida presupuestaria 1985 concurso realizado en febrero del 2019, el ordenamiento jurídico y principalmente la Constitución de la republica norma suprema prescribe que los servidores públicos y los que actúen en tal calidad deben cumplir lo que la ley estrictamente les asigna, en el caso concreto la resolución del máximo organismo de la UNACH ordena que la revisión sea administrativa al concurso de merecimiento y oposiciones estableciendo las competencias que tiene la comisión revisora, es decir en estricto derecho la comisión deberá centrar su accionar en la revisión del procedimiento llevado a cabo en todas las instancias del concurso no solamente en la que participó la comisión evaluadora sino también en las que participaron los demás estamentos y autoridades institucionales, la responsabilidad administrativa de la comisión de evaluación se inicia en la recepción de las carpetas entregadas por tthh en el desarrollo y calificación de la fase de méritos, en el desarrollo y calificación de la fase de oposición y en la entrega de las actas finales del concurso, las otras etapas del mismo es decir la convocatoria, la declaración de ganadores y el otorgamiento del nombramiento a quien resulto ganador del concurso no es responsabilidad de la comisión evaluadora es decir, la comisión no debe tratar de analizar o concluir si la calificación del concurso fue bien o mala hecha, o si el postulante ganador no cumplió con uno o varios requisitos a decir de contraloría debiendo anotar que no existe un pronunciamiento en firme la contraloría sino más bien una expectativa de establecer si existió o no una responsabilidad administrativa, lo manifestada en esta comparecencia consta en varias sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y precisamente la de la acción de protección presentada por el señor Juan Carlos Cepeda Pacheco en contra de esta universidad, en un caso que si bien es cierto no es análogo tiene las mismas características en la que el máximo Tribunal Constitucional del Ecuador ratifico la sentencia de primer nivel subida en grado al tribunal provincial obligando a la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

UNACH entregue el nombramiento al Sr. Cepeda Pacheco y llamando severamente la atención a los miembros de la comisión revisora así como a los miembros de Consejo Universitario, en el último proceso de concurso de merecimiento de la Espoch una de las postulantes que obtuvo el más alto puntaje se vio afectada por que la comisión de revisión formada por Consejo Politécnico concluyo que no cumplía con uno de los requisitos y se le negó el otorgamiento de su nombramiento la corte provincial en sentencia de 5 de marzo 2020 ratifico la sentencia del primer nivel indicando la violación de los derechos de seguridad jurídica, el derecho al trabajo entre otros y ordeno se entregue el nombramiento a la postulante ganadora en el plazo de 8 días, solicitando además a la contraloría general del estado que mediante examen especial determine las responsabilidades en cuanto a la violación de los derecho que tuvieron los miembros de la comisión revisora así como los miembros de consejo politécnico que con su voto negaron la entrega de nombramiento para establecer la reparación integral que tendrá derecho la docente a la que se le declaro la violación el derecho, no queremos con esto tratar de influir en la decisión de la comisión lo que solicitamos es que se actúe en estricto derecho en cuanto a las recomendaciones de contraloría la UNACH sabrá poner sus descargos en lo que como institución le corresponde los miembros de la comisión evaluadora igualmente deberán presentar sus descargos y objeciones a la labor realizada por este organismo de control en cuanto a su actuación como miembros de este tribunal toda vez que la observación se basa en un informe emitido por la Directora de registro de títulos que no es otra cosa que la certificación de todos los títulos que el ganador del concurso ha obtenido y no se toma en consideración que quien debe certificar los campos de conocimiento de una maestría que no está en el reglamento de armonizaciones de títulos es la Dirección de formación académica de posgrado, para finalizar solicito a la comisión que tomando en consideración que el informe que ustedes emitan si bien es cierto no tiene el carácter de vinculante para la toma de decisión para consejo universitario si tiene el carácter de informativo en el que puede basarse o no la resolución por lo que deberá tomarse en cuenta el decreto presidencial No. 85 emitido el 16 de junio 2021, correspondiente a los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración, debiendo tomarse en cuenta también que la potestad revisora de los actos administrativos realizado dentro del concurso enunciado ha causado preclusión entendiéndose a esta figura jurídica como la acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal o administrativo por haberse dejado pasar la oportunidad de verificar, lo que solicitamos de manera expresa se tomen en cuenta, las argumentaciones realizadas como prueba de nuestra parte y se actúe sin lesionar los derechos constitucionales de los actores del proceso de revisión. Termina la diligencia para constancia firman todos los comparecientes."

A fojas 380 a la 382 consta la diligencia de intervención oral del Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos ganador del concurso de merecimientos y oposición de la partida presupuestaria 1985, en dicha diligencia manifestó: "(...) en concurrencia de los miembros de la Comisión designada mediante Resoluciones Nro. 0123-CU-UNACH-DESN-17-05-2021; y, No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021 emitidas por el Consejo Universitario, comparece a la presente diligencia el señor Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos con Cedula de Ciudadanía No. 0401307400 en compañía de su abogada patrocinadora Dra. María Elena Herrera Rueda, con el fin de ser escuchado conforme se halla proveído en actuación administrativa de fecha 15 de junio del 2021 a las 17h00, por lo que la señora presidenta de la Comisión procede a otorgar la palabra Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos quien manifiesta: Buenos días mi nombre es Carlos Leonel Burgos Arcos soy el participante ganador de la partida presupuestaria No. 1985 en el mes de febrero de 2019 la UNACH convocó de manera pública a través de distintos medios entre ellos Diario La Prensa donde yo me enteré de la convocatoria, yo me presenté en función de la convocatoria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

al concurso para personal académico auxiliar nivel 1 para la partida 1985, carrera Ingeniería Industrial ejes orientadores gestión de procesos gestión de calidad y los debidos campos que la convocatoria determinó, en la misma convocatoria se establece en el apartado 3, requisitos para personal académico titular 3.1 indica que para ingreso como profesor titular auxiliar 1 se debe acreditar a) tener al menos grado equivalente de Maestría o su equivalente (especialidad en medicina) y b) tener formación de tercer nivel debidamente reconocida por la SENESCYT en el campo amplio de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, motivo del concurso y en el caso de extranjeros con menos de 5 años de residencia deberán presentar copia apostillada del título de tercer nivel, en la misma convocatoria se establece el cronograma para el proceso de selección del personal académico titular, se establece en un apartado 2 recepción de documentos yo me presenté de acuerdo a los requisitos que establecía dicha convocatoria y adicional a eso cumpliendo estrictamente lo que indica el Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, este Reglamento vigente a la fecha de concurso, en el capítulo 3 fases de concurso Art. 26, numerales 1 y 2 establece dos fases claramente definidas y estas son: Fase de Méritos y Fase de Oposición, una vez entregada toda la documentación de respaldo que contiene mi expediente y que puede revisarse y verificarse hasta donde entiendo en Talento Humano, me presenté a la fase de méritos cumpliendo estrictamente los Art. 27 y 28 del mencionado Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Art. 28 del mismo Reglamento, establece de manera clara y detallada los parámetros y puntaje máximo a fin de cumplir la fase de méritos y poder acceder a la fase de oposición (segunda fase), los documentos que presenté en su momento con los debidos respaldos del caso me permitieron acceder a la fase de oposición, a mí y a 10 participantes más de acuerdo a lo que establece el Art. 31 del mismo Reglamento; una vez atravesadas estas fases fui declarado ganador y se me extendió la respectiva acción de personal, acción respaldada por el Consejo Universitario en funciones a la fecha, al pasar el tiempo el 3 de junio del 2021, se me notifica mediante correo remitido por el Ab. Ricardo Israel Valencia Cuviaña, en donde se indica "notificación con el inicio del procedimiento administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019 en la partida presupuestaria No. 1985 correspondiente a la Facultad de Ingeniería", es a partir de ese momento que haciendo uso de mis derechos y amparado en los correspondientes Reglamentos y Leyes que me amparan decido contratar el auspicio de la Dra. María Elena Herrera Rueda, para que me auspicie en este proceso denominado Proceso Administrativo en compañía de la mencionada Abogada se remite los respectivos comunicados adjuntando pruebas a mi favor, pruebas que se pueden leer claramente en los documentos entregados al Abogado Israel Valencia el 10 de junio de 2021, haciendo un total de 114 fojas, en relación al expediente entregado a mi persona mediante correo el 3 de junio de 2021, existe un documento denominado auditoría externa DP Chimborazo: DPCH0014-2020 y en la sección correspondiente a la partida 1985 se indica: "los miembros de la comisión de evaluación para llenar la vacante de la partida presupuestaria No. 1985 (gestión de procesos gestión de calidad) en comunicación del 24 de octubre y 6 de noviembre de 2019 en la parte pertinente indicaron. "Se revisó la página 40 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Titulación que presenta el postulante: Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente no se encuentra explícita en la columna de programa de maestría". (El título de cuarto nivel: Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente se lo clasifica en el campo amplio Ingeniería, Industria y Construcción (siete); campo específico Producción Industrial (cinco)). El Manual CINE Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – UNESCO, en el apartado 5 justificación de la clasificación, numeral 14 menciona que: cuando no haya suficiente información disponible para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

determinar la cuota relativa de créditos de aprendizaje previsto, el programa o certificación deberá clasificarse en el primer campo mencionado en su título, es decir para este caso el título de Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente deberá clasificarse en el campo detallado de producción y calidad. En el mismo informe DPCH0014-2020 a continuación de lo mencionado, la Contraloría señala lo siguiente: lo expuesto por los miembros de la comisión de evaluación confirma su participación en la calificación de la titulación. Respecto a que la maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente no se encuentra explícita en la columna de "Programa de Maestría" no se justifica porque la titulación del postulante ganador obtenido con anterioridad a la vigencia del Reglamento invocado corresponde a los campos de conocimiento equivalentes certificados por la SENESCYT como comenta Auditoría. En cuanto a que la referida maestría según el manual CINE se la clasifica en el campo amplio de Ingeniería, Industria y Construcción tampoco se justifica porque el apartado 5 y numeral 14 invocados que se refieren a las asignaturas y no a titulaciones no tiene relación con lo comentado, de lo anterior debo manifestar lo siguiente el manual CINE en el apartado 5 justificación de la clasificación, numeral 12, claramente indica lo siguiente: "La clasificación de los campos de educación y capacitación sigue un enfoque de contenido temático". Este es el mismo método que se utiliza en las versiones anteriores de la CINE (1976, 1997 y 2011). Cuando el contenido está estrechamente relacionado, las asignaturas se agrupan para formar campos amplios, específicos y detallados de clasificación sobre la base de la similitud de los contenidos temáticos. El objetivo es clasificar los programas de educación y sus respectivas certificaciones por campos de educación y capacitación sobre la base del contenido del programa y no según las características de los participantes previstos. En el mismo apartado numeral 13 menciona: "El contenido temático principal determina el campo de educación y capacitación en el que se debe clasificar un programa o certificación". Menciono el Manual CINE debido a que el Reglamento de Armonización de Títulos y Grados, expedido por el Consejo de Educación Superior, cuya primera versión es del año 2014, en su Art. 15 menciona: "Unidad básica de clasificación corresponde a los campos del conocimiento tomados como referencia de la clasificación internacional normalizada de la educación CINE", debo indicar que para sostener este argumento entre otras cosas mediante el oficio del 10 de junio de 2021 se anexó como prueba a mi favor el documento denominado Programa de Posgrado, Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente aprobado por el CES (documento anillado), en dicho documento existen secciones como la 12.1 Carga horaria y número de créditos, sección 13.2 Contenidos académicos en donde claramente se puede observar las características del programa de maestría, del mismo modo debo indicar que del anexo número 3 del informe DPCH se menciona que la Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente de acuerdo a certificación SENESCYT 19 de mayo 2021 se la clasifica en el campo amplio Servicios y campo específico Protección del Medio Ambiente, certificación que sostiene la observación de la SENESCYT y que si revisamos el Reglamento de Armonización de Títulos y Grados del CES, anexo A, en el campo amplio servicios (10) no existe campo específico alguno denominado protección del medio ambiente, lo mismo se puede ver en el Manual CINE anexo 1, página 20 que entrego a la comisión, de lo anterior puedo indicar que la certificación de la SENESCYT en la que se sostiene el informe de la Contraloría no se corresponde ni con el Reglamento de Armonización de Títulos y Grados ni con el Manual CINE que es base para redactar dicho Reglamento, por otro lado debo indicar que la comisión evaluadora en la respuesta a Contraloría del 06 de noviembre de 2019 ya hizo notar este particular y que esta certificación para mi caso solamente es conocida a partir del 3 de junio del presente año, por lo que no tenía conocimiento de los campos que ahí se mencionan; además debo indicar que esa certificación de campos no es requisito para presentarse a convocatoria alguna, debo indicar además que tratándose de una certificación emitida por una dependencia de la SENESCYT no tiene jerarquía de Reglamento ni menos de Ley, por lo que debería ser sometida al respectivo análisis en base a lo que he argumentado y lo que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

han argumentado los miembros de la comisión evaluadora en las respuestas del 24 de octubre de 2019 y 06 de noviembre del mismo año, entrego a la comisión el documento del programa de Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente que se ha mencionado. Sin más que indicar me permito recomendar que se haga un análisis técnico académico de la documentación entregada como elementos de prueba en los respectivos oficios y entregada el día de hoy 17 de junio de 2021, a fin de que se demuestre que la Universidad Nacional de Chimborazo, los miembros de la comisión y quien suscribe hemos actuado en el margen de las leyes y los respectivos reglamentos, tan así es el caso que para mí partida presupuestaria y en el proceso de mi concurso no se menciona impugnación alguna hasta donde yo conozco, ni tampoco se menciona incumplimiento de requisitos respecto de lo que estableció la convocatoria y el Reglamento de Selección de Personal de la UNACH, finalmente quiero señalar que celebro el hecho de que se individualicen los casos, pues de este modo se podrá tratar de mejor manera caso a caso. En este momento toma la palabra la Dra. María Elena Herrera Rueda abogada patrocinadora de los comparecientes quien manifiesta: El procedimiento de revisión se inicia con la resolución 123-CU-UNACH-DESN- 17-5-2021 la misma que en su parte resolutive dispone dar inicio al procedimiento administrativo de revisión administrativa al concurso de merecimiento y oposición de la partida presupuestaria 1985 concurso realizado en febrero del 2019, el ordenamiento jurídico y principalmente la Constitución de la republica norma suprema prescribe que los servidores públicos y los que actúen en tal calidad deben cumplir lo que la ley estrictamente les asigna, en el caso concreto la resolución del máximo organismo de la UNACH ordena que la revisión sea administrativa al concurso de merecimiento y oposiciones estableciendo las competencias que tiene la comisión revisora, es decir en estricto derecho la comisión deberá centrar su accionar en la revisión del procedimiento llevado a cabo en todas las instancias del concurso no solamente en la que participó la comisión evaluadora sino también en las que participaron los demás estamentos y autoridades institucionales, la responsabilidad administrativa de la comisión de evaluación se inicia en la recepción de las carpetas entregadas por tthh en el desarrollo y calificación de la fase de méritos, en el desarrollo y calificación de la fase de oposición y en la entrega de las actas finales del concurso, las otras etapas del mismo es decir la convocatoria, la declaración de ganadores y el otorgamiento del nombramiento a quien resultó ganador del concurso no es responsabilidad de la comisión evaluadora es decir, la comisión no debe tratar de analizar o concluir si la calificación del concurso fue bien o mala hecha, o si el postulante ganador no cumplió con uno o varios requisitos a decir de contraloría debiendo anotar que no existe un pronunciamiento en firme la contraloría sino más bien una expectativa de establecer si existió o no una responsabilidad administrativa, lo manifestada en esta comparecencia consta en varias sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y precisamente la de la acción de protección presentada por el señor Juan Carlos Cepeda Pacheco en contra de esta universidad, en un caso que si bien es cierto no es análogo tiene las mismas características en la que el máximo Tribunal Constitucional del Ecuador ratifico la sentencia de primer nivel subida en grado al tribunal provincial obligando a la UNACH entregue el nombramiento al Sr. Cepeda Pacheco y llamando severamente la atención a los miembros de la comisión revisora así como a los miembros de Consejo Universitario, en el último proceso de concurso de merecimiento de la Espoch una de las postulantes que obtuvo el más alto puntaje se vio afectada por que la comisión de revisión formada por Consejo Politécnico concluyo que no cumplía con uno de los requisitos y se le negó el otorgamiento de su nombramiento la corte provincial en sentencia de 5 de marzo 2020 ratifico la sentencia del primer nivel indicando la violación de los derechos de seguridad jurídica, el derecho al trabajo entre otros y ordeno se entregue el nombramiento a la postulante ganadora en el plazo de 8 días, solicitando además a la contraloría general del estado que mediante examen especial determine las responsabilidades en cuanto a la violación de los derecho que tuvieron los miembros de la comisión revisora así como los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

miembros de consejo politécnico que con su voto negaron la entrega de nombramiento para establecer la reparación integral que tendiera derecho la docente a la que se le declaró la violación del derecho, no queremos con esto tratar de influir en la decisión de la comisión lo que solicitamos es que se actúe en estricto derecho en cuanto a las recomendaciones de contraloría la UNACH sabrá poner sus descargos en lo que como institución le corresponde los miembros de la comisión evaluadora igualmente deberán presentar sus descargos y objeciones a la labor realizada por este organismo de control en cuanto a su actuación como miembros de este tribunal toves que la observación se basa en un informe emitido por la Directora de registro de títulos que no es otra cosa que la certificación de todos los títulos que el ganador del concurso ha obtenido y no se toma en consideración que quien debe certificar los campos de conocimiento de una maestría que no está en el reglamento de armonizaciones de títulos es la Dirección de formación académica de posgrado. Los procesos para la incorporación de catedráticos titulares de merecimientos y oposición es un proceso muy técnico y académico como en el presente caso que respondió a principios de legalidad igualdad e imparcialidad que permitieron el acceso a la docencia a quien resultó (sic) ganador del mismo toda vez que por lógica elemental se establece que si una institución de educación superior convoca a un concurso de mérito y oposición, y emplaza a que los interesados participen en él, de acuerdo a las reglas impuestas como resultado tiene la obligación de designar como ganador a quien ha ocupado el primer puesto ya que el mismo a quedar en dicho primer puesto tuvo una legítima expectativa de ocupar el cargo para el que participo y gano y una vez que fue declarado ganador y entregado el nombramiento correspondiente (sic) adquirió el derecho de estabilidad para dicho cargo, por lo que este argumento también deberá ser considerado; para finalizar solicito a la comisión que tomando en consideración que el informe que ustedes emitan si bien es cierto no tiene el carácter de vinculante para la toma de decisión para consejo universitario si tiene el carácter de informativo en el que puede basarse o no la resolución por lo que deberá tomarse en cuenta el decreto presidencial No. 85 emitido el 16 de junio 2021, correspondiente a los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración, debiendo tomarse en cuenta también que la potestad revisora de los actos administrativos realizado dentro del concurso anunciado ha causado preclusión entendiéndose a esta figura jurídica como la acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal o administrativo por haberse dejado pasar la oportunidad de verificar, lo que solicitamos de manera expresa se tomen en cuenta, las argumentaciones realizadas como prueba de nuestra parte y se actúe sin lesionar los derechos constitucionales de los actores del proceso de revisión. Termina la diligencia para constancia firman todos los comparecientes. Termina la diligencia incorporando al expediente los documentos entregados en esta diligencia, para constancia firman todos los comparecientes."

A fojas 435 a 508 se incorpora al proceso los oficios Nro. O-0892-UNACH-DATH-2021; Nro. O-0898-UNACH-DATH-2021; O-0878-UNACH-DATH-2021; O-0877-UNACH-DATH-2021; 035-DATH-UNACH-2021 de la Dirección de talento Humano de la UNACH, con las cuales adjunta CD que contiene la consolidación del expediente íntegro y completo del concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo, en febrero de 2019, de la partida presupuestaria 1985; copia certificada de la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo, en febrero de 2019, auxiliar 1 en la que se establece: C) 41 vacantes de personal Académico Categoría: Titular Auxiliar: Nivel: 1. con dedicación a Tiempo completo, con una remuneración Mensual Unificada de \$2.000.00 USD,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

según el siguiente detalle: No. 01. PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL: 1985 FACULTAD: Ingeniería CARRERA: Ingeniería Industrial CAMPO/S AMPLIO SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos-CES: Ingeniería, Industria y Construcción; CAMPO/S ESPECIFICO/S SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos-CES: Industria y Producción; TÍTULOS DE TERCER NIVEL CAMPO/S DETALLADO/S SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos-CES: Campo detallado en Diseño Industrial; o, Producción Industrial: (Ingeniería Industrial) TÍTULOS DE CUARTO NIVEL CAMPO/S DETALLADO/S SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos-CES: PhD/Maestría en el campo detallado en Producción Industrial EJES ORIENTADORES Gestión de procesos, Gestión de Calidad (fj 440 y 441). Se adjunta también copia certificada de Acción de Personal No. 140-DATH-UNACH-CGNR-2019; Actas de calificación de las etapas del concurso de méritos y oposición del de merecimientos y oposición para la selección del personal académico convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo, en febrero de 2019, partida presupuestaria 1985.

Aperturado y revisado dicho CD (fj. 436) consta: 1.- En la página 59 del archivo digital consta el acta de los resultados finales, en el mismo que el señor Carlos Leonel Burgos Arcos obtiene como calificación en méritos de 45 puntos sobre 50; y, 47 en la etapa de oposición, obteniendo como resultado total de 92. 2.- En la página 87 consta el acta final de verificación de idoneidad de los postulantes para auxiliares 1, en la cual el señor Carlos Leonel Burgos Arcos, consta como idóneo con una calificación de 45 sobre 50, siendo habilitado para el proceso. 3.- En la página 40 consta la verificación de idoneidad del señor Carlos Leonel Burgos Arcos, teniendo como resultado lo siguiente:

Documentos Habilitantes Generales	Observación
aa) Solicitud Dirigida al Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo solamente presentarse para una sola vacante en la convocatoria, así como la indicación de su domicilio y el correo electrónico para notificaciones. La solicitud requerirá el derecho a todo trámite obtenido en la tesorería institucional.	CUMPLE
bb) Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento de Administración de Talento Humano de la UNACH, que consta publicado en la web institucional.	CUMPLE
cc) Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificados de votación. En el caso de extranjeros, el documento que acredite su situación legal y habilitación laborar en el país	CUMPLE
dd) Carné de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud de ser el caso	NO APLICA
ee) Copia a color del o los títulos académicos, conforme a la convocatoria motivo del concurso, debidamente registrados en la SENESCYT para el caso de concursos de profesores principales únicamente se presentará los títulos de cuarto nivel.	CUMPLE
ff) Impresión a color del documento de registro de títulos constante en la página web de la SENESCYT y para los	CUMPLE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

extranjeros, copia a color del o los títulos de cuarto nivel debidamente apostillados.	
gg) Copias a color de los certificados de capacitación y participación en eventos académicos y científicos relacionados a su formación.	PRESENTA
hh) Certificados de experiencia académica en Universidades y-o Escuelas Politécnicas o en instituciones de investigación de prestigio emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y-o Secretaría General	PRESENTA
ii) Certificados de experiencia profesional emitidos por el Director de las Unidades de talento Humano de las Instituciones otorgantes más el mecanizado del IESS y-o el RUC; para los certificados emitidos en el extranjero y se atenderá documentos autenticados (notariados) emitidos por las instituciones competentes para su emisión.	PRESENTA
jj) Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento motivo del concurso; de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del Sistema de Educación Superior.	PRESENTA
kk) Certificados de participación como ponente en eventos académicos o científicos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero.	PRESENTA
ll) Certificados que acrediten la dirección o codirección de tesis de doctorado o maestría de Investigación y trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes; y,	PRESENTA
mm) Certificados que justifiquen haber realizado actividades de investigación y-o vinculación con la sociedad emitido por una institución de Educación Superior y-o institutos de investigación legalmente reconocidos.	PRESENTA

De fojas 509 a la 541 se incorporan al proceso los oficios No. 0602-S.SG-UNACH-2021; y, No. 0603-S.SG-UNACH-2021 con los que da contestación la Secretaría General de la UNACH; y adjunta copias certificadas de la Resolución de impugnación presentada por el postulante José Luis Gavidia; copia certificada de la Resolución, con la que conforma la comisión de especial de apoyo; copias certificadas del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la UNACH; copia certificada de la Resolución con la que se declara ganador al Sr. Carlos Leonel Burgos Arcos.

De fojas 554 a la 566 se incorporan al proceso los oficios No. 0726-S.SG-UNACH-2021; y, No. 0728-S.SG-UNACH-2021 con los que da contestación la Secretaría General de la UNACH; adjuntando copias certificadas de la Resolución No. 0039-CU-08-03-2019 con la que se aprueba el informe No. 1 de la Comisión Especial de Apoyo; copia certificada del Informe Técnico No. 001 de la Comisión Especial de Apoyo-UNACH-2019 y sus anexos.

A fojas 567 a la 638 consta los oficios No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0786-O; de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, con el cual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

adjunta copia certificada del oficio No. SENESCYT-SGES-SFA-2019-0519-O documento que señala: "En atención al oficio Nro. 1806-DPCH-AE, de fecha 30 de julio de 2019, mediante el cual pone en conocimiento que la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Provincial de Chimborazo, se encuentra realizando el examen especial a los procesos del concurso público de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), en febrero de 2019. Además, solicitó a esta Secretaría remitir información sobre los campos de conocimiento de los títulos de tercer y cuarto nivel de los profesionales de la UNACH, para lo cual remitió el listado correspondiente. Al respecto, informo: El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), vigente, señala que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior". El artículo 183 de la Ley (Ibidem) dispone que dentro de las atribuciones de esta Secretaría se encuentra: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión". En tal sentido, me permito indicar que conforme al reporte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, la Subsecretaría de Formación Académica de esta Cartera de Estado, realizó el levantamiento de una matriz de acuerdo al listado remitido por usted, que contiene la siguiente información de las y los funcionarios de la UNACH: Titulaciones nacionales de formación de tercer y cuarto nivel. Es preciso clarificar que, las carreras que pertenecen al régimen académico 2009 están vinculadas con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE1997), en la cual se establecía "Área" y "Subárea" de conocimiento; mientras que, las carreras de régimen 2013 están vinculadas al (CINE 2013) se definen por "Campo Amplio", "Campo Específico" y "Campo Detallado" de conocimiento. Titulaciones extranjeras de formación de cuarto nivel, de las cuales no constan registradas el área o campo de conocimiento en el SNIESE. Cabe señalar que, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-27-No. 289-2014, de 16 de julio de 2014, se establecen los campos del conocimiento o área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio. Sin embargo, la Disposición Transitoria Segunda de este Reglamento de Armonización señala: "Los títulos profesionales y grados académicos de las carreras y programas otorgados con anterioridad a la publicación de este Reglamento conservarán sus denominaciones". Se adjunta también Oficio No. CES- SG-2021-1353-O de la Secretaría de Educación Superior, con el cual anexa copia certificada del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confiere las Instituciones de Educación Superior, también pone en conocimiento que el referido Reglamento fue reformado mediante las siguientes resoluciones: "RPC-SO-32-No. 357-2014, de 20 de agosto de 2014; RPC-SO-32-No. 357-2014, de 20 de agosto de 2014; RPC-SO-39-No. 455-2014, de 22 de octubre de 2014; RPC-SO-03-No. 029-2015, de 21 de enero de 2015; RPC-SO-26 No. 331-2015, de 08 de julio de 2015; RPC-SO-32-No. 411-2015, de 09 de septiembre de 2015; RPC-SO-34-No. 439-2015, de 23 de septiembre de 2015; RPC-SO-46-No. 630-2015, de 16 de septiembre de 2015; RPC-SO-15-No. 231-2016, de 20 de abril de 2016; RPC-SO-19-No. 310-2016, de 18 de mayo de 2016; RPC-SO-22-No. 372-2016, de 8 de junio de 2016; RPC-SO-32-No. 604-2016, de 31 de agosto de 2016; RPC-SO-11-No. 147-2018, de 21 de marzo de 2018; RPC-SO-14-No. 198-2018, de 11 de abril de 2018; RPC-SO-31-No. 501-2018, de 29 de agosto de 2018; RPC-SO-34-No. 562-2018, de 19 de septiembre de 2018; RPC-SO-37-No. 624-2018, de 10 de octubre de 2018; RPC-SO-41-No. 693-2018, de 07 de noviembre de 2018; RPC-SO-43-No. 739-2018, de 21 de noviembre de 2018; RPC-SO-17-No. 293-2019, de 15 de mayo de 2019; RPC-SO-24-No. 402-2019, de 10 de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

julio de 2019; RPC-SO-32-No. 554-2019, de 18 de septiembre de 2019; RPC-SO-32-No. 573-2019, de 18 de septiembre de 2019; RPC-SO-33-No. 587-2019, de 25 de septiembre de 2019; RPC-SO-35-No. 625-2019, de 16 de octubre de 2019; RPC-SO-10-No. 178-2020, de 8 de abril de 2020; RPC-SO-11-No. 106-2020, de 22 de julio de 2020; por su tamaño la certificación podrá ser descargada del siguiente enlace de WeTransfer, con una vigencia de siete (7) días: <https://we.tl/t-bwZtvvTMId> (foja 422 a 472)". En igual forma se adjunta copia certificada del oficio No. CES-CES-2019-0086-CO con el cual el Consejo de Educación Superior absuelve la consulta efectuada por la Procuraduría General de la UNACH con oficio No. 0239-P-UNACH-2019, el cual indica: "En atención al oficio 0239-P-UNACH-2019 por el cual consulta de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo a la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) pueden estar integradas con más del 40% de miembros externos a dicha institución de educación superior (IES) y/o personal académico no titular de la misma IES, se informa lo siguiente: El artículo 49 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación superior señala: "Los miembros de la Comisión de Evaluación de los concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular. Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores am la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo (...). La disposición General Décima Quinta del mismo Reglamento establece:" (...) Cuando la IES no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este reglamento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de merecimientos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento". En este contexto haciendo alusión a lo manifestado en su oficio, se indica que ibídem el artículo 49 del Reglamento citado prescribe que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición deben pertenecer al personal académico titular y que la misma debe estar compuesta por cinco miembros de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la IES que está ofreciendo el puesto de personal académico titular, el segundo inciso de la Disposición General Decima Quinta del Reglamento mencionado contempla una excepción que permite la conformación de la referida comisión con personal académico titular externo y/o personal no titular de la misma IES, cuando esta no cuente con personal académico titular que cumpla los requisitos exigidos. Por consiguiente la UNACH, en ejercicio de su autonomía responsable, podría de manera excepcional conformar las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para acceder como personal académico categoría principal, agregado y auxiliar tiempo completo, con más del 40 % de miembros externos y/o personal académico no titular de la misma IES, siempre que se encuentre justificada la falta de personal académico titular que cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento ibídem. Sin perjuicio de lo indicado corresponde resaltar que es requisito sine qua non que los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores y cuenten con al menos el mismo nivel de formación en el campo de conocimiento respectivo que la plaza convocada, de acuerdo a lo previsto tanto en el artículo 49 y el segundo inciso de la Disposición General Decima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. EL presente informe se emite teniendo como antecedente la información proporcionada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

por el solicitante y se limita a orientar sobre la aplicación de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente caso." Obra de foja 637.

De foja 335 a la 349 consta los informes individuales de la evaluación del desempeño integral del profesor Mg. Carlos Leonel Burgos Arcos, suscrito por el Ing. Santiago Cisneros, Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	RESULTADO GLOBAL	DESEMPEÑO
Octubre 2017- Marzo2018	99.14 %	Excelente
Marzo 2018 – Agosto 2018	100.00 %	Excelente
Octubre 2018 –Marzo 2019	100.00 %	Excelente
Abril 2019 – Agosto 2019	100.00 %	Excelente
Octubre 2019 –Marzo 2020	99.36%	Excelente
Mayo 2020 – Octubre 2020	100.00%	Excelente
Noviembre 2020 – Abril 2021	99%	Excelente

Que, Dentro del proceso consta la siguiente documentación:

1. informe Nro. DPCH-0014-2020 del examen especial a los procesos del concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; a los contratos ocasionales de los docentes; cumplimiento de sus beneficios de ley y obligaciones patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2019. (fj.1 – 20)
2. Oficio Nro. 0038-UNACH-R-2021 de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual el Sr. Rector Nicolay Samaniego puso en conocimiento del Consejo Universitario las actas de finalización de la primera y segunda fase, con los resultados obtenidos por los postulantes que corresponden a las vacantes de las partidas 675, 700, 1310, 1385, 1455, 1885 y 1985. (fj.21- 46)
3. Resolución de Consejo Universitario No. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021. (fj. 48)
4. Oficios Nro. 632-P-UNACH-2021, requiriendo Informes a las Comisiones Evaluadoras. (fj. 49)
5. Informes de la Comisiones Evaluadoras de fecha 28 de abril 2021 (fj. 50 – 103)
6. Oficio No. 298-P-UNACH-2021, de fecha 13 de mayo de 20231, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0055-CU-UNACH-DESN-16-03-2021, la Dirección de Talento Humano y la Procuraduría General. (fj. 104 -111)
7. Resolución No. 0123-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo. (fj.113 -123)
8. Acción de Personal Nro. 163-DATH-CGNR-2.019 debidamente certificada del ganador del concurso. (fj.112)
9. Oficio No. 338-P-UNACH-2021, emitido por Procuraduría General. (fj. 124)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

- 10.** Oficio No. O-0759-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Unach. (fj.125)
- 11.** Oficios No. 0148 y 162-SDFI-UNACH-2021 suscritos por la Dr. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería quien presenta su excusa ante el Consejo Universitario. (fj.126 y 127)
- 12.** Resolución No. 0141-CU-UNACH-DESN-28-05-2021, resolvió ACEPTAR LA EXCUSA de la Dra. Lorena Molina, Subdecana de la Facultad de Ingeniería a integrar la comisión de revisión y DESIGNÓ a la Dra. Myriam Murillo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, como presidenta de dicha comisión. (fj.128 – 131)
- 13.** Acta de posesión del Ab. Israel Valencia Cuvina como Secretario de la Comisión. (fj.139)
- 14.** Actuación administrativa de fecha 03 de junio de 2021, 12h15 la Comisión Administrativa de Revisión AVOCA CONOCIMIENTO del procedimiento ordinario administrativo de revisión al concurso de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular convocado por la Universidad Nacional de Chimborazo en febrero de 2019, en la partida presupuestaria No. 1985, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y dispone incorporar al expediente, anuncia prueba y dispone la notificación al ganador del concurso y los miembros de los Comisión Evaluadora del mencionado concurso. (fj.140)
- 15.** Escrito presentado el Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos, ganador del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1985 al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinado por su abogada María Herrera Rueda. (fj.157 y 273)
- 16.** Escritos presentados por los miembros los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida No. 1985, señores: Darío Javier Baño Ayala; Paúl Ricaurte Ortiz; Jesús Román Brito Carvajal; Cesar Hernán Arroba Arroba, comparecen al proceso ordinario administrativo de revisión, patrocinados por su abogada Abg. María Herrera Rueda. (fj.152 -154)
- 17.** Escrito presentado por el Ing. Wilfrido Salazar Yépez ex miembro de la comisión de evaluación del concurso de méritos y oposición de la partida presupuestaria 1985. (fj.274)
- 18.** Escrito de petición de los ex miembros de la comisión evaluadora de la partida No. 1985 correspondiente a la Facultad de Ingeniería en la que solicitan que se ponga en conocimiento de Consejo Universitario que el proceso de la partida 1985 goza de legalidad y legitimidad, en razón de las pruebas aportadas en el proceso. (fj.303 -311)
- 19.** Escrito presentado por el señor Carlos Leonel Burgos Arcos en el que pide que se ponga en conocimiento de Consejo Universitario que su postulación y calificaciones obtenidas en el concurso de la partida 1985 gozan de legalidad y legitimidad, en razón de las pruebas aportadas en el proceso. (fj.350 -360)
- 20.** Diligencia de intervención oral del Ing. Cesar Arroba, en representación de los ex miembros de la Comisión de Evaluación de la Partida 1985. (fj.378 -379)
- 21.** Diligencia de intervención oral del Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos, en ganador del concurso de la Partida 1985. (fj.380 -382)
- 22.** Oficio No. O-0892-UNACH-DATH-2021; No. 0898-UNACH-DATH-2021; No. 035-DATH-UNACH-2021 de la Dirección de Talento Humano con los que adjunta Cd certificando la información solicitada por la comisión de revisión esto es el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

expediente íntegro y completo respecto del concurso de mérito y oposición para selección de personal académico titular 2019 de la partida No. 1985. Adjunta también convocatoria del referido concurso y acción de personal del señor Carlos Leonel Burgos Arcos. (fj.435, 438, y 449)

23. Oficios No. 0602-S.SG-UNACH-2021; No. 0603-S-S.G-UNACH-2021 de la Secretario General de la UNACH, quien adjunto copia certificada del Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición para Profesores Titulares de la UNACH, vigente a febrero de 2019. (Fj.509 y 513)

24. Oficio No. 0728-S.SG-UNACH-2021; de la Secretario General de la UNACH, quien adjunto copia certificada de la Resolución 0039-CU-08-03-2019 (Fj.554)

25. Oficio No. 0726-S.SG-UNACH-2021; de la Secretario General de la UNACH, quien adjunto copia certificada del Informe técnico No. 1 de la Comisión Especial de Apoyo (Fj.556)

26. Oficio No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0786-O, remitido por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior quien envía copia certificada del oficio No. SENESCYT- SGES-SFA-2019-0519-O. (fj.567)

27. Oficio Nro. CES-SG-2021-1353-O de 03 de septiembre de 2021, firmado electrónicamente por Silvana Amparito Álvarez Benavides Secretaria General del Consejo de Educación Superior remite copia certificada del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador y sus anexos además se pone en conocimiento que el referido Reglamento fue reformado. (fj.585)

28. Copia certificada del CES del oficio No. CES- CES-2019-0086-CO, que contiene la absolución de consulta al oficio No. 0239-P-UNACH-2019.

Que, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por medio de Precedente Jurisprudencial Obligatorio expedido mediante Resolución Nro. 341-2009 de 11 de noviembre de 2009, dentro del juicio contencioso administrativo Nro. 378-2007, señala: "El acto administrativo (...) se ha de presumir legítimo y ejecutivo (...) salvo que se trate de un acto administrativo irregular, circunstancia en la que la presunción de legitimidad se desvanece por la existencia de vicios inval道ables. (...) entendemos por acto administrativo regular aquel merecedor de la protección jurídica que se desprende de la presunción de legitimidad por no contener vicios inval道ables, que ordinariamente se han de presentar de manera manifiesta. Son actos administrativos regulares aquellos respecto de los cuales no se puede sostener una causa de nulidad prevista en la Ley.", y las causas previstas por la ley se encuentran descritas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA), siendo el artículo 106 ibídem el que permite a la administración pública anular de oficio actos administrativos mediante el ejercicio de la potestad de revisión, el cual es concordante con el Art. 132 del mentado cuerpo de Leyes, que faculta a la máxima autoridad administrativa, con independencia de los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en ejercicio de sus potestades impulsar el trámite de revisión de oficio de actos presuntamente nulos, la revisión de oficio incluye: la revisión de disposiciones y actos con presunción de nulidad; la declaración de lesividad de actos anulables; la revocación de actos; y, la rectificación de errores. Este procedimiento especial, permite a la Administración a través de su máxima autoridad, revisar sus actos, en contradicción a la doctrina de los actos propios, y su aplicación implica generar una confrontación entre los principios de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

legalidad y seguridad jurídica, dando siempre prevalencia al primero de aquellos, pues aquel dirige el accionar de la administración pública. Al ser procedimiento excepcional, debe ser utilizado "...atendiendo a la finalidad para el mismo previsto, y no a otra ajena que exija otros cauces procedimentales. (...) De manera que no es posible independizar la técnica de la finalidad para la que ha sido concebida. La finalidad de las normas limita el ejercicio de las técnicas administrativas", como lo sostiene Linde Paniagua (Linde Paniagua, E. (2016) Fundamentos de Derecho Administrativo. 6ta. Ed., EDIASA, p. 527), de ahí que, los supuestos para la anulación de pleno derecho de un acto administrativo deben revestir la cualidad de excepcionales y expresamente previstos por la Ley, vicios que pueden afectar un acto administrativo y por esta razón no es convalidable, existiendo un interés público que justificaría el ejercicio de esta manifestación extrema de la autotutela administrativa, para "depurar" el ordenamiento jurídico mediante la extinción de actos administrativos manifiestamente ilegales, sin embargo de aquello no procede contra actos administrativos firmes, pues el Código Orgánico Administrativo en su Art. 218 ha introducido en sus dos últimos incisos una limitación al privilegio de revisión de oficio de actos nulos, porque diferencia entre el acto administrativo que ha causado estado (que podría ser objeto de revisión de oficio de actos nulos por parte de la Administración; y, respecto del cual cabe impugnación por los ciudadanos a través del recurso extraordinario de revisión en sede administrativa o la presentación de una demanda en sede judicial); y, el acto administrativo firme, que no admite impugnación en ninguna vía, sea administrativa o judicial, lo dicho ha sido expuesto por la Procuraduría General del Estado en el pronunciamiento contenido en oficio Nro. 00982 de 05 de octubre de 2018, en el que se afirma que: "Consecuentemente no procede ejercer la potestad de revisión de oficio, respecto de actos administrativos firmes, cuando la nulidad del respectivo acto administrativo hubiere sido ya materia resuelta por la justicia". En cuanto a su procedimiento el Art. 132 del COA en su inciso segundo dispone que: "El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.", de ahí que, que para la tramitación de la revisión de oficio de actos nulos se aplican las normas generales contenidas en el Libro II del Título I, artículos 134 a 174; y, Título III, artículos 183 a 216 del Código Orgánico Administrativo.

Que, bajo esta perspectiva, debemos señalar que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Universitario de la Unach, en Resolución No. 0123-CU-UNACH-DESN-17-05-2021, esta Comisión procedió a avocar conocimiento del procedimiento administrativo de revisión del proceso de concurso de méritos y oposición para profesores titulares convocados por la UNACH en febrero de 2019; en específico respecto a la partida presupuestaria 1985, y para ello dentro de este procedimiento administrativo se ha asegurado el respeto a la seguridad jurídica que se encuentra consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, así como a la tutela efectiva, el derecho de defensa; instituciones jurídicas y constitucionales que son parte del debido proceso, pilares fundamentales de un "*Estado Constitucional de Derechos y Justicia*", conforme el artículo 1 de la Constitución. Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador considera que: "*El debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Como parte de las garantías de este derecho se incluye el derecho a la defensa, el mismo que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso...*" (Sentencia 011-09-EP-CC, caso 038-08-EP). En este sentido, es

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

obligación de todos los servidores públicos aplicar las garantías básicas del debido proceso, y específicamente tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones administrativas; y, aquello se ha respetado y garantizado tanto al ganador del concurso Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos, como a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición para Profesores de febrero de 2019 de la partida presupuestaria No. 1985, Ingenieros: Darío Javier Baño Ayala; Paúl Ricaurte Ortiz; Jesús Román Brito Carvajal; Cesar Hernán Arroba Arroba; Wilfrido Salazar Yépez.

Que, para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión de Revisión Administrativa, tanto el ganador del Concurso como los miembros de la Comisión de Evaluación del mismo fueron notificados con la actuación administrativa de inicio de proceso de revisión administrativa de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 0123-CU-UNACH-DESN-17-05-2021 emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo y contaron con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, habiéndose el proceso administrativo desarrollado dentro de los términos establecidos para el efecto en la Resolución de Consejo Universitario, como en las normas previstas en el COA Arts. 132 ,136 y siguientes.

Que, la Comisión una vez que avocó conocimiento del procedimiento de revisión y luego de haberse notificado a las partes interesadas, estas han dado contestación y han anunciado prueba y requerido la obtención de medios probatorios por medio de esta Comisión, lo cual obra del expediente y han sido referidas en el informe a partir del numeral 3.4.

En fundamento a aquello, se procede a realizar el siguiente análisis:

A ser la recomendación No. 4 constante en el Examen Especial No. DPCH-014. emitido por la Contraloría General del Estado, la que origina el accionar de Consejo Universitario, es menester referirnos a lo constante en el anexo 3 de dicho Informe respeto a la partida 1985 del concurso de méritos y oposición para la selección de docentes de la Unach, de febrero de 2019, en dicho anexo se dice: "Requisitos exigidos en la convocatoria:

E - UNACH
Anexo 3. - Incumplimiento de requisitos

Partida	Eje orientador	Requisito exigido en la convocatoria	Requisito habilitado por la Comisión de Evaluación para el postulante ganador	Observación
1885	Gestión de Redes, Redes y Servicio Avanzados	"PhD/Maestría en el campo detallado en <i>Electrónica, Automatización y Sonido (Redes)</i> " * En la convocatoria se especificó que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Ingeniería, Industria y Construcción" Campo específico: "Ingeniería y Profesiones afines"	Magíster en Interconectividad de redes * Según certificación de SENECCYT (OI SENECCYT-SGES-SFA-2019-0519-O), esta maestría corresponde a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Ciencias" Campo específico: "Tecnologías de la Información y la Comunicación"	La titulación de cuarto nivel del postulante no corresponde a los campos de conocimiento amplio y específico de la convocatoria
1985	Gestión de Procesos; Gestión de Calidad	"PhD/Maestría en el campo detallado en <i>Producción Industrial</i> " * En la convocatoria se especificó que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Ingeniería, Industria y Construcción" Campo específico: "Industria y Producción"	Magíster en Calidad, Seguridad y Ambiente * Según certificación de SENECCYT (OI SENECCYT-SGES-SFA-2019-0519-O), esta maestría corresponde a los siguientes campos de conocimiento: Campo amplio: "Servicios" Campo específico: "Protección del medio ambiente"	La titulación de cuarto nivel del postulante no corresponde a los campos de conocimiento amplio y específico de la convocatoria

Revisado el expediente administrativo que contiene el proceso de concurso de méritos y oposición que obra del expediente de revisión en CD a fojas 436, emitido por el Director Administrativo de Talento Humano de la Unach, mediante

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. O-0892-UNACH-DATH-2021, se establece que la Comisión de Evaluación consideró:

Respecto al requisito: "**PhD/Maestría en el campo detallado en Producción Industrial**" establecido en la convocatoria. revisado el CD (fj.436) que contiene el proceso completo del concurso de la Partida Presupuestaria 1985 se evidencia que en la página 39 consta la VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD del Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos, y en los "REQUISITOS DE POSTULACIÓN" letra a) "Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente (especialidad en Medicina u Odontología), debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación." , en la "OBSERVACIÓN" se establece que CUMPLE. Del mismo modo con vista a la página 4, consta la CALIFICACIÓN DE MERITOS AUXILIAR 1 del Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos, en donde la Comisión de Evaluación conforme al Art. 27 letra b) y 28 del Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, en el cuadro PARAMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO, 1. FORMACIÓN ACADÉMICA (letra b) "Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de Medicina u Odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho. El título de especialista médico, odontólogo o en enfermería, realizado en al menos 20 puntos Página 14 REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Resolución No. 0031-CU-12-02-2019 veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría." PUNTAJE: 20, se evidencia que la Comisión de Evolución procedió a la CALIFICACIÓN DE MÉRITOS otorgando 20 puntos de un máximo de 25 que permite este parámetro, la documentación que presentó el Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos respecto a este requisito es: **TITULOS DE TERCER NIVEL: 1.** Ingeniero Industrial, Título otorgado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. **2.** Ingeniero de Mantenimiento, Título otorgado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. **TITULOS DE CUARTO NIVEL: 1.** Magister en Calidad, Seguridad y Ambiente, Título conferido por la Universidad Central del Ecuador. **2.** Magister en Sistemas de Gestión Ambiental, Título conferido por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Documentos que se desprenden de su carpeta de postulación contenido en el CD. Títulos que efectivamente se corroboran con el impreso de CERTIFICADO DE REGISTRO DE TITULOS de la página de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que consta a fojas 268 a la 272 del expediente, y que han sido obtenidos con fecha anterior al concurso de merecimientos y oposición. En el expediente del Proceso de Selección constan todos los documentos que fueron presentados por mi persona, así como las actas de calificaciones y acta final presentada por la Comisión Evaluadora conforme consta del Cd remitido por la Dirección de Talento Humano (fj.436) que contiene el proceso completo del concurso de la partida presupuestaria 1985, del cual se constata que BURGOS ARCOS CARLOS LEONEL, alcanzó el más alto puntaje luego de su participación en dicho Concurso conforme se desprende de la página 59 del archivo digital donde se observa el acta de los resultados finales, en el mismo que el señor Carlos Leonel Burgos Arcos obtiene

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

como calificación en méritos de 45 puntos sobre 50; y, 47 puntos en la etapa de oposición, obteniendo como resultado total de 92. Puntos. Se constata que la Comisión Evaluadora, en la etapa de méritos, verificó el cumplimiento de los requisitos de postulación; en este sentido y de acuerdo al "Acta Final de Verificación de Idoneidad de los Postulantes Auxiliares 1" (fj. 460); de los 19 participantes que entregaron su documentación y en cumplimiento a los artículos 24, 27, y 28 del REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH (fj.516 a la 529); solo 11 postulantes fueron calificados como "IDÓNEOS" de los cuales contaban con la documentación que les permitía ser declarados como tales y de acuerdo al artículo 28 de dicho reglamento, numeral 1 (Formación académica), literal a (título de Doctor, PhD o su equivalente, máximo 25 puntos), literal b (grado académico de maestría (...), máximo 20 puntos); conforme se evidencia de las postulaciones de los documentos presentados por los postulantes conforme el CD (fj. 436) los participantes idóneos contaron con los siguientes títulos de grado y posgrado:

#	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA	TÍTULO DE TERCER NIVEL	TÍTULO DE CUARTO NIVEL
1	Romero Villacrés María Fernanda	60326314 6	INGENIERA INDUSTRIAL	MAESTER EN CALIDAD, SEGURIDAD Y AMBIENTE
2	Gunman Lozano Angel Geovanny	603788563	INGENIERO INDUSTRIAL	MAGISTER EN GESTION INDUSTRIAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS
3	Acosta Velarde Jaime Iván	602885170	INGENIERO INDUSTRIAL	MAGISTER EN INGENIERIA INDUSTRIAL Y PRODUCTIVIDAD
4	Moyano Alulema Julio César	602032526	INGENIERO INDUSTRIAL LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	MAGISTER EN SEGURIDAD INDUSTRIAL MENCION PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SALUD OCUPACIONAL MAGISTER EN GESTION INDUSTRIAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS
5	Cruz Sigüenza Eder Lenin	603255886	INGENIERO INDUSTRIAL MENCION GESTION DE PROCESOS	MAGISTER EN GESTION DE LA CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD
6	Pilco Salazar Ana María	604274738	INGENIERA INDUSTRIAL	MAGISTER EN GESTION INDUSTRIAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS
7	Mosquera Guanoluisa Doris Lizbet	604028415	INGENIERA INDUSTRIAL	MAGISTER EN GESTION INDUSTRIAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS
8	Aldaz Salazar Darwin Santiago	1803947769	INGENIERO INDUSTRIAL	MASTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MAGISTER EN GESTION INDUSTRIAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS
9	Burgos Arcos Carlos Leonel	401307400	INGENIERO INDUSTRIAL INGENIERO DE MANTENIMIENTO	MAGISTER EN CALIDAD, SEGURIDAD Y AMBIENTE MAGISTER EN SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL
10	Gavida García José Luis	1203560386	INGENIERO INDUSTRIAL	MAGISTER EN GESTION INDUSTRIAL Y SISTEMAS PRODUCTIVOS
11	Avemañay Morocho Ángel Moisés	803089804	INGENIERO INDUSTRIAL	MAGISTER EN INGENIERIA INDUSTRIAL Y PRODUCTIVIDAD MSC

De la tabla se observe que los títulos mostrados en la misma corresponden a los participantes respecto a su idoneidad dentro del proceso de méritos y oposición. Todos los postulantes calificados como "Idóneos" (11 participantes) en la fase inicial del proceso, así como los postulantes habilitados para la fase de oposición (5 participantes) tienen títulos de tercer nivel en el Campo Amplio, Campo Específico y Campo Detallado según Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior, Codificación CES (fj.586 a la 636). Documentos que debidamente certificados obran del expediente de revisión.

Respecto a que: **"En la convocatoria se especificó que la titulación debe corresponder a los siguientes campos de conocimiento, Campo amplio: "Ingeniería, Industria y Construcción", Campo específico: "Industria y Producción"** Al respecto la convocatoria (fj.440-441) establece:

Actas de

44) vacantes de Personal Académico, Categoría: Titular Auxiliar, Nivel: 1, con dedicación a Tiempo Completo, con una Remuneración Mensual Unificada de \$ 2.000,00 USD, según el siguiente detalle:

COD	FECHA	CIUDAD	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD
001	2018	Ingeniería	Ingeniería en Telecomunicaciones y Construcción	Ingeniería y Profesiones afines	Campo detallado en Arquitectura, Urbanismo y Restauración	Magister en el campo detallado en Electrónica, Automatización y Control (Electrónica)	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil
002	2018	Ingeniería	Arquitectura e Ingeniería Industrial y Construcción	Arquitectura y Construcción	Campo detallado en Arquitectura, Urbanismo y Restauración	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil
003	2018	Ingeniería	Arquitectura e Ingeniería Industrial y Construcción	Arquitectura y Construcción	Campo detallado en Arquitectura, Urbanismo y Restauración	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil
004	2018	Ingeniería	Arquitectura e Ingeniería Industrial y Construcción	Arquitectura y Construcción	Campo detallado en Arquitectura, Urbanismo y Restauración	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil
005	2018	Ingeniería	Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial y Construcción	Arquitectura y Construcción	Campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil
006	2018	Ingeniería	Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial y Construcción	Arquitectura y Construcción e Ingeniería y Profesiones afines	Campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil
007	2018	Ingeniería	Ingeniería Civil e Ingeniería Industrial y Construcción	Ingeniería y Profesiones afines e Ingeniería y Construcción	Campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil	Magister en el campo detallado en Ingeniería Civil

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Al respecto debemos manifestar que el Reglamento de Selección del Personal Académico Titular de la UNACH, en su DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA establece: *"Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, La Comisión de Impugnación y el Consejo Universitario se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior."*

Es decir, la Comisión Evaluadora en virtud de este precepto basaron el ejercicio de sus actuaciones dentro del concurso de la partida presupuestaria 1985, para identificar los campos del conocimiento requeridos por la institución y los presentados por los postulantes. De acuerdo al Reglamento de Nomenclatura de Títulos y Grados, la Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente corresponde al Campo Amplio "Servicios " y al Campo Específico "Protección del Medio Ambiente"

Si revisamos el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, se puede evidenciar claramente que: EL DENOMINADO CAMPO ESPECÍFICO "Protección del Medio Ambiente" NO ES UN CAMPO ESPECÍFICO DEL CAMPO AMPLIO "Servicios" y NO EXISTEEN EL MENCIONADO REGLAMENTO COMO SE LO INCLUYE, esto se puede verificar en las páginas 44 y 45 de dicho reglamento del cual del anterior análisis se concluye que la Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente no puede ser clasificada en el Campo Amplio "Servicios". 1.-El Título de Cuarto Nivel: Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente obtenido de la Universidad Central del Ecuador: Facultad de Ingeniería Minas Petróleos y Ambiental, se lo clasifica en el CAMPO AMPLIO: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN; CAMPO ESPECÍFICO: PRODUCCIÓN INDUSTRIAL debido a que: La DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados indica: *"Aquellos programas de especialización y maestrías presentadas por las universidades y escuelas politécnicas e ingresados al CES antes de la fecha de promulgación del presente Reglamento, mantendrán la denominación y titulación solicitadas para efectos de su aprobación, sin perjuicio de acogerse a la denominación constante en el presente Reglamento."* Como podemos observar la Disposición transitoria primera determina que considerando el "Principio de irretroactividad de la Ley": que significa que: ESTA NO DEBE TENER EFECTOS HACIA ATRÁS EN EL TIEMPO, SUS EFECTOS SOLO OPERAN DESPUÉS DE LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN, ESTO BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA. Este particular se sostiene en el Artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en el cual se determina que: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado como infracción, administrativa o de otra naturaleza" Como ya se ha dicho el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación) fue promulgado por primera vez el 16 de Julio del 2014 y su última versión es del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

25 de septiembre de 2019 y el Programa de Maestría en Calidad Seguridad y Ambiente fue cursada en el año 2011. Entonces es necesario establecer los Campos: Amplio, Específico y detallado de acuerdo a los siguientes razonamientos fundamentados en los reglamentos pertinentes y las evidencias que a continuación se explican: Para determinar el Campo, Amplio y Campo Específico de la Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente debe revisarse el Manual de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011, Campos de Educación y Capacitación 2013 de la CINE - UNESCO y las DISPOSICIONES: GENERAL PRIMERA, TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación) esto considerando que la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación) determina que: *"Para efectos de clasificación de la titulación de carreras y programas multidisciplinarios o interdisciplinarios, las instituciones de educación superior aplicarán la regla del tema principal que consta en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE)."* En este sentido: el Manual de Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011, Campos de Educación y Capacitación 2013 de la CINE - UNESCO; al que hace mención el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador (Codificación) en su apartado 5: Justificación de la clasificación; numeral 12 se menciona que: *"5. Justificación de la clasificación. - La clasificación de los campos de educación y capacitación sigue un enfoque de contenido temático. Este es el mismo método que se utiliza en las versiones anteriores de la CINE (1976, 1997 y 2011). Cuando el contenido está estrechamente relacionado, las asignaturas se agrupan para formar campos amplios, específicos y detallados de clasificación, sobre la base de la similitud de los contenidos temáticos. El objetivo es clasificar los programas de educación y sus respectivas certificaciones por campos de educación y capacitación sobre la base del contenido del programa y no según las características de los participantes previstos."* De acuerdo a esto y revisando la Malla de la Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente, el ejercicio de revisión de la mencionada malla Curricular busca dar cumplimiento al Artículo 16, numeral f del Reglamento para la selección de personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, se puede evidenciar que el Contenido Temático principal es PRODUCCIÓN y CALIDAD.

Esta afirmación se sostiene y se demuestra al ver la malla de la Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente en donde las Materias: Ingeniería y Reingeniería de Procesos (3,2 crédito); Administración del Recurso Humano (3,2 créditos) Norma ISO 9000 (3,2 créditos), Sistema de Gestión de la Calidad (4,0 créditos), Administración de Inventarios (3,2créditos), Administración de la Calidad (3,2créditos), Diseño de la Capacidad Operativa, Aspectos Legales de la Gestión Integral (3,2 créditos), las mismas que corresponden al área de Producción y Calidad; y se han cursado 26,4 créditos de 56 créditos totales. Es decir, el 48 % de los créditos corresponden al área de Producción y Calidad y los restantes créditos se reparten en Seguridad Industrial y Ambiente. La conclusión de este análisis es que la Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente se debe clasificar CAMPO AMPLIO: INGENIERÍA INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN (7); CAMPO ESPECÍFICO: PRODUCCIÓN INDUSTRIAL (5).

Finalmente se debe mencionar que quedaba claro para la Comisión la revisión de la MALLA CURRICULAR del Programa de Maestría y era necesaria también la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Revisión del Manual que acompaña la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011; CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN 2013 DE LA CINE (ISCED-F 2013) mismo que se toma como referencia para construir el Anexo 1. del Comunicado de Contraloría.

En el Manual CINE – UNESCO en la parte medular 12, se menciona que:

"La clasificación de los campos de educación y capacitación sigue un enfoque de contenido temático (...). 1). Cuando el contenido está estrechamente relacionado, las asignaturas se agrupan para formar campos amplios, específicos y detallados de clasificación, sobre la base de la similitud de los contenidos temáticos."

Por otra parte el mismo Manual CINE -UNESCO, en el mismo apartado 5: Justificación de la Clasificación, numeral 14 menciona que: *"Cuando no haya suficiente información disponible para determinar la cuota relativa de créditos de aprendizaje o el tiempo de aprendizaje previsto, el programa o certificación deberá clasificarse en el primer campo mencionado en su título"* Es decir, para este caso el Título de Maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente debería Clasificarse en el campo Detallado de Producción y Calidad; y la Calidad se estudia en Carreras como Ingeniería Industrial, siendo esto fácilmente verificable en mallas de esta área.

A continuación, se incluye el mencionado párrafo tomado de la página 7 Manual CINE - UNESCO "14. Cuando no haya suficiente información disponible para determinar la cuota relativa de créditos de aprendizaje el tiempo de aprendizaje previsto, el programa o certificación deberá clasificarse en el primer campo mencionado en su título. Cuando no pueda identificarse una asignatura porque el programa o certificación cubre diversos campos detallados (e incluso campos amplios o específicos) sin que ninguno de los cuales sea dominante, el programa o certificación deberá clasificarse en una categoría interdisciplinaria. (Véase la sección 7 para más Información)."

El párrafo anterior se justifica aún más cuando en la página 41 del Reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior, ya se evidencia que se incluye una de las Titulaciones (Magister en Ingeniería Industrial Mención CALIDAD y Productividad) con una MENCIÓN EN CALIDAD, además ya se Incluye una Maestría en Mejoramiento de Procesos Mención Sistemas de Gestión (y los sistemas de Gestión fundamentales son Calidad, Seguridad y Ambiente) entonces si cuando se diseñó y cursó el programa de maestría en calidad, seguridad y ambiente se hubieran definido campos amplios, campos específicos y detallados esta titulación debió estar bajo el campo amplio: ingeniería industria y construcción (7), el campo específico producción industrial (5); este criterio se sostiene no solo en la realidad de las Carreras de pregrado y posgrado actuales sino en lo que ya se mencionó en líneas anteriores al momento que se citó el Manual que acompaña la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011, CAMPOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN 2013 DE LA CINE (ISCED-F2013). Documentos que obran del proceso.

Así también consta a foja 644, 645 y 646, copia de la Resolución RPC-SE-13-No. 040-2021 del Consejo de Educación Superior, con la que finalmente se actualiza el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de títulos Profesionales y Grados Académicos, que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador, de fecha 25 de agosto del 2021 con la que se deja derogada el Reglamentos anteriores, y en la que se puede concluir lo siguiente:

- a) Se incluye en el tercer nivel, dentro del campo específico, industria y producción, campo detallado: diseño industrial y de procesos, a la carrera de ingeniería industrial. De la misma manera, en el área de maestrías dentro del campo detallado, producción industrial, programa ingeniería industrial, y en titulaciones se incluye a la maestría denominada, magíster en Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

Industrial con mención en Sistemas Integrados de Gestión; y a su vez al contar el ingeniero Carlos Burgos Arcos, título de maestría en Calidad, Seguridad y Ambiente, se puede deducir que corresponde a titulaciones en sistemas integrados de gestión, y que justamente cubre las áreas de calidad, seguridad y ambiente, motivo de este análisis. Por lo tanto, se demuestra que la comisión evaluadora del concurso de la partida 1985, estuvo enmarcada dentro de la normativa legal y realizado el análisis correcto para poder enmarcar en los campos específicos, detallados y titulaciones a los que correspondería los títulos presentados por los participantes en dicho concurso.

b) También se puede colegir, que el Consejo de Educación Superior, generó confusión principalmente en las áreas de la ingeniería industrial, con diferentes publicaciones del Reglamento Armonización de la Nomenclatura de títulos Profesionales y Grados Académicos, que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador, hasta finalmente dejar correctamente establecidos con un mejor análisis técnico de los campos amplio, específicos y detallados en los que debe enmarcarse la ingeniería industrial en su contexto, y con el cual, nuevamente se demuestra que la Comisión Evaluadora actuó apegada a criterios técnicos propios del perfil profesional de la Ingeniería Industrial, tanto en tercer nivel como en cuarto nivel. Conforme consta a fojas 585 a la 636, de las cual se evidencia las reformas que ha sufrido dicho Reglamento.

Que, en sesión de fecha 18 de octubre de 2021 este Organismo conoció el informe contenido en oficio N° 16-C-MSO-UNACH-2021, de la Comisión revisora de la partida 1985, y procedió a su respectivo análisis a fin de tomar la resolución pertinente.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con lo determinado por la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, que dicen que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. Y que, por consiguiente, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, vigente, dice que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por consiguiente, habiéndose realizado el procedimiento ordinario de revisión dispuesto, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Revisión; así como lo expuesto y la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada. Conforme a las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR Y APROBAR, en todo su contenido, el informe presentado mediante oficio N° 16-C-MSO-UNACH-2021, por la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1985.

Segundo: En virtud del informe referido en el anterior numeral, así como los considerandos expuestos en la presente resolución, **DISPONER**, el archivo del Proceso de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1985.

Tercero: DISPONER, a las Comisiones de Normativa Interna, acoger las recomendaciones emitidas en el Informe contenido en el oficio N° 16-C-MSO-UNACH-2021, de la Comisión de Revisión del Concurso de Merecimientos y Oposición, para la Designación de Personal Académico de la Facultad de Ingeniería, de la Partida Presupuestaria No. 1985, de tal forma que, consten en la normativa institucional interna, correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0280-CU-UNACH-18-10-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta el pedido contenido en oficio No. 1184-VIVP-UNACH-2021, que señala:

“Conforme lo señala el Reglamento de Posgrado, en el artículo 128, la Comisión General de Becas para posgrado es el organismo designado por parte de Consejo Universitario dentro del régimen académico propio de posgrado, encargado del procedimiento de becas para estudiantes de los programas de posgrado y emitir los informes correspondientes, como sustento para su otorgamiento.

Basado en el artículo 129, sugiero a los siguientes profesionales:

a.- Dr. Luis Alberto Tuaza C., PhD.

Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado (PRESIDE)

b.-Dra. Patricia Bravo, delegada de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Dra. Tania Guffante, delegada de la Facultad de Ingeniería.

Dr. José Álvarez, delegado de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

Dra. Susana Padilla, Delegada de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Delegados o representantes de Facultad para la Comisión de Posgrado

c.- Dr. Iván Ríos

Director de Posgrado

d.- Ms. Gonzalo Erazo

Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario

Secretaría: *Ms. Magaly Montoya.*

Con los antecedentes expuestos, solicito por su digno intermedio ante Consejo Universitario, autorice la conformación de la Comisión General de Becas para Posgrado, para que actúe en base a las facultades, deberes y atribuciones del artículo 130 IBIDEM (...).”

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, vigente, dice que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En tal virtud, con sustento en el pedido presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 1184-VIVP-UNACH-2021, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: ADMITIRLO y APROBARLO, relacionado con la conformación de la Comisión General de Becas para Posgrado.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO CU.

Agh.